BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 20
de noviembre de 2012

Año CXX
Número 32.526

Precio $ 2,50



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

MINISTERIO DE EDUCACION
Decreto 2213/2012
Designaciones en la Subsecretaría de Coordinación Administrativa. 1

Decreto 2214/2012
Designaciones. 2

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Decreto 2204/2012
Dase por prorrogada designación en la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia de la Oficina Anticorrupción. 3

Decreto 2205/2012
Dase por prorrogada designación en la Dirección Nacional de Promoción y Fortalecimiento para el Acceso a la Justicia de la Subsecretaría de Relaciones con el Poder Judicial de la Secretaría de Justicia. 3

Decreto 2206/2012
Dase por prorrogada designación en la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia de la Oficina Anticorrupción. 4

Decreto 2207/2012
Dase por prorrogada designación en la Dirección Nacional del Derecho de Autor de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión Registral de la Secretaría de Asuntos Registrales. 4

Decreto 2208/2012
Dase por prorrogada designación en la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia de la Oficina Anticorrupción. 4

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE EDUCACION
Decisión Administrativa 1165/2012
Apruébase contratación en la Dirección Nacional de Gestión Educativa de la Subsecretaría de Equidad y Calidad Educativa. 5

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
Decisión Administrativa 1166/2012
Apruébase contratación en la Dirección General de Administración. 5

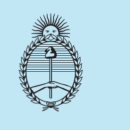
MINISTERIO DE SALUD
Decisión Administrativa 1164/2012
Contratación en la Secretaría de Presidencia del Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante de la Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos. 6

RESOLUCIONES

COMERCIO EXTERIOR
Resolución 155/2012-SCE
Determínanse mercaderías que cumplen con las condiciones para ser consideradas originarias en los términos de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley Nº 22.415. 7

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 2213/2012

Designaciones en la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 14/11/2012

VISTO el Expediente Nº 1.557/12 en DOS (2) cuerpos y UN (1) Anexo del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 953 del 29 de diciembre de 2010, la Resolución Nº 39 del 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Resoluciones Nros. 872 del 12 de mayo de 2011, 1.060 del 27 de mayo de 2011 y 105 del 21 de diciembre de 2011 del MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, en otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa Nº 953/10 se exceptuó al MINISTERIO DE EDUCACION de lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.546, al solo efecto de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes financiados, a través de los procedimientos de selección establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por el Decreto Nº 2.098/08.

Que por la Resolución Nº 39/10 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO.

Que por la Resolución Nº 872/11 del MINISTERIO DE EDUCACION y su modificatoria Nº 1.200/11 se designaron a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de DOSCIENTOS OCHO (208) cargos vacantes y financiados de la planta permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal aprobado por la Resolución Nº 39/10 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a las personas que se detallan en los Anexos I a XX, que forman parte integrante de la referida resolución.

Que por la Resolución Nº 1.060/11 del MINISTERIO DE EDUCACION se llamó a proceso de selección de personal mediante Convocatoria Extraordinaria, General o Abierta, para cubrir los cargos vacantes financiados y se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto Nº 2.098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución Nº 39/10 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Resolución Nº 105/11 del MINISTERIO DE EDUCACION se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección A -1 respecto de los postulantes para cada uno de los cargos y con sus respectivos puntajes, que se consignan en los Anexos I a III de la citada resolución.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Pág.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
Resolución 1195/2012-MAGP
Acéptase la renuncia al cargo de Secretario Ejecutivo de la Secretaría de Coordinación Político - Institucional y Emergencia Agropecuaria. 7

TELECOMUNICACIONES
Resolución 93/2012-SC
Asígnase numeración geográfica a determinada empresa. 7

VIOLENCIA DE GENERO
Resolución 114/2012-SC
Asígnase el indicativo de Servicios Especiales "144" para la atención de consultas de Violencia de Género. 8

ADHESIONES OFICIALES
Resolución 1181/2012-SG
Declárase de Interés Nacional la "Primera Reunión del Mecanismo de Estados Miembros sobre Productos Médicos de Calidad Subestandar; Espurios; de Etiquetado Engañoso, Falsificados o de Imitación", que se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 8

ARANCELES
Resolución 52/2012-INTI
Establécense aranceles. Déjanse sin efecto Resoluciones N° 15/2005 y 10/2006. 8

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD
Resolución 1511/2012-SSS
Créase el Sistema Unico de Reintegro por Prestaciones otorgadas a Personas con Discapacidad. Procedimientos. 9

PESCA
Resolución 20/2012-CFP
Establécese la Captura Máxima Permisible de determinada especie para el año 2012. 13

DISPOSICIONES

ESPECIALIDADES MEDICINALES
Disposición 6690/2012-ANMAT
Prohíbese la comercialización de medicamentos y especialidades medicinales fuera del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a determinada empresa. 14

PRODUCTOS MEDICOS
Disposición 6688/2012-ANMAT
Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional, de todo equipamiento de rayos X destinado a diagnóstico que indique ser fabricado por determinada empresa. 14

AVISOS OFICIALES

Nuevos. 16
Anteriores 37

ASOCIACIONES SINDICALES

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Resolución N° 1002/2012-MTESS
Apruébase el texto del Estatuto Social de la Asociación de Educadores Provinciales. 40

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO 41

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 2214/2012

Designaciones.

Bs. As., 14/11/2012

VISTO el Expediente Nº 1.268/12 con UN (1) Anexo del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 953 del 29 de diciembre de 2010, la Resolución Nº 39 del 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Resoluciones Nros. 872 del 12 de mayo de 2011, 1.060 del 27 de mayo de 2011 y 116 del 13 de febrero de 2012 del MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa Nº 953/10 se exceptuó al MINISTERIO DE EDUCACION de lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.546 al solo efecto de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes financiados, a través de los procedimientos de selección establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por el Decreto Nº 2.098/08.

Que el artículo 24 del Anexo del Decreto Nº 2.098/08 dispone que todo ingreso del personal se realiza en el grado y tramo inicial del nivel escalafonario del Agrupamiento correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado y que, cuando el órgano selector estimara condiciones de idoneidad especialmente relevantes, podrá recomendar su incorporación en el grado siguiente al establecido precedentemente.

Que por el Acta Nº 013 del 12 de diciembre de 2011 el Comité Selector recomienda la incorporación en el grado UNO (1) del nivel escalafonario del agrupamiento correspondiente, según el caso, para aquellos postulantes que, habiendo arribado a esa instancia, tomen posesión del cargo bajo concurso, como consecuencia de las condiciones de idoneidad especialmente relevantes demostradas por los candidatos, situación que se ha visto reflejada al afrontar las exigencias impuestas en todas y cada una de las etapas que componen el proceso de selección.

Que la asignación del Grado 5 a la agente Teresita Magdalena SALINAS quien revista en la Planta Permanente, se ajusta al artículo 31, incisos b) y c) del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por el Decreto Nº 2.098/08.

Que la designación en los aludidos cargos no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se ha dado cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6° del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002.

Que la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, 7° y 10 de la Ley Nº 26.728 y 1° del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exceptúase al MINISTERIO DE EDUCACION de lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728 al solo efecto de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes financiados, cuyo detalle obra en el ANEXO del presente decreto.

Art. 2° — Desígnanse a las personas que se mencionan en el ANEXO que forma parte integrante del presente decreto, en el Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonario correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por el Decreto Nº 2.098/08 y en la Dependencia del MINISTERIO DE EDUCACION que se determina.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO

DEPENDENCIA: SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA – DEPARTAMENTO DE SUMARIOS

Apellido y Nombre	D.N.I N°	Agrupamiento	Tramo	Nivel	Grado	Cargo	Código
SALINAS Teresita Magdalena	16.456.782	PROFESIONAL	GENERAL	B	5	Instructor Sumariante	2011- 000527 - MINEDU-P-SI-X-B

DEPENDENCIA: SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA – DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Apellido y Nombre	D.N.I N°	Agrupamiento	Tramo	Nivel	Grado	Cargo	Código
NEUBAUM Betiana Giselle	26.230.251	PROFESIONAL	GENERAL	B	1	Asesor Legal Especializado	2011- 000567 MINEDU-P-SI-X-B
BARRERE Carlos Martin	20.734.870	PROFESIONAL	GENERAL	B	1	Asesor Legal Especializado	2011- 000568 MINEDU-P-SI-X-B
GALARZA Julieta	26.461.328	PROFESIONAL	GENERAL	B	1	Asesor Legal Especializado	2011- 000569 - MINEDU-P-SI-X-B
RIESCO RODRÍGUEZ María Virginia	29.076.600	PROFESIONAL	GENERAL	C	1	Asesor Legal	2011- 000570 - MINEDU-P-SI-X-C

Que por la Resolución Nº 39/10 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO.

Que por la Resolución Nº 872/11 del MINISTERIO DE EDUCACION se designaron a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de DOSCIENTOS OCHO (208) cargos vacantes y financiados de la planta permanente, mediante el régimen de Selección de Personal aprobado por la Resolución Nº 39/10 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a las personas que se detallan en los Anexos I a XX, que forman parte integrante de la referida resolución.

Que por la Resolución Nº 1.060/11 del MINISTERIO DE EDUCACION se convocó al proceso de selección de personal para cubrir los cargos vacantes financiados y se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección designados.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto Nº 2.098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución Nº 39/10 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Resolución Nº 116/12 del MINISTERIO DE EDUCACION se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección A - 3 respecto de los postulantes para cada uno de los cargos y con sus respectivos puntajes, que se consignan en los Anexos I a VI de la citada resolución.

Que el artículo 24 del Anexo del Decreto Nº 2.098/08 dispone que todo ingreso de personal se realiza en el grado y tramo inicial del nivel escalafonario del agrupamiento correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado y que, cuando el órgano selector estimara condiciones de idoneidad especialmente relevantes, podrá recomendar su incorporación en el grado siguiente al establecido precedentemente.

Que por el Acta Nº 11 del 5 de enero de 2012 el Comité Selector recomienda la incorporación en el grado UNO (1) del nivel escalafonario del agrupamiento correspondiente, según el caso, para aquellos postulantes que, habiendo arribado a esa instancia, tomen posesión del cargo bajo concurso, como consecuencia de las condiciones de idoneidad especialmente relevantes demostradas por los candidatos, situación que se ha visto reflejada al afrontar las exigencias impuestas en todas y cada una de las etapas que componen el proceso de selección.

Que la asignación del Grado 4 al agente Carlos Ariel MERCADO FERNANDEZ, quien revista en la Planta Permanente, se ajusta al artículo 31, incisos b) y c), del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por el Decreto Nº 2.098/08.

Que la designación en los aludidos cargos no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se ha dado cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6° del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002.

Que la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, 7° y 10 de la Ley Nº 26.728 y 1° del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exceptúase al MINISTERIO DE EDUCACION de lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728 al solo efecto de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes financiados, cuyo detalle obra en el ANEXO del presente decreto.

Art. 2° — Desígnense a las personas que se mencionan en el aludido ANEXO que forma parte integrante de este decreto, en el Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonario correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por el Decreto Nº 2.098/08 y en la Dependencia del MINISTERIO DE EDUCACION que se determina.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO

DEPENDENCIA: SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA - DIRECCION DE GESTION INFORMATICA.

Apellido y Nombre	D.N.I. N°	Agrupamiento	Tramo	Nivel	Grado	Cargo	Código
SILVA Claudio Fernando	14.931.811	GENERAL	GENERAL	C	1	Técnico Especializado en sonido, video e instalaciones electroacústicas	2011-000523-MINEDU-G-SI-X-C
OUBIÑAS Vanesa Daniela	28.231.186	GENERAL	GENERAL	C	1	Especialista Técnico Junior en Redes y Servidores Internet	2011-000524-MINEDU-G-SI-X-C

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE EDUCACION - DIRECCION DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DE MAESTROS (BNM)

Apellido y Nombre	D.N.I. N°	Agrupamiento	Tramo	Nivel	Grado	Cargo	Código
BOMBARA Edgardo Damián	28.164.441	GENERAL	GENERAL	B	1	Coordinador de Redes Informáticas	2011-000583-MINEDU-G-SI-X-B

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE EDUCACION - SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO - DIRECCION NACIONAL DE INFORMACION Y EVALUACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA (DINIECE)

Apellido y Nombre	D.N.I. N°	Agrupamiento	Tramo	Nivel	Grado	Cargo	Código
MERCADO FERNANDEZ Carlos Ariel	23.411.546	GENERAL	GENERAL	C	4	Técnico Programador Informático Especializado	2011-000636-MINEDU-G-SI-X-C
OTERO Marcelo	25.864.835	GENERAL	GENERAL	C	1	Técnico Informático Especializado	2011-000637-MINEDU-G-SI-X-C

DEPENDENCIA: INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA (I.N.E.T.) - DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION TECNICA Y OCUPACIONAL

Apellido y Nombre	D.N.I. N°	Agrupamiento	Tramo	Nivel	Grado	Cargo	Código
MEDINA Enrique Roberto	10.859.322	PROFESIONAL	GENERAL	B	1	Profesional Informático Especializado	2011-000697-MINEDU-P-SI-X-B

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2204/2012

Dase por prorrogada designación en la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia de la Oficina Anticorrupción.

Bs. As., 14/11/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0002226/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2132 del 30 de diciembre de 2010 y 1789 del 7 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto del Decreto Nº 2132/10, prorrogado por su similar Nº 1789/11, se designó transitoriamente al licenciado Oscar Enrique PACIOS (D.N.I. Nº 13.741.076) en un cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Profesional Inicial.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, motivo por el cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA de la OFICINA ANTICORRUPCION del referido Ministerio.

Que la cobertura del cargo involucrado no implica asignación de recurso extraordinario alguno toda vez que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 25 de julio de 2012 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del licenciado Oscar Enrique PACIOS (D.N.I. Nº 13.741.076), dispuesta por conducto del Decreto Nº 2132/10, prorrogado por su similar Nº 1789/11, en un cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Profesional Inicial.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 25 de julio de 2012.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2205/2012

Dase por prorrogada designación en la Dirección Nacional de Promoción y Fortalecimiento para el Acceso a la Justicia de la Subsecretaría de Relaciones con el Poder Judicial de la Secretaría de Justicia.

Bs. As., 14/11/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0046009/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1082 del 26 de julio de 2010 y 1890 del 17 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1082/10, prorrogado por su similar Nº 1890/11, se efectuó la designación transitoria de la licenciada María Florencia CARIGNANO (D.N.I. Nº 26.681.142), en un cargo Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION Y FORTALECIMIENTO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTE-

RIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Directora Nacional —Función Ejecutiva de Nivel I—.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el citado Ministerio solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que a los efectos de implementar una nueva prórroga de la referida designación transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A dispuestos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 29 de noviembre de 2011 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, la designación transitoria efectuada por conducto del Decreto Nº 1082/10, prorrogado por su similar Nº 1890/11, de la licenciada María Florencia CARIGNANO (D.N.I. Nº 26.681.142) en un cargo Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION Y FORTALECIMIENTO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Directora Nacional, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva de Nivel I y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2206/2012

Dase por prorrogada designación en la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia de la Oficina Anticorrupción.

Bs. As., 14/11/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0035471/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 527 del 2 de mayo de 2006, 622 del 28 de mayo de 2007, 274 del 18 de febrero de 2008, 1383 del 26 de agosto de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 718 del 11 de junio de 2009, 2178 del 28 de diciembre de 2009, 1690 del 18 de noviembre de 2010 y 1789 del 7 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 527/06, prorrogado por sus similares Nros. 622/07, 274/08, 1383/08, 718/09, 2178/09, 1690/10 y 1789/11, se efectuó la designación transitoria del señor Gabriel Gerardo ROLLERI (D.N.I. Nº 17.367.974), en un cargo Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Coordinador.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, motivo por el cual el citado Ministerio solicita una nueva prórroga de la referida designación transitoria.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno toda vez que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mencionado Ministerio para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 25 de julio de 2012 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del señor Gabriel Gerardo ROLLERI (D.N.I. Nº 17.367.974), dispuesta por conducto del Decreto Nº 527/06, prorrogada por sus similares Nros. 622/07, 274/08, 1383/08, 718/09, 2178/09, 1690/10 y 1789/11, en un cargo Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones como Coordinador.

Art. 2º — El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 25 de julio de 2012.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2207/2012

Dase por prorrogada designación en la Dirección Nacional del Derecho de Autor de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión Registral de la Secretaría de Asuntos Registrales.

Bs. As., 14/11/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0028638/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1721 del 24 de octubre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1721/11, se designó transitoriamente a la señora Silvina Raquel GALLARDO (D.N.I. Nº 24.378.902), en un cargo Nivel E - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asistente Técnico Inicial.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el citado Ministerio solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Dirección Nacional.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 11 de julio de 2012 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por conducto del Decreto Nº 1721/11, de la señora Silvina Raquel GALLARDO (D.N.I. Nº 24.378.902), en un cargo Nivel E - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asistente Técnico Inicial.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 11 de julio de 2012.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2208/2012

Dase por prorrogada designación en la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia de la Oficina Anticorrupción.

Bs. As., 14/11/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0008324/11 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2307 del 30 de diciembre de 2008, 339 del 8 de marzo de 2010, 419 del 7 de abril de 2011 y 1789 del 7 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2307/08, prorrogado por sus similares Nros. 339/10, 419/11 y 1789/11, se efectuó la designación transitoria del doctor Pedro Martín BARDI (D.N.I. Nº 14.951.375) en un cargo Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Analista Principal.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo involucrado en el presente acto, razón por la cual el citado Ministerio solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA de la OFICINA ANTICORRUPCION del mencionado Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 25 de julio de 2012 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto del Decreto Nº 2307/08, prorrogada por sus similares Nros. 339/10, 419/11 y 1789/11, en la planta permanente de la DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2° — El cargo involucrado en la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 25 de julio de 2012.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

OFICINA ANTICORRUPCION

DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA

APELLIDO Y NOMBRE/S	D.N.I. Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION
BARDI, Pedro Martín	14.951.375	A - 0	Analista Principal



MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 1165/2012

Apruébase contratación en la Dirección Nacional de Gestión Educativa de la Subsecretaría de Equidad y Calidad Educativa.

Bs. As., 14/11/2012

VISTO el Expediente Nº 6.557/12 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 2.345 de fecha 30 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 2.345/08.

Que el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2.345/08 se han establecido las condiciones generales para la instrumentación de contrataciones de personal necesario para la realización de las actividades que complementan las competencias propias de cada Jurisdicción, actualizados los honorarios respectivos mediante el Decreto Nº 1.318/11.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la propuesta de contrato de la Profesora Adriana Elena VILANOBA en la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION EDUCATIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción, con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2012, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que para la contratación que se propone se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6° del Decreto 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la contratación suscripta entre el MINISTERIO DE EDUCACION y la Profesora Adriana Elena VILANOBA (DNI Nº 20.022.910) por el período, categoría y montos indicados en la planilla que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 2.345/08.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION para el Ejercicio 2012, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO

ALTA

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	NIVEL Y RANGO	DEDICACION	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
DIRECCION NACIONAL DE GESTION EDUCATIVA	ADRIANA ELENA VILANOBA	27-20022910-5	01-03-12	31-12-12	CO-I	COMPLETA	$ 10.000,00	$ 100.000,00
	Programa 29 - Actividad 01 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial. 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 100.000,00

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decisión Administrativa 1166/2012

Apruébase contratación en la Dirección General de Administración.

Bs. As., 14/11/2012

VISTO el Expediente Nº 14.199/2011 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y 1318 de fecha 29 de agosto de 2011, la Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 2345/08 sustituyó el régimen de contrataciones reglamentario del Artículo 64 de la Ley Nº 11.672 (texto ordenado 2005) aprobado por el Decreto Nº 1184 de fecha 25 de septiembre de 2001 y sus modificatorios, estableciendo los perfiles y el régimen retributivo para las contrataciones de los consultores profesionales.

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Artículo 3° del Decreto Nº 1318/11 modificó el 1° del Decreto Nº 577/03, estableciendo que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, quedando incluidos los contratos de locación de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 2345/08, será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-).

Que el área consignada en el Anexo que forma parte de la presente medida ha solicitado la contratación del señor D. Santiago José GONZALEZ CRAVINO en los términos del régimen previsto por el Decreto Nº 2345/08.

Que el entonces señor Secretario de Coordinación y Cooperación Internacional ha celebrado “ad referéndum” del Jefe de Gabinete de Ministros, de conformidad con la delegación de facultades establecida en el Artículo 6°, inciso 2) de la Resolución Nº 1230/08 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la contratación del señor D. Santiago José GONZALEZ CRAVINO en los términos del Decreto Nº 2345/08.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, en el marco de su competencia, no tiene objeciones legales que formular al dictado del presente acto administrativo.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han prestado su conformidad.

Que atento el carácter de la presente medida considéranse cumplimentados los requisitos normados por la Circular N° 4/02 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° del Decreto Nº 601/02.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1° del Decreto Nº 577/03 y modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la contratación celebrada “ad referéndum” del Jefe de Gabinete de Ministros, en los términos del Decreto Nº 2345/08, conforme el detalle que como Anexo forma parte integrante de la presente decisión administrativa, de conformidad con las condiciones consignadas en el mismo.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción para el ejercicio en curso.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Héctor M. Timerman.

ANEXO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DECRETO Nº 2345/08

	Apellido y Nombre	Tipo y Nº de Documento	Area	Período	Categoría	Rango	Dedicación	Honorarios Mensuales
1	GONZALEZ CRAVINO, Santiago José	D.N.I. 8.461.920	Dirección General de Administración	01/09/11 al 31/12/11	Coordinador	IV	100%	$12.400

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 1164/2012

Contratación en la Secretaría de Presidencia del Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante de la Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos.

Bs. As., 14/11/2012

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1.421/02, la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; el Decreto Nº 491/02, la Decisión Administrativa Nro. 3/04 y sus modificatorias, el Expediente Nº 1-2002-4638000244/11-3 del registro del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI), y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del artículo 9° inciso c), punto II del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164 formulada por el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI), Organismo Descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, al solo efecto de posibilitar la contratación de Da. Bárbara Patricia SEBOK, D.N.I. Nº 26.194.601, por el período comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de diciembre de 2011.

Que la contratación propiciada responde a imprescindibles necesidades de servicio, las cuales podrán ser debidamente cumplimentadas de acuerdo con los conocimientos y experiencia de la nombrada, cuya idoneidad en el desarrollo e instrumentación de las acciones emergentes del cumplimiento de los objetivos que son motivo de la presente contratación, se encuentra comprobada.

Que por la Resolución Nº 48/02 de la ex Subsecretaría de la Gestión Pública, se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones referido.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus similares Nº 1.151/06 y Nº 52/09, se establecieron las pautas para la equiparación con el personal permanente, de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, con el adicional por grado previsto por el régimen escalafonario del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase al INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI), Organismo Descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, de lo dispuesto en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar la contratación de la Sra. Bárbara Patricia SEBOK, D.N.I. Nº 26.194.601, por el período comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de diciembre de 2011, en el Nivel B, Grado 2 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan L. Manzur.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I.	DEPTO./DIRECCION	PERIODO CONTRATACION		NIVEL/ GRADO SINEP
			DESDE	HASTA	
SEBOK, BARBARA PATRICIA	26.194.601	SECRETARIA DE PRESIDENCIA	01/05/2011	31/12/2011	B/2

RESOLUCIONES



Secretaría de Comercio Exterior

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 155/2012

Determínanse mercaderías que cumplen con las condiciones para ser consideradas originarias en los términos de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley Nº 22.415.

Bs. As., 13/11/2012

VISTO el Expediente Nº 1-253907/2011 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Nº S01:0241656/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA se desarrolló un procedimiento de verificación de origen no preferencial para los cierres de cremallera clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9607.19.00, declarados como originarios de TAIWAN, en los términos de lo establecido por la Resolución Nº 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2º de la Disposición Nº 3 de fecha 14 de enero de 2011 de la ex - SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la ex - SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Departamento Operacional Aduanero de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, remitió a la ex - SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la ex - SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA copia de la documentación aduanera y comercial correspondiente a la Destinación de Importación Nº 11 001 IC04 074421 H en la que consta como exportador de los citados cierres la firma YKK TAIWAN CO. LTD. de TAIWAN y como importador la firma YKK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14 de la Resolución Nº 437/07 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con fecha 27 de junio de 2011 se solicitó a través de la Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales dependiente de la Dirección Nacional de Negociaciones Económicas Internacionales de la ex - SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES del ex - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, antecedentes, información y documentación sobre la firma exportadora, a saber: ubicación de la planta fabril de la firma YKK TAIWAN CO. LTD., inscripción oficial en el Registro Industrial de ese país que habilite a la firma como manufacturera de los productos en cuestión, antecedentes tenidos en cuenta para la emisión del certificado de origen que amparó la exportación de los Cierres, norma o regla de origen tenida en cuenta en TAIWAN para calificar a los productos como originarios.

Que mediante las LETRAS DIREB Nros. 316 de fecha 14 de julio de 2011 y 331 de fecha 27 de julio de 2011, la Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales presentó información referente a la firma YKK TAIWAN CO. LTD., dando respuesta a lo requerido.

Que de la información remitida se desprende que la ubicación de la Planta Fabril de la firma YKK TAIWAN CO. LTD. es 7 FL, Nº 40, SEC2, MIN-CHUAN EAST ROAD, Ciudad de Taipéi, TAIWAN y que la firma se halla inscripta en el Registro Industrial calificada para la fabricación de cierres de cremallera.

Que asimismo en cumplimiento con lo establecido por el Artículo 9º de la Resolución Nº 437/07 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, mediante la Nota Nº 171 de fecha 27 de junio de 2011 del Area de Origen de Mercaderías dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se remitió a la firma importadora YKK ARGENTINA S.A. el Cuestionario de Verificación de Origen para que el mismo sea cumplimentado por el exportador o fabricante, e intervenido por la representación consular de la REPUBLICA ARGENTINA en TAIWAN.

Que en respuesta al requerimiento efectuado a través de la Nota Nº 171/11 del Area de Origen de Mercaderías, la firma importadora YKK ARGENTINA S.A. presentó el Cuestionario de Verificación de Origen suscripto por la firma exportadora, debidamente cumplimentado e intervenido por el Consulado de la REPUBLICA ARGENTINA en TAIWAN.

Que del análisis y evaluación de la información suministrada surge que la firma productora de los bienes en cuestión es YKK TAIWAN CO. LTD. con domicilio en 7 FL, Nº 40, SEC2, MIN-CHUAN EAST ROAD, Ciudad de Taipéi, TAIWAN y se dedica a la fabricación de cierres de cremallera, tal como fue informado por el ex - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que en la producción de los cierres en cuestión se utilizan insumos originarios de TAIWAN, como ser cinta de poliéster, dispositivo deslizante e hilos de poliéster, como así también grapas para tope superior alambre con aleado con aluminio procedente de JAPON.

Que el proceso productivo realizado en TAIWAN consiste en el tejido de la cinta de poliéster, el cosido de la cinta, el teñido de la cadena del cierre, la fabricación de los deslizantes y topes y la pintura de los mismos, el ensamblado y corte de los cierres.

Que por lo tanto el análisis y evaluación de todos los antecedentes refleja que los productos en cuestión exportados por la firma YKK TAIWAN CO. LTD. reúnen las condiciones para ser considerados originarios de TAIWAN en los términos del Artículo 14 de la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero).

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7 inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta en función de lo dispuesto por el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y por la Resolución Nº 437/07 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Determínase que los cierres de cremallera clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9607.19.00, exportados por la firma YKK TAIWAN CO. LTD. de TAIWAN cumplen con las condiciones para ser considerados originarios en los términos de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero).

Art. 2º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que corresponde excluir de los alcances de la Disposición Nº 3 de fecha 14 de enero de 2011 de la ex - SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la ex - SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA a las operaciones de importación de los productos indicados en el Artículo 1º de la presente resolución, declarados como originarios de TAIWAN, en los que conste como exportador la firma YKK TAIWAN CO. LTD. de ese país.

Art. 3º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas que corresponde la devolución de las garantías constituidas en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3º de la Disposición Nº 3/11 de la ex - SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, para los despachos de importación de los productos indicados en el Artículo 1º de la presente resolución declarados como originarios de TAIWAN, en los que conste como exportador la firma YKK TAIWAN CO. LTD. de ese país.

Art. 4º — Las operaciones de importación de cierres de cremallera, clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9607.19.00, en las que conste como exportador la firma YKK TAIWAN CO. LTD. de TAIWAN, continuarán sujetas a la exigencia de presentación de certificados de origen en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Beatriz Paglieri.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución 1195/2012

Acéptase la renuncia al cargo de Secretario Ejecutivo de la Secretaría de Coordinación Político - Institucional y Emergencia Agropecuaria.

Bs. As., 13/11/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0271756/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Decreto Nº 1.073 de fecha 14 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1.073 de fecha 14 de julio de 2011, se designó en UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva I, de Secretario Ejecutivo, dependiente de la ex-SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES actual SECRETARIA DE COORDINACION POLITICO-INSTITUCIONAL Y EMERGENCIA AGROPECUARIA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al Ingeniero Agrónomo Don José Luis PEREZ (M.I. Nº 8.286.431).

Que en fecha 6 de julio de 2012, el citado funcionario ha presentado formalmente su renuncia al desempeño de dichas funciones.

Que la Dirección de Sumarios dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, informa que no existen constancias de tramitación de Sumario Administrativo, donde se juzgue la conducta del citado agente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el inciso c) del Artículo 1º del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia a partir del 6 de julio de 2012, al Ingeniero Agrónomo Don José Luis PEREZ (M.I. Nº 8.286.431), al cargo de Secretario Ejecutivo, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION POLITICO-INSTITUCIONAL Y EMERGENCIA AGROPECUARIA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA en el que fuera oportunamente designado transitoriamente por el Decreto Nº 1.073 de fecha 14 de julio de 2011.

Art. 2º — Agradécese al mencionado funcionario los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que les fueran encomendadas.

Art. 3º — Establécese que la presente medida no implica erogación adicional alguna para el ESTADO NACIONAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto G. Yauhar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 93/2012

Asígnase numeración geográfica a determinada empresa.

Bs. As., 9/10/2012

VISTO el Expediente Nº 10.340/2006, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución Nº 200 de fecha 23 de octubre de 2006 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se otorgó a T.V. FUEGO SOCIEDAD ANONIMA, el registro para la prestación de los Servicios de Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Telefonía Pública.

Que el mencionado prestador, ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en la Localidad de RIO GRANDE, perteneciente a la Provincia de TIERRA DEL FUEGO.

Que han tomado debida intervención las Areas Técnicas específicas de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y habiendo analizado la cantidad que se prevé asignar en la disponibilidad de numeración existente en dicha Localidad, el requerimiento del prestador, y la razonabilidad de lo solicitado, han considerado procedente la asignación peticionada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a T.V. FUEGO SOCIEDAD ANONIMA, la numeración geográfica según se indica en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

Numeración que se asigna:

T.V. FUEGO S. A.

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
RIO GRANDE (PROV. TIERRA DEL FUEGO)	2964	594hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

VIOLENCIA DE GENERO

Resolución 114/2012

Asígnase el indicativo de Servicios Especiales “144” para la atención de consultas de Violencia de Género.

Bs. As., 16/11/2012

VISTO el Expediente Nº 8.900/2012, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Plan Fundamental de Numeración Nacional aprobado por la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, determina en su Punto III.4.1 que los Servicios Especiales están destinados a establecer comunicaciones de urgencia, servicios a la comunidad y atención a clientes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, conforme al formato de numeración que allí se indica.

Que en el mismo punto el referido Plan Fundamental ha establecido el grupo de indicativos “10Y” para los servicios de atención de llamadas vinculadas a Emergencias y los grupos “11Y” y “12Y” para los servicios de comunicaciones de Atención al Cliente.

Que por Resolución Nº 8.880 de fecha 9 de abril de 1999 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se creó el grupo de indicativos de servicio caracterizado como “13Y”, para los servicios a la comunidad.

Que la capacidad de numeración que ofreció el indicativo con formato “13Y” se ha visto agotada.

Que como consecuencia de ello, por la Resolución Nº 378 de fecha 10 de noviembre de 2008 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se creó el grupo de indicativos de servicio especiales “14Y”, para los servicios a la comunidad, brindados por entidades gubernamentales o de servicio social.

Que la Ley Nº 26.485, Ley de Protección Integral de las Mujeres, de fecha 11 de marzo de 2009, en su Artículo 8° dispuso que el CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES será la Autoridad de Aplicación en la materia, estando “encargado del diseño de las políticas públicas para efectivizar las disposiciones de la presente ley”, mientras que en su Artículo 9°, Inciso “o”, estableció que dicho Organismo deberá “implementar una línea telefónica gratuita […] destinada a dar contención, información y brindar asesoramiento sobre recursos existentes en materia de prevención de la violencia contra las mujeres y asistencia a quienes la padecen”.

Que, por su parte, el Decreto Nº 1.011 de fecha 19 de julio de 2010, en el Artículo 9°, Inciso “o” de su Anexo I, dispuso lo siguiente: “Se implementará una línea telefónica con alcance nacional, sin costo para las/os usuarias/os y que funcionará las VEINTICUATRO (24) horas de todos los días del año”.

Que el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha solicitado la asignación de un indicativo de servicio a la comunidad “14Y”, para la atención de consultas de violencia de género, en el ámbito de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que a tal fin se ha conceptuado procedente destinar el número especial “144”.

Que es facultad de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES administrar los recursos necesarios para la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnese el Indicativo de Servicios Especiales “144” para la atención de consultas de violencia de género, en el ámbito de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 2° — Asígnese al CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES, conforme lo dispuesto por la Ley Nº 26.485 y su reglamentación, el Indicativo de Servicios Especiales “144” para la atención de consultas de violencia de género, en el ámbito de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1181/2012

Declárase de Interés Nacional la “Primera Reunión del Mecanismo de Estados Miembros sobre Productos Médicos de Calidad Subestandar; Espurios; de Etiquetado Engañoso, Falsificados o de Imitación”, que se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 14/11/2012

VISTO la actuación Nº 2002-19548.12.2 del Registro del Ministerio de Salud de la Nación donde tramita la solicitud de declarar de Interés Nacional la “PRIMERA REUNION DEL MECANISMO DE ESTADOS MIEMBROS SOBRE PRODUCTOS MEDICOS DE CALIDAD SUBESTANDAR; ESPURIOS; DE ETIQUETADO ENGAÑOSO, FALSIFICADOS O DE IMITACION”, y

CONSIDERANDO:

Que las jornadas son organizadas por la Dirección de Economía de la Salud del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION y LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD.

Que, entre los objetivos del Mecanismo de Estados Miembros se destaca la identificación de las principales necesidades y métodos de detección y control de productos médicos de calidad subestandar; espurios; de etiquetado engañoso, falsificados o de imitación.

Que los expositores de estas jornadas son destacados profesionales nacionales y extranjeros en la materia tanto por sus trabajos presentados como por su jerarquía.

Que el MINISTERIO DE SALUD de la NACION ha tomado la intervención correspondiente y propicia el dictado del presente acto administrativo.

Que por su trascendencia e importancia, el evento en cuestión es meritorio de la declaración de interés nacional impulsada.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional la “PRIMERA REUNION DEL MECANISMO DE ESTADOS MIEMBROS SOBRE PRODUCTOS MEDICOS DE CALIDAD SUBESTANDAR; ESPURIOS; DE ETIQUETADO ENGAÑOSO, FALSIFICADOS O DE IMITACION, que se llevará a cabo los días 19, 20 y 21 de Noviembre de 2012, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Instituto Nacional de Tecnología Industrial

ARANCELES

Resolución 52/2012

Establécense aranceles. Déjanse sin efecto Resoluciones N° 15/2005 y 10/2006.

Bs. As., 14/11/2012

CONSEJO DIRECTIVO ACTA EXTRAORDINARIA Nº 1187 - 14/11/12

VISTO los términos de la Ley Nº 24.449, de su Decreto Reglamentario Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, de la Resolución Nº 838 de la ex Secretaría de Industria, Comercio y Minería del 11 de noviembre de 1999, de la Resolución Nº 247 de la ex Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del 22 de septiembre de 2005, las Resoluciones del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL Nº 15, de fecha 27 de septiembre de 2005, y Nº 10, de fecha 11 de mayo de 2006, del Decreto Ley Nº 17.138/1957, ratificado por Ley Nº 14.467, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.449 estableció en su artículo 28°, que todo vehículo que se fabrique en el país o se importe, para poder ser librado al tránsito público, debe cumplir las condiciones de seguridad activas y pasivas, de emisión de contaminantes conforme las prestaciones y especificaciones contenidas en los anexos técnicos de la reglamentación.

Que por el artículo 28° del Decreto Nº 779, de fecha 20 de noviembre de 1995, reglamentario de la Ley Nº 24.449, se establece que para poder ser librado al tránsito público, todos los vehículos, acoplados y semiacoplados que se fabriquen en el país o se importen, deben contar con la respectiva Licencia para Configuración de Modelo, otorgada por la Autoridad Competente conforme a lo establecido en el Anexo “P” del mencionado Decreto.

Que de acuerdo a lo normado por la Resolución Nº 247/2005 de la ex Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, el INTI tiene a su cargo la verificación del cumplimiento de los requisitos legales exigidos para la gestión de las tramitaciones de solicitudes de otorgamiento de la Licencia para Configuración de Modelo (LCM).

Que en el artículo 11° de la precitada Resolución se encomienda al INTI la realización de las actividades de fiscalización con vehículos nuevos tomados al azar en los playones o depósitos de las terminales locales y de los importadores a los efectos de constatar la veracidad de la información suministrada a los efectos del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Anexo “P” del Decreto 779/95 reglamentario de la Ley 24.449 y en la Resolución Nº 838/99 de la ex Secretaría de Industria, Comercio y Minería, en la tramitación de la correspondiente Licencia para Configuración de Modelo (LCM).

Que, la mencionada Resolución, en su artículo 12° establece que a los fines de sufragar los costos operativos que implican las tareas de evaluación para la emisión de la Licencia para Configuración de Modelo (LCM) y posterior fiscalización a la que hace referencia el artículo 11°, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL establecerá los aranceles correspondientes, los que deberán ser informados a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que la Gerencia General, la Gerencia de Administración, Hacienda y Finanzas y la Gerencia de Asuntos Legales han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 4°, inciso f) del Decreto Ley Nº 17.138/1957, ratificado por Ley Nº 14.467 (Ley Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL).

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécense los aranceles correspondientes a las tareas de evaluación para la emisión de la Licencia para Configuración de Modelo (LCM), y posterior fiscalización, según las categorías, que a continuación se citan:

1.	Categoría L	PESOS CINCO MIL ($ 5.000)
2.	Categoría M	PESOS DIEZ MIL ($ 10.000)
3.	Categoría N	PESOS DIEZ MIL ($ 10.000)
4.	Categoría O	PESOS CINCO MIL ($ 5.000)

Art. 2° — Establécense los aranceles correspondientes a las tareas de evaluación para la emisión de extensiones de la Licencia para Configuración de Modelo (LCM), y posterior fiscalización, según las categorías, que a continuación se citan:

1.	Categoría L	PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500)
2.	Categoría M	PESOS CINCO MIL ($ 5.000)
3.	Categoría N	PESOS CINCO MIL ($ 5.000)
4.	Categoría O	PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500)

Art. 3° — Déjanse sin efecto las Resoluciones del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Tecnología Industrial Nº 15, de fecha 27 de septiembre de 2005, y Nº 10, de fecha 11 de mayo de 2006.

Art. 4° — La presente Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo del Valle.

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1511/2012

Créase el Sistema Unico de Reintegro por Prestaciones otorgadas a Personas con Discapacidad. Procedimientos.

Bs. As., 16/11/2012

VISTO las Leyes Nº 23.661, Nº 24.901, los Decretos Nº 1193/1998-PEN y Nº 1172/2003-PEN, Nº 1198/2012-PEN, las Resoluciones Nº 1685/2012 del MINISTERIO DE SALUD, Nº 1200/2012 y Nº 1310/2012 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y el Expediente Nº 219.776/2012 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 1200/2012-SSSALUD se crea el SISTEMA UNICO DE REINTEGRO (S.U.R.), para la implementación y administración de los fondos destinados a apoyar financieramente a los Agentes del Seguro de Salud, para el reconocimiento de las prestaciones médicas de baja incidencia y alto impacto económico y las de tratamiento prolongado (art. 2º).

Que el artículo 3º de la norma aprueba el listado de patologías, incorporado como Anexo III, que incluye las prestaciones básicas por Discapacidad por las cuales las Obras Sociales podrán solicitar los reintegros por prestaciones vinculadas a ellas.

Que frente al dictado de la citada Resolución, los Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud manifestaron tener propuestas normativas respecto del Anexo referido.

Que esta Superintendencia atendiendo a la situación planteada, dicta la Resolución Nº 1310/2012-SSSalud, por la que se suspende hasta el 30 de noviembre de 2012 la entrada en vigencia de su similar Nº 1200/12-SSSalud; invitando a los Agentes del Seguro de Salud inscriptos en el Registro Nacional de Obras Sociales, a presentar propuestas para una mejor implementación de la mencionada Resolución Nº 1200/2012-SSSalud y fundamentalmente, alcanzar sus objetivos, que son el incremento de la eficacia y la transparencia de los procesos de otorgamiento de los reintegros.

Que lo dispuesto se da en el marco del Decreto Nº 1172/03 PEN que establece la elaboración participativa de normas, como un mecanismo por el cual se habilita un espacio institucional para la expresión de opiniones y propuestas respecto de proyectos de normas administrativas y/o proyectos de ley, con el objeto de permitir una efectiva participación ciudadana y mejorar la calidad democrática de las instituciones.

Que habiendo evaluado la totalidad de las propuestas recepcionadas, es que se toma la decisión de regular en forma exclusiva un sistema de reintegro por prestaciones básicas a brindar a personas con discapacidad.

Que en este orden, la Ley 24.901 establece en su art. 1º un sistema de prestaciones básicas de atención integral a favor de las personas con discapacidad, contemplando acciones de prevención, asistencia, promoción y protección, con el objeto de brindarles una cobertura integral a sus necesidades y requerimientos.

Que la norma en su art. 2º preceptúa que las obras sociales, comprendiendo por tal concepto las entidades enunciadas en el artículo 1º de la Ley 23.660, tendrán a su cargo con carácter obligatorio, la cobertura total de las prestaciones básicas enunciadas en la presente ley, que necesiten las personas con discapacidad afiliadas a las mismas.

Que dichas prestaciones serán financiadas con recursos provenientes del FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCION, respecto de los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud comprendidos en el inc. a) art. 5º de la Ley 23.661 (léase, beneficiarios comprendidos en la Ley de Obras Sociales), con excepción de los jubilados y pensionados (art. 7º).

Que la Ley 23.661 crea el Sistema Nacional del Seguro de Salud (art. 1º), el que tendrá como objetivo fundamental proveer el otorgamiento de prestaciones de salud igualitarias, integrales y humanizadas, tendientes a la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, que respondan al mejor nivel de calidad disponible y garanticen a los beneficiarios la obtención del mismo tipo y nivel de prestaciones eliminando toda forma de discriminación en base a un criterio de justicia distributiva (art. 2º).

Que la referida Ley 23.661 establece, en su art. 22, que en el ámbito de la ex ANSSAL, hoy esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD funcionará bajo su administración y como cuenta especial, un FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCION, destinado entre otras cuestiones a apoyar financieramente a los Agentes del Seguro de Salud (art. 24).

Que efectuada la reseña normativa en la materia y en cumplimiento de la instrucción impartida en el art. 4º de la Resolución Nº 1310/12-SSSalud a la Gerencia General, juntamente con las áreas técnicas de este Organismo, se reglamenta el SISTEMA UNICO DE REINTEGRO POR PRESTACIONES OTORGADAS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, con el fin de apoyar económicamente a los Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud, mediante el reintegro de los gastos que hubiera realizado para atender tales prestaciones.

Que dicho Sistema se financiará con recursos del FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCION de acuerdo con lo establecido en el inciso a) art. 7º Ley 24.901.

Que la COORDINACION ADMINISTRATIVA DE PROGRAMAS ESPECIALES elabora el Anexo I de la presente, en cuanto establece los “Procedimientos y requisitos que deben cumplir los Agentes del Seguro de Salud para solicitar reintegros por prestaciones realizadas a personas con discapacidad”.

Que la SUBGERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL confecciona el Anexo II en relación a las prestaciones básicas a reintegrar y el Anexo III respecto a los valores máximos a reintegrar, conforme Resolución Nº 1685/12 del Ministerio de Salud.

Que la GERENCIA DE GESTION ESTRATEGICA y la SUBGERENCIA DE INFORMATICA toman la intervención de su competencia.

Que en el marco del Sistema que se crea por la presente, se establece que las Solicitudes de Reintegros por Prestaciones por Discapacidad deberán ajustarse estrictamente al procedimiento y a los requisitos contenidos en esta Resolución, como así, en la normativa vigente en materia de reintegros.

Que en los casos de denegatoria de la petición o concesión parcial del reintegro, tal circunstancia no podrá ser causal de negativa o suspensión del otorgamiento de las prestaciones demandadas a los Agentes del Seguro de Salud por los beneficiarios; toda vez que los mismos son los obligados primarios a la cobertura.

Que en cuanto a las prestaciones y/o valores incluidos en los Anexos II y III, los mismos quedarán sujetos a las modificaciones y/o actualizaciones que formule el MINISTERIO DE SALUD, a través de la normativa que dicte al respecto.

Que a los fines de la creación del PADRON DE BENEFICIARIOS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, los Agentes deberán presentar ante esta Superintendencia, a partir del 1º de marzo de 2013, un listado con los datos de los afiliados con certificado de discapacidad; información que deberá ser actualizada mensualmente, en lo que respecta a las altas y bajas.

Que la presente Resolución será de aplicación a los reintegros de prestaciones realizadas a personas con discapacidad, a partir del 1º de octubre de 2012 en adelante.

Que esta Superintendencia elaboró la presente Resolución, con el objeto de crear el Sistema Unico de Reintegro por prestaciones básicas otorgadas a personas con discapacidad, respondiendo a una técnica legislativa que subsanara las diferentes interpretaciones a que dio lugar la Resolución Nº 1200/2012-SSSALUD, que en modo alguno conculcó ni cercenó los derechos de las personas con discapacidad, los que se encuentran amparados por la legislación y tienen rango constitucional.

Que la presente se dicta en el marco del Decreto Nº 1198/12 PEN que dispone la absorción de la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES dentro de la estructura organizativa de esta Superintendencia.

Que la COORDINACION ADMINISTRATIVA DE PROGRAMAS ESPECIALES, las GERENCIAS DE GESTION ESTRATEGICA Y DE ASUNTOS JURIDICOS, las SUBGERENCIAS DE CONTROL PRESTACIONAL y de INFORMATICA y la GERENCIA GENERAL han tomado la intervención de sus respectivas competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/1996 y Nº 1008/12 PEN.

Por ello,

LA SUPERINTENDENTA
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — CREASE el SISTEMA UNICO DE REINTEGRO POR PRESTACIONES OTORGADAS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, con el fin de apoyar económicamente a los Agentes del

Sistema Nacional del Seguro de Salud, mediante el reintegro de las erogaciones que hubieran realizado para atender dichas prestaciones básicas.

Art. 2º — APRUEBANSE los Procedimientos y requisitos que deben cumplir los Agentes del Seguro de Salud para solicitar reintegros por prestaciones realizadas a personas con discapacidad, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — APRUEBANSE las Prestaciones básicas a reintegrar, que como Anexo II forma parte integrante de la presente.

Art. 4º — APRUEBANSE los Valores máximos a reintegrar, conforme Resolución Nº 1685/12 del Ministerio de Salud, que como Anexo III forma parte de la presente.

Art. 5º — ESTABLEZCASE que las prestaciones y/o valores incluidos en los Anexos II y III que integran la presente, quedarán sujetos a las modificaciones y/o actualizaciones que formule el MINISTERIO DE SALUD a través de la normativa que dicte al respecto.

Art. 6º — CREASE el PADRON DE BENEFICIARIOS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD. Los Agentes deberán presentar ante esta Superintendencia, a partir del 1º de marzo de 2013, un listado con los datos de los afiliados con certificado de discapacidad; información que deberá ser actualizada mensualmente, en lo que respecta a las altas y bajas.

Art. 7º — La presente Resolución será de aplicación a los reintegros de prestaciones realizadas a personas con discapacidad, a partir del 1º de octubre de 2012 en adelante.

Art. 8º — La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD financiará las prestaciones básicas por discapacidad, a través de reintegros, siempre que las solicitudes de los mismos den cumplimiento a la normativa vigente en la materia y a los procedimientos y requisitos incluidos en la presente. En los casos de denegatoria de la petición o concesión parcial del reintegro, tal circunstancia no podrá ser causal de negativa y/o suspensión del otorgamiento de las prestaciones demandadas a los Agentes del Seguro de Salud.

Art. 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Liliana Korenfeld.

ANEXO I

Procedimientos y requisitos que deben cumplir los Agentes del Seguro de Salud para solicitar reintegros por prestaciones realizadas a personas con discapacidad

I. Períodos y plazos

Los Agentes del Sistema Nacional del Seguro Salud que presenten solicitudes de reintegros por discapacidad, deberán ajustarse a la siguiente operatoria, períodos y plazos:

Se tomará como año calendario el comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de cada año. Consecuentemente como primer semestre el comprendido entre el 1 de Enero y el 30 de Junio, y como segundo semestre el comprendido entre el 1 de julio y el 31 de Diciembre de cada año.

Las solicitudes se realizarán en forma semestral por beneficiario y reflejarán las prestaciones brindadas al mismo en los meses comprendidos dentro del primer semestre o del segundo semestre según corresponda, pudiendo reflejar desde UN (1) mes hasta SEIS (6) meses de prestación.

El plazo máximo para la presentación de las solicitudes de apoyo financiero a través del sistema de reintegros por parte del Agente del Seguro de Salud, será de DOCE (12) meses a contar desde el último mes de prestación.

II. Sistema informático SUR

Los Agentes del Seguro de Salud deberán ingresar al sitio Web del SISTEMA UNICO DE REINTEGROS (SUR) (http://sur.sssalud.gov.ar) para efectuar las solicitudes de reintegros y los turnos para su atención.

Para ingresar al sitio Web SUR, los Agentes deben contar con las credenciales de acceso específicas para el sistema, que se solicitaran por nota en la Mesa de Entradas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Para solicitar una nueva clave de acceso o la restitución de la misma deberán presentar nota firmada por el Presidente de la Obra Social, indicando el nombre, apellido y Nº DNI de la persona autorizada a retirar dicha clave. Se podrán solicitar las claves que el Agente del Seguro de Salud estime necesarias, quien será responsable de su correcto uso y de pedir su baja cuando resulte innecesaria.

III. Datos

El Agente del Seguro de Salud, para poder dar inicio a las solicitudes de apoyo financiero en el marco del SISTEMA UNICO DE REINTEGROS, deberá cargar los siguientes datos en la Web:

• Indicar la Normativa que comprende el Reintegro.

• Ingresar Nº de CUIL/CUIT del Beneficiario.

• Indicar el Nº de Afiliado (opcional).

• Indicar los conceptos específicos por prestaciones.

• Ingresar los datos de los comprobantes contables y su tipo.

IV. Turnos

La asignación de turnos se realizará desde la misma aplicación en la solapa TURNOS. Una vez seleccionada, se desplegará un menú con los días disponibles y la Obra Social seleccionará el que le resulte más conveniente. Se mostrará por pantalla un comprobante que deberá ser impreso y presentado en la Mesa de Atención SUR.

V. Validación de los datos

La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD procederá a realizar la validación de la información suministrada por el Agente del Seguro de Salud con el Padrón de Beneficiarios, el Registro Nacional de Prestadores, el Registro Nacional de Obras Sociales y con la información aportada por la ANSES, AFIP, SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION y otros organismos públicos.

VI. Nota de Solicitud de Reintegros

Cada solicitud de reintegro deberá ser presentada el día del turno asignado con la constancia emitida y la nota dirigida a la máxima autoridad de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, suscripta por el Presidente del Agente del Seguro de Salud solicitante, certificada su firma por institución bancaria o escribano público. La nota de solicitud deberá ajustarse a lo establecido en la normativa general vigente en materia de reintegros dictada por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD o la ex-ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES.

Sin perjuicio de ello, el Agente de Salud deberá indicar también la siguiente información:

• Normativa a la que vincula su solicitud de reintegro

• Patología

• Número CUIL/CUIT del beneficiario

• Concepto o módulo solicitado

• Dirección de la casilla de correo electrónico en la que aceptará como válida la notificación electrónica de las providencias, disposiciones y resoluciones emitidas en el marco del SISTEMA UNICO DE REINTEGROS.

• Contacto con la Obra Social (nombre, apellido y teléfono)

VII. Requisitos y documentación a presentar

El Agente del Seguro de Salud deberá acompañar a la nota de solicitud, la siguiente documentación:

• Certificado de afiliación firmado por el Presidente del Agente del Seguro de Salud, con certificación bancaria o de Escribano Público.

• Consentimiento por el plan de tratamiento suscripto por el beneficiario o su representante y por el profesional actuante.

• Fotocopia del Certificado de Discapacidad.

• Resumen de Historia Clínica de Discapacidad firmada en original por el Auditor Médico del Agente del Seguro de Salud, de acuerdo al modelo adjunto en esta resolución.

• Documentación de la prestación de Discapacidad efectuada por la cual se requiere reintegro, de acuerdo con las especificaciones que correspondan.

• Fotocopia de la Disposición de Inscripción (completa) y del Certificado de Inscripción del Prestador en el Registro Nacional de Prestadores de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD para los casos de Rehabilitación y Estimulación Temprana y otros vigentes; y para el resto de las prestaciones, la fotocopia de la Constancia de Inclusión en el Registro Nacional de Prestadores de Discapacidad del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION según el Decreto Nº 1193/98, con indicación de la razón social, el domicilio del establecimiento, la prestación y la categoría.

• Certificado de Alumno Regular del Centro Educativo correspondiente.

Documentación contable:

Fotocopia de la factura o reemplazo completo en todos sus ítems según normas vigentes de AFIP sobre el particular, con firma y sello del responsable del área contable y del responsable del área de liquidación de prestaciones del Agente del Seguro de Salud y/o del Auditor Médico, con los siguientes datos:

Nombre y Apellido del Beneficiario.

Detalle de la prestación. En caso de transporte debe detallar:

Cantidad de viajes: Punto de partida y destino:

Cantidad de kilómetros recorridos:

Indicar si es beneficiario con dependencia: SI NO

Período o fecha de prestación.

Monto individual y sumatoria total de la prestación facturada.

• En el caso de facturas globales que no contengan este detalle, deberá acompañarse de un Resumen de Facturación y/o Rendición Individual confeccionada y firmada por el prestador, donde conste el número de factura a la que pertenecen. Ambos documentos con firma y sello del responsable del área contable y del responsable del área de liquidación de prestaciones del Agente del Seguro de Salud y/o del auditor médico.

• Fotocopia de Recibo, o documento donde conste la recepción de valores con firma y sello del responsable del área contable y del responsable del área de liquidación de prestaciones del Agente del Seguro de Salud y/o del auditor médico, conteniendo los siguientes datos:

Fecha.

Nº de factura que cancela.

Importe recibido (en el caso de recibo global, el mismo deberá contener detalle de todas las facturas canceladas y su importe).

Firma y aclaración del prestador o su representante.

Cuando el importe del pago de la prestación haya sido afectado por Notas de Débito y/o Retenciones impositivas, deberán adjuntar:

• Fotocopia de planilla de ajuste que detalle el motivo y el importe del débito y/o la constancia de las retenciones (SICORE, INGRESOS BRUTOS), con firma y sello del Responsable del área contable y del responsable del área de liquidación de prestaciones del Agente del Seguro de Salud y/o del auditor médico.

En los casos en que la prestación haya sido cubierta por el Agente del Seguro de Salud bajo la modalidad de Reintegro al beneficiario, deberá acompañarse además, constancia y conformidad del beneficiario o de su familiar a cargo, con firma, aclaración, fecha e importe del valor reintegrado, con firma y sello del responsable del área Contable y del responsable del área de liquidación de prestaciones del Agente del Seguro de Salud y/o del auditor médico.

Planilla resumen:

Cuando la solicitud de apoyo financiero presentada a través del sistema de reintegros contenga más de una factura y recibo deberá presentarse, además, una planilla resumen de comprobantes que detalle:

• Numeración de las facturas que la integran

• Fecha de las facturas

• Nombre del proveedor

• Importe facturado

• Numeración de los recibos de pago

• Fecha de los recibos de pago

• Importe pagado

La mencionada planilla deberá presentarse con firma y sello del responsable del área contable y del responsable del área de liquidación de prestaciones del Agente del Seguro de Salud y/o del auditor médico y será válida como reemplazo de la firma de ambos en cada factura y recibo individual.

VIII. Dependencia:

Se considera persona discapacitada dependiente a la que, debido a su tipo y grado de discapacidad requiere asistencia completa o supervisión constante por parte de terceros, para desarrollar algunas de las actividades básicas de la vida cotidiana como: higiene, vestido, alimentación o deambulación, conforme el índice de independencia funcional (FIM).

A los aranceles de las prestaciones de: Centro de Día, Centro Educativo Terapéutico, Hogar, Hogar con Centro de Día, Hogar con Centro Educativo Terapéutico y Transporte, se les reconocerá un adicional del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) sobre los valores establecidos en esta norma, por cada persona discapacitada dependiente atendida.

IX. Presentación y control de legalidad

La presentación de la solicitud del apoyo financiero con la documentación que lo sustente, se presentará por la Mesa de Entradas del Sistema Unico de Reintegros, la que procederá a su verificación administrativa, contable, fiscal y prestacional, conforme el ingreso de los datos en el sistema. Se otorgará número de expediente a aquellas solicitudes que contengan toda la documentación respaldatoria y se devolverá al Agente del Seguro de Salud aquellas incompletas o con observaciones con indicación escrita de tal situación, sin que se genere expediente sobre estas últimas. Para ingresar las solicitudes con los faltantes agregados o corregidos, se deberá solicitar nuevo turno.

El SISTEMA UNICO DE REINTEGROS procederá a enviar a control de legalidad los expedientes con solicitudes completas.

X. Notificación

Las notificaciones se efectuarán de forma electrónica en la dirección de correo suministrada por el Agente del Seguro de Salud y/o por medio fehaciente.

XI. Liquidación y pago

La liquidación y pago del reintegro se practicará por medio del procedimiento establecido en la normativa vigente.

XII. Auditoría

En todos los casos, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se reserva el derecho de auditar, en sede o en terreno, las prestaciones efectuadas.

XIII. Registros

Todos los prestadores que ofrezcan sus servicios a los Agentes del Seguro de Salud para las prácticas mencionadas en la presente resolución, deberán estar inscriptos en el Registro de Prestadores de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD para los casos de Rehabilitación y estimulación temprana y otros vigentes; y para el resto de prestaciones en el Registro Nacional de Prestadores de Discapacidad del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION según el Decreto PEN Nº 1193/98.

XIV. Auditor Médico

El profesional que actúe en representación del Agente del Sistema de Salud en carácter de auditor médico deberá firmar y sellar sus intervenciones en la documentación auditada. El sello deberá contener nombre y apellido, matrícula y especificar su carácter de Auditor Médico del Agente del Seguro de Salud.

XV. Validación de documentación contable

El responsable del área contable del Agente del Seguro de Salud, deberá validar con su firma la documentación contable que integre la solicitud de apoyo financiero presentada a través del Sistema de Reintegros, detallando en su sello: nombre y apellido, cargo y especificar su carácter de responsable del área contable del Agente del Seguro de Salud.

Modelo de resumen de historia clínica de discapacidad

Nombre y apellido:
Domicilio:
Fecha de nacimiento: Edad:
Sexo:
Documento tipo y número:
Nº de beneficiario: Nacionalidad:

Nombre y apellido de la madre, padre, tutor o encargado:

Diagnóstico:

Plan terapéutico indicado: (Módulos y detalle de las prestaciones solicitadas con indicación de prestador individual o institución que llevara adelante el tratamiento):

Razón social:
Domicilio de atención:
Modalidad de concurrencia: (días, horarios, modalidad de asistencia: jornada simple o doble)

Para las modalidades de integración se deberá especificar:

Nombre completo institución educativa común:
Domicilio de la institución:
Traslado:
Origen:
Destino:
Tratamiento o especialidad de la prestación brindada en el destino del viaje:

Kilómetros recorridos por viaje:
Kilómetros totales mensuales:
Dependencia: sí no (tachar lo que no corresponda)

Justificación clínica de la dependencia: (especificando puntaje en escala FIM)

Semestre: 1º 2º (tachar lo que no corresponda) AÑO:

FIRMA AUDITOR MEDICO

ANEXO II

Prestaciones Básicas.

Niveles de Atención

1. Modalidad de atención ambulatoria

1.1. Atención ambulatoria:

a) Definición: Está destinada a pacientes con todo tipo de discapacidades que puedan trasladarse a una institución especializada en rehabilitación.

b) Patologías: Las previstas en la Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías de la Organización Mundial de la Salud.

c) Prestación institucional

• Clínicas o Sanatorios de Rehabilitación.

• Hospitales con Servicios de Rehabilitación.

• Consultorios de Rehabilitación de Hospitales.

• Clínicas o Sanatorios polivalentes.

• Centros de Rehabilitación.

• Consultorio Particular

d) Modalidad de cobertura:

i) Módulo de tratamiento integral intensivo: comprende semana completa (5 días) con más de una especialidad.

ii) Módulo de tratamiento integral simple: incluye periodicidades menores a cinco (5) días semanales con más de una especialidad.

Cada módulo comprende los siguientes tipos de atención:

• Fisioterapia - Kinesiología.

• Terapia ocupacional.

• Psicología.

• Fonoaudiología.

• Psicopedagogía.

• otros tipos de atención reconocidos por la autoridad competente.

1.2. Módulo: Hospital de Día:

a) Definición: Tratamiento ambulatorio intensivo con concurrencia diaria en jornada media o completa con un objetivo terapéutico de recuperación.

b) Población: Está destinado a pacientes con todo tipo de discapacidades físicas, motoras y sensoriales que puedan trasladarse a una institución especializada en rehabilitación.

c) Patologías: Las previstas en la Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías de la Organización Mundial de la Salud. No comprende la atención de prestaciones de Hospitales de Día Psiquiátricos.

d) Prestación Institucional:

• Clínicas o Sanatorios de Rehabilitación.

• Hospitales con Servicio de Rehabilitación.

• Centro de Rehabilitación.

e) Modalidad de Cobertura: Concurrencia diaria en jornada simple o doble, de acuerdo con la modalidad del servicio acreditado o la región donde se desarrolla.

1.3. Centro de Día:

a) Definición: Tratamiento ambulatorio que tiene un objetivo terapéutico-asistencial para poder lograr el máximo desarrollo de autovalimiento e independencia posible en una persona con discapacidad.

b) Población: Niños, jóvenes y/o adultos con discapacidades con diagnóstico funcional severos y/o profundos, y que estén imposibilitados de acceder a la escolaridad, capacitación y/o ubicación laboral protegida.

c) Prestación Institucional: Centros de Día.

d) Modalidad de cobertura: Concurrencia diaria en jornada simple o doble, de acuerdo con la modalidad del servicio acreditado o la región donde se desarrolla.

1.4. Módulo Centro Educativo-Terapéutico:

a) Definición: Tratamiento ambulatorio que tiene por objetivo la incorporación de conocimientos y aprendizajes de carácter educativo. El mismo está dirigido a niños y jóvenes cuya discapacidad (mental, sensorial, motriz) no le permite acceder a un sistema de educación especial sistemático y requieren de este tipo de servicios para realizar un proceso educativo adecuado a sus posibilidades.

Asimismo comprende el apoyo específico de aquellos discapacitados cuyo nivel de recuperación les permite incorporarse a la educación sistemática, cuando el caso así lo requiera.

b) Población: Discapacitados mentales (psicóticos, autistas) lesionados neurológicos, paralíticos cerebrales, multidiscapacitados, etc., entre los 4 y 24 años de edad.

c) Prestación Institucional: Centro Educativo-Terapéutico.

d) Modalidad de cobertura: Jornada simple o doble, diaria de acuerdo a la modalidad del servicio acreditado, o la región donde se desarrolle. Cuando el CET funcione como apoyo específico para los procesos de escolarización, la atención se brindará en un solo turno y en contra turno concurrirá al servicio educativo que corresponda o en sesiones semanales.

1.5. Módulo de Estimulación Temprana:

a) Definición: Se entiende por Estimulación Temprana al proceso terapéutico educativo que pretende promover y favorecer el desarrollo armónico de las diferentes etapas evolutivas del niño discapacitado.

b) Población: Niños discapacitados de 0 a 4 años de edad cronológica, y eventualmente hasta los 6 años.

c) Prestación Institucional: Centro de Estimulación Temprana específicamente acreditados para tal fin.

d) Modalidad de cobertura: Atención ambulatoria individual, de acuerdo con el tipo de discapacidad, grado y etapa en que se encuentre, con participación activa del grupo familiar. Comprende hasta tres (3) sesiones semanales.

Los tratamientos de estimulación temprana serán cubiertos durante el primer año de vida del menor, por el Programa Materno Infantil del Agente de Salud, conforme los términos establecidos en el Programa Médico Obligatorio contenido en la Resolución Nº 201/02-MS o la que en el futuro la reemplace.

1.6. Prestaciones Educativas:

Las prestaciones de carácter educativo contempladas se cubrirán hasta once (11) meses, quedando incluido en esta cobertura el concepto de matrícula.

1.6.1. Educación Inicial:

a) Definición: Es el proceso educativo correspondiente a la primera etapa de la Escolaridad que se desarrolla entre los 3 y 6 años de edad, aproximadamente, de acuerdo con una programación específicamente elaborada y aprobada para ello.

b) Población: Niños discapacitados entre 3 y 6 años de edad cronológica, con posibilidades de ingresar en un proceso escolar sistemático de este nivel. Pueden concurrir niños con discapacidad leve, moderada o severa, discapacitados sensoriales, discapacitados motores con o sin compromiso intelectual.

c) Prestación Institucional: Escuela de educación especial.

d) Modalidad de cobertura: Jornada simple o doble, diaria de acuerdo a la modalidad del servicio acreditado, o a la región donde se desarrolle. Cuando la escuela implemente programas de integración a la escuela común, la atención se brindará en un solo turno en forma diaria o periódica, según corresponda.

1.6.2. Educación General Básica:

a) Definición: Es el proceso educativo programado y sistematizado que se desarrolla entre los 6 y 18 años de edad, aproximadamente, o hasta la finalización del ciclo correspondiente, dentro de un servicio escolar especial.

b) Población: Niños discapacitados entre 6 y 18 años de edad cronológica, aproximadamente, con discapacidad leve, moderada o severa, discapacitados sensoriales, discapacitados motores con o sin compromiso intelectual.

c) Prestación Institucional: Escuela de educación especial.

d) Modalidad de cobertura: Jornada simple o doble, diaria de acuerdo a la modalidad del servicio acreditado, o la región donde se desarrolle. Cuando la escuela implemente programas de integración a la escuela común, la atención se brindará en un solo turno en forma diaria o periódica, según corresponda.

1.6.3. Apoyo a la integración escolar:

a) Definición: Es el proceso programado y sistematizado de apoyo pedagógico que requiere un alumno con necesidades educativas especiales para integrarse en la escolaridad común en cualquiera de sus niveles. Abarca una población entre los 3 y 18 años de edad, o hasta finalizar el ciclo de escolaridad que curse.

b) Población: Niños y jóvenes con necesidades educativas especiales derivadas de alguna problemática de discapacidad (sensorial, motriz, deficiencia mental u otra), entre los 3 y 18 años de edad, que puedan acceder a la escolaridad en servicios de educación común y en los diferentes niveles.

c) Tipo de prestación: Equipos técnicos interdisciplinarios de apoyo conformados por profesionales y docentes especializados.

d) Modalidad de cobertura: Atención en escuela común, en consultorio, en domicilio, en forma simultánea y/o sucesiva, según corresponda.

1.6.4. Formación Laboral y/o rehabilitación profesional:

a) Definición: Es el proceso de capacitación que implica evaluación, orientación específica, formación laboral y/o profesional cuya finalidad es la preparación adecuada de una persona con discapacidad para su inserción en el mundo del trabajo. Es de carácter educativo y sistemático y deberá responder a un programa específico, de duración determinada y aprobado por organismos especiales competentes en la materia.

b) Población: Adolescentes, jóvenes y adultos discapacitados entre los 14 y 24 años de edad cronológica, aproximadamente. Las personas con discapacidad adquirida entre los 24 y 45 años de edad, podrán beneficiarse de la formación laboral y/o rehabilitación profesional por un período no mayor de 2 años.

c) Prestación Institucional: Centro o escuelas de formación laboral especial o común y Centros de Rehabilitación profesional. En todos aquellos casos que fuere posible se promoverá la formación laboral y la rehabilitación profesional en recursos institucionales de la comunidad.

d) Modalidad de Cobertura: Jornada simple o doble, en forma diaria o periódica según el programa de capacitación que se desarrolle y justifique la modalidad. Los cursos no podrán extenderse más allá de los 4 años de duración.

2. Modalidad de Internación:

2.1. Módulo de Internación en Rehabilitación:

a) Definición: Está destinado a la atención de pacientes en etapa sub-aguda de su enfermedad discapacitante que haya superado riesgos de vida, con compensación hemodinámica, sin medicación endovenosa y que no presenten escaras de tercer grado.

b) Patologías: Las previstas en la Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías - OMS.

c) Prestación Institucional:

• Clínicas o Sanatorios de Rehabilitación.

• Hospitales con Servicios de Rehabilitación.

• Clínicas o Sanatorios polivalentes.

• Centros de Rehabilitación con internación.

d) Modalidad de cobertura:

Incluye:

Evaluación, prescripción y seguimiento por médico especialista.

Seguimiento clínico diario.

Tratamiento de rehabilitación según la complejidad permitida por el caso.

Exámenes complementarios y medicación inherentes a la patología.

Excluye:

Equipamiento

Medicamentos no inherentes a la secuela

Pañales

e) Se deberá adjuntar, con el resumen de historia clínica de discapacidad, (cuyo modelo se encuentra en el Anexo I de la presente Resolución); indicación y plan de tratamiento elaborado por el médico tratante con aval del auditor médico del Agente de Salud.

2.2. Módulo Hogar:

a) Definición: Se entiende por Hogar a los recursos institucionales que tienen como objeto brindar cobertura integral a los requerimientos básicos esenciales (vivienda, alimentación, atención especializada) a personas discapacitadas, severas o profundas, sin grupo familiar propio o con grupo familiar no continente.

b) Población: Niños, adolescentes, jóvenes y adultos, de distinto sexo y similar tipo y grado de discapacidad.

c) Prestación Institucional: Hogares.

d) Modalidad de cobertura:

i) Módulo de alojamiento permanente.

ii) Módulo de alojamiento de lunes a viernes.

La prestación de Hogar puede combinarse con las otras modalidades de prestaciones ambulatorias enunciadas en la presente Resolución.

e) Se deberá adjuntar, a la historia clínica de discapacidad, (cuyo modelo se encuentra en el Anexo I de la presente Resolución); informe social, que avale la necesidad del módulo Hogar, emitido por Licenciado en Trabajo Social que no pertenezca a la institución que brinda el tratamiento.

2.3. Residencia:

a) Definición: Se entiende por residencia a la unidad habitacional, destinada a cubrir los requerimientos de las personas discapacitadas con suficiente y adecuado nivel de autovalimiento e independencia para abastecer sus necesidades básicas.

b) Población: Personas discapacitadas entre 18 y 60 años de edad, de ambos sexos, que les permita convivir en este sistema. Asimismo, podrán considerarse residencias para personas discapacitadas del mismo sexo y tipo de discapacidad.

c) Modalidad de cobertura:

i) Módulo de alojamiento permanente.

ii) Módulo de alojamiento de lunes a viernes.

2.4. Pequeño Hogar:

a) Definición: Se entiende por pequeño hogar al recurso que tiene por finalidad brindar cobertura integral a los requerimientos básicos esenciales para el desarrollo de niños y adolescentes discapacitados sin grupo familiar propio y/o con grupo familiar no continente.

b) Población: Personas discapacitadas a partir de los 3 años de edad, de ambos sexos y con un tipo y grado de discapacidad que les permita convivir en este sistema.

c) Modalidad de cobertura:

i) Módulo de alojamiento permanente.

ii) Módulo de alojamiento de lunes a viernes.

d) Se deberá adjuntar, a la historia clínica de discapacidad, (cuyo modelo se encuentra en el Anexo I de la presente Resolución); informe social, que avale la necesidad del módulo hogar, emitido por licenciado en trabajo social que no pertenezca a la institución que brinda el tratamiento.

3. Modalidad de Prestaciones Anexas

3.1. Prestaciones de Apoyo:

a) Definición: Se entiende por prestación de apoyo aquella que recibe una persona con discapacidad como complemento o refuerzo de otra prestación principal de las incluidas en el Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad.

b) Población: Niños, jóvenes o adultos discapacitados con necesidades terapéuticas o asistenciales especiales.

c) Tipo de prestación: atención en el domicilio, consultorio, centro de rehabilitación, etc. La misma será brindada por profesionales, docentes y/o técnicos, quienes deberán acreditar su especialidad mediante título habilitante otorgado por autoridad competente.

d) Modalidad de cobertura: El otorgamiento de estas prestaciones deberá estar debidamente justificado en el plan de tratamiento respectivo, y para ser consideradas como tales tendrán que ser suministradas fuera del horario de atención de la prestación principal.

El máximo de horas de prestaciones de apoyo será de hasta seis (6) horas semanales; cuando el caso requiera mayor tiempo de atención deberá orientarse al beneficiario a alguna de las otras prestaciones previstas.

3.2. Alimentación:

a) Definición: Se entiende por alimentación a la comida que debe recibir la persona con discapacidad en concordancia con la modalidad de concurrencia a la Institución.

b) Población: Niños, jóvenes o adultos discapacitados con necesidades terapéuticas o asistenciales especiales.

c) Tipo de prestación: El tipo de alimentación se adecuará a las indicaciones del especialista en nutrición.

d) Modalidad de cobertura: El valor a reconocer será diario. Las prestaciones ambulatorias de jornada doble incluyen comida y una colación diaria.

3.3. Transporte:

a) Definición: El módulo de transporte comprende el traslado de las personas discapacitadas desde su residencia hasta el lugar de su atención y viceversa. Este beneficio le será otorgado siempre y cuando el beneficiario se vea imposibilitado por diversas circunstancias de usufructuar el traslado gratuito en transportes públicos de acuerdo a lo previsto en la Ley 24.314, art. 22, inc. a). La prestación del mismo deberá estar justificada en el Resumen de Historia Clínica de Discapacidad.

b) Población: Niños, jóvenes y adultos que presenten discapacidades que impidan su traslado a través del transporte público de pasajeros.

c) Tipos de transporte: Automóvil, Microbús.

ANEXO III

MODULO	Valores		
	Categoría A	Categoría B	Categoría C
Centro de día- Jornada Doble	$ 6554.00	$ 5504.59	$ 4191.52
Centro de día- Jornada Simple	$ 4361.22	$ 3669.85	$ 2796.25
Centro de Educación Terap- Jornada Doble	$ 7148.64	$ 6002.24	$ 4578.59
Centro de Educación Terap- Jornada Simple	$ 5028.92	$ 4221.24	$ 3223.24
Escolaridad Formación Laboral Jornada Doble	$ 6310.57	$ 5305.81	$ 4042.74
Escolaridad Formación Laboral Jornada Simple	$ 4375.40	$ 3678.97	$ 2797.94
Escolaridad Pre-primaria Jornada Doble	$ 6378.20	$ 5357.89	$ 4079.92
Escolaridad Pre-primaria Jornada Simple	$ 4367.65	$ 3669.85	$ 2796.25
Escolaridad Primaria Jornada Doble	$ 6378.20	$ 5357.89	$ 4079.92
Escolaridad Primaria Jornada Simple	$ 4367.65	$ 3669.85	$ 2796.25

MODULO	Valores		
	Categoría A	Categoría B	Categoría C
Hogar-Permanente	$ 7792.91	$ 6543.25	$ 5203.87
Hogar Lunes a Viernes	$ 6214.67	$ 5223.31	$ 4160.54
Hogar Lunes a Viernes con Centro de Día	$ 8964.82	$ 7528.61	$ 6002.36
Hogar Lunes a Viernes con Centro de Ed. Terapéutica	$ 9879.54	$ 8294.95	$ 6324.20
Hogar Lunes a Viernes con Formación Laboral	$ 8739.40	$ 7342.09	$ 5588.96
Hogar Lunes a Viernes con Pre-Primaria	$ 8595.25	$ 7223.00	$ 5611.57
Hogar Lunes a Viernes con Primaria	$ 8595.25	$ 7223.00	$ 5611.57
Hogar Permanente con Centro de Día	$ 11006.57	$ 9248.53	$ 7039.28
Hogar Permanente con Centro de Educación Terapéutica	$ 12178.49	$ 10233.55	$ 7908.79
Hogar Permanente con Formación Laboral	$ 11341.16	$ 9518.82	$ 7251.97
Hogar Permanente con Pre-Primaria	$ 10745,12	$ 9023,81	$ 6879,61
Hogar Permanente con Primaria	$ 10745,12	$ 9023,81	$ 6879,61
Pequeño Hogar Lunes a Viernes	$ 5145,89	$ 4326,38	$ 3981,22
Pequeño Hogar Permanente	$ 6347,78	$ 5084,35	$ 4979,57
Residencia Lunes a Viernes	$ 5183,09	$ 4307,81	$ 3981,22
Residencia Permanente	$ 6413,20	$ 5386,27	$ 4979,57
	MENSUAL	HORA	
Estimulación Temprana	$ 1885,82	$ 123,40	
Prestaciones de Apoyo		$ 123,40	
Módulo de Maestro de Apoyo	$ 2832,56	$ 111,17	
Módulo de Apoyo a la Integración escolar (equipo)	$ 4248,84		
	SEMANAL		
Rehabilitación-Módulo Integral Intensivo	$ 672,19		
Rehabilitación-Módulo Integral Simple	$ 402,78		
	MENSUAL		
Rehabilitación -Hospital de día Jornada Simple	$ 4030,67		
Rehabilitación -Hospital de día Jornada Doble	$ 5643,07		
Rehabilitación -integración (SIC) corresponde Internación	$ 16123,10		
	DIARIO		
Alimentación	$ 27,23		
	KILOMETRO		
Transporte	$ 4,40		

DEPENDENCIA (FIM) Anexo I Punto VIII
Se ADICIONA 35% al valor del concepto que corresponda

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 20/2012

Establécese la Captura Máxima Permisible de determinada especie para el año 2012.

Bs. As., 15/11/2012

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9° de la Ley Nº 24.922 y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permisible para las distintas especies de conformidad con lo establecido en los artículos 9º inciso c) y 18 de la Ley Nº 24.922, a fin de evitar excesos de explotación y asegurar su conservación a largo plazo.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) ha remitido el Informe Técnico Oficial Nº 24/2012: "Evaluación del estado actual del recurso abadejo *(Genypterus blacodes)* y estimación de la captura biológicamente aceptable en el año 2012 y en el largo plazo".

Que el INIDEP ha efectuado un ajuste al modelo utilizado hasta el año 2011, en el que se han estimado las Capturas Biológicamente Aceptables (CBA) para el largo, mediano y corto plazo, con los objetivos de biomasa reproductiva (BR) igual o mayor al 20% y al 30% de la biomasa reproductiva virgen (BRV) de la especie abadejo (*Genypterus blacodes*).

Que analizados los diferentes escenarios evaluados por el INIDEP para recomendar la captura biológicamente aceptable de la especie, y teniendo en cuenta el estado actual del recurso, resulta conveniente optar por el objetivo de BR en un valor mayor o igual al 20% de la biomasa reproductiva virgen (BRV) en el corto plazo.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9° incisos c) y f) y artículo 18 de la Ley Nº 24.922 y el artículo 9° del Decreto Nº 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

EL CONSEJO
FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1° — Establecer la Captura Máxima Permisible de la especie abadejo *(Genypterus blacodes)*, para el año 2012, en ONCE MIL SEISCIENTAS (11.600) toneladas.

Art. 2º — La presente resolución podrá ser revisada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO y, de ser necesario, complementada o modificada, a partir de la información y las recomendaciones del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

Art. 3° — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cantú. — Carlos D. Liberman. — Lisandro A. Belarmini. — Eduardo Bauducco. — Verónica N. Ojeda. — Juan C. Bouzas. — Juan C. Braccalenti.

DISPOSICIONES



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 6690/2012

Prohíbese la comercialización de medicamentos y especialidades medicinales fuera del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a determinada empresa.

Bs. As., 15/11/2012

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-538-12-2 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos (PCM) hace saber que ha tomado conocimiento de la comercialización interjurisdiccional de medicamentos por parte de la droguería "ORION de GRUPO ORION S.R.L.", con domicilio en la Av. Jorge Newbery 4.400 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires habilitada por Disposición ANMAT Nº 909/11, para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales, en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09, caducando de pleno derecho el 13 de mayo de 2012.

Que el mencionado Programa afirma que tomó conocimiento de ello con motivo de la Orden de Inspección Nº 41.425, efectuada en sede de la droguería "ORION de GRUPO ORION SRL", donde se observó la siguiente documentación emitida por la firma: Factura "A" Nº 0001-00001328 de fecha 18/06/12 a favor de Sanat. Med. Quirúrgico S. Fe SA; Factura "A" Nº 0001-00001434 de fecha 20/07/12 a favor de Instituto de Asistencia Privada SA; Factura "B" Nº 0001-00000291 de fecha 28/05/2012 a favor de Fundación Médica de Río Negro y Neuquén; Factura "A" Nº 0001-00001305 de fecha 08/06/12 a favor de Federación Médica del Chaco.

Que de acuerdo a lo informado por el PCM, corresponde hacer constar que el establecimiento de referencia al momento de las operaciones comerciales no se encontraba, ni se encuentra actualmente, inscripta ante la A.N.M.A.T. a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 y en la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que se tomó conocimiento de que la firma había realizado un cambio en su dirección técnica a favor del farmacéutico Carlos Rodrigo García Braga infringiendo el art. 8° de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que a la luz de las constancias en autos, el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos entiende que dichas circunstancias implican una infracción a lo normado por el artículo 2° de la Ley Nº 16.463, el artículo 3° del Decreto Nº 1299/97 y los artículos 1° y 2° de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que en consecuencia el citado Programa sugiere prohibir la comercialización de medicamentos y especialidades medicinales fuera del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la firma "ORION de GRUPO ORION S.R.L.", con domicilio en la Av. Jorge Newbery 4.400 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09, e iniciar el pertinente sumario sanitario a dicha firma y a su director técnico, por las infracciones señaladas.

Que asimismo sugiere informar a la Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras y comunicar al Departamento de Registro la adopción de las medidas a sus efectos.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de las medidas aconsejadas por el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos, resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8º, incisos n) y ñ) del Decreto Nº 1490/92.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2° de la Ley Nº 16.463, al artículo 3° del Decreto 1299/97 y a los artículos 1°, 2° y 8° de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización de medicamentos y especialidades medicinales fuera del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la firma "ORION de GRUPO ORION S.R.L.", con domicilio en la Av. Jorge Newbery 4.400 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta tanto obtenga la correspondiente habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09, por las razones expuestas en el Considerando de la presente disposición.

Art. 2º — Instrúyase sumario sanitario a la droguería "ORION de GRUPO ORION S.R.L.", con domicilio en la Av. Jorge Newbery 4.400 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a quien ejerza la Dirección Técnica por presuntas infracciones al artículo 2° de la Ley Nº 16.463, al artículo 3° del Decreto Nº 1299/97 y a los artículos 1°, 2° y 8° de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Art. 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación, a las demás autoridades sanitarias provinciales y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese al Departamento de Registro a sus efectos. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Otto A. Orsingher.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICOS

Disposición 6688/2012

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional, de todo equipamiento de rayos X destinado a diagnóstico que indique ser fabricado por determinada empresa.

Bs. As., 15/11/2012

VISTO el Expediente Nº 1-47-9867/12-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones referenciadas en el visto de la presente, el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos recibió por parte de la Dirección de Bioingeniería del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos, vía correo electrónico, una "Notificación de Medicamento o Producto Médico Presuntamente Ilegítimo" con relación al producto denominado "equipo RX-RAYFER 500, Equipo: Rayos X, Marca: RAYFER S.R.L., Modelo: Rayfer 500 convencional trifásico, Especificaciones: equipo de rayos X de alta frecuencia con mesa de diagnóstico (...)".

Que con el fin de recabar más datos sobre la firma "RAYFER S.R.L.", se realizó una búsqueda en Internet, la que arrojó como resultado que ésta se encontraría ubicada en el domicilio de Bv. 27 de Febrero Nº 1329 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Que contando con la información mencionada, y tal como surge del Acta de Inspección (OI PM 80) obrante a fs. 8/14 del expediente de referencia, personal del aludido Programa llevó a cabo una inspección en el domicilio indicado, en compañía de personal del Ministerio de Salud de la provincia de Santa Fe y de la Municipalidad de la ciudad de Rosario, siendo atendidos por el socio gerente de la firma, quien manifestó que la misma *"se dedica a la fabricación de equipamiento de rayos X para diagnóstico (mamógrafos, equipos para radiografía y colimadores)"*, a la vez que informó que desconoce si la firma posee alguna habilitación de tipo sanitario.

Que sin perjuicio de ello, durante el procedimiento, se constató la comercialización de productos pertenecientes a la firma Rayfer SRL a las provincias de Corrientes, Entre Ríos y Buenos Aires; ello, a través de diversas facturas cuyas copias se acompañan al Acta de fs. 8/14.

Que cabe aclarar que tal como surge del acta labrada por el personal de la Municipalidad de la ciudad de Rosario, cuya copia obra a fs. 14, se ordenó a la firma inspeccionada *"cesar en su actividad de inmediato por no tener certificado de habilitación municipal"*.

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 1° de la Ley 16.463 establece que "*quedan sometidos a la presente ley y a los reglamentos que en su consecuencia se dicten, la importación, exportación, producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización o depósito en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico, y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades"*.

Que el artículo 2° de la citada ley establece que las actividades mencionadas sólo podrán realizarse previa autorización y bajo el contralor de la autoridad sanitaria, en establecimientos por ella habilitados y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente; todo ello en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación, atendiendo a las características particulares de cada actividad y a razonables garantías técnicas en salvaguarda de la salud pública y de la economía del consumidor.

Que la propia Ley Nº 16.463 determina que queda prohibida la realización de las actividades sometidas a este régimen, en infracción a las normas que reglamentan su ejercicio (Artículo 19°, inc. b).

Que el artículo 1° del Decreto Nº 9763/64, reglamentario de la Ley 16.463, establece que el ejercicio del poder de policía sanitaria referido a las actividades indicadas en el artículo 1° de la mentada ley, y a las personas de existencia visible o ideal que intervengan en las mismas, se hará efectivo por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación (hoy Ministerio de Salud), en las jurisdicciones que allí se indican (comercio interprovincial).

Que por su parte el Decreto Nº 1490/92, crea esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional, con un régimen de autarquía financiera y económica, con jurisdicción en todo el territorio nacional, asumiendo dichas funciones.

Que en virtud del artículo 3°, inciso a) del mencionado decreto, esta Administración Nacional tiene competencia, entre otras materias, en todo lo referente al control y fiscalización sobre la sanidad y la calidad de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico, materiales y tecnologías biomédicas y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana.

Que en este sentido, la Disposición A.N.M.A.T. Nº 2318/02 indica que es obligatorio el registro de todos los productos médicos, a la vez que los define como todo producto para la salud *"tal como equipamiento, aparato, material, artículo o sistema de uso o aplicación médica, odontológica o laboratorial, destinado a la prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o anticoncepción y que no utiliza medio farmacológico, inmunológico o metabólico para realizar su función principal"*.

Que a modo ilustrativo, se resalta que se encuentran registrados ante esta Administración diferentes productos bajo los nombres descriptivos "MAMOGRAFOS" y "EQUIPOS DE RAYOS X POR ALTA FRECUENCIA", perteneciendo los mismos a la Clase de Riesgo III, por lo que cabe concluir que los productos fabricados por la firma "RAYFER" también deberían encontrarse registrados como productos médicos.

Que por su parte, la Disposición A.N.M.A.T. Nº 2319/02, la cual aprueba el documento "Reglamento Técnico relativo a la Autorización de Funcionamiento de Empresa Fabricante y/o Importadora de Productos Médicos" (Resolución GMC Nº 21/98), dispone que las empresas interesadas en realizar actividades de fabricación de productos médicos deben solicitar autorización para su funcionamiento.

Que como consecuencia de todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que la firma inspeccionada comercializa productos médicos que no se encuentran inscriptos ante esta ANMAT, sin encontrarse habilitada para ello, el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos, aconseja las siguientes medidas: 1º) Prohibir de uso y comercialización en todo el territorio nacional todo equipamiento de rayos X destinado a diagnóstico, que indique ser fabricado por la firma "RAYFER S.R.L.", con domicilio en Bv. 27 de Febrero Nº 1329 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe. 2º) Iniciar sumario a la firma "RAYFER S.R.L.", con motivo de los Incumplimientos relevados. y 3º) Notificar al Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe, a sus efectos.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por la Dirección de Tecnología Médica se enmarca dentro de lo autorizado por la Ley Nº 16.463, artículo 8° del Decreto Nº 1490/92, resultando competente esta ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 artículo 10 inc. q).

Que las medidas preventivas sugeridas por la Dirección de Tecnología Médica resultan razonables y proporcionadas en relación con las irregularidades evidenciadas.

Que la Dirección de Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 425/10.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional, de todo equipamiento de rayos X destinado a diagnóstico, que indique ser fabricado por RAYFER SRL, por los argumentos expuestos en el considerando de la presente.

Art. 2º — Instrúyase sumario a la firma RAYFER SRL por presunta infracción a lo dispuesto en los artículos 2° y 19° inciso b) de la ley 16.463, PARTE 1, punto 1 y PARTE III, punto 1, ambos del Anexo I de la Disposición ANMAT Nº 2318/02 y parte 1 del Anexo I de la Disposición ANMAT Nº 2319/02, por los argumentos expuestos en el considerando de la presente.

Art. 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades provinciales, en especial a la autoridad sanitaria de la provincia de Santa Fe y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Pase al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos, a sus efectos. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Otto A. Orsingher.



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 14-11-2012

Expediente				
5061031	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOBO SOLITARIO	Autor: SEBASTIAN LICIO RINALDI Autor: LEANDRO VICTOR SPATOLA Autor: MARIANO CARLOS MARTINEZ Autor: JEREMIAS STUTZ Autor: CARLOS ANDRES VILLAFAÑE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: EDICIONES MUSICALES BELCANTO SRL
5061032	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EXODO	Autor: SEBASTIAN LICIO RINALDI Autor: LEANDRO VICTOR SPATOLA Autor: MARIANO CARLOS MARTINEZ Autor: JEREMIAS STUTZ Autor: CARLOS ANDRES VILLAFAÑE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: EDICIONES MUSICALES BELCANTO SRL
5061033	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EXODO	Autor: SEBASTIAN LICIO RINALDI Autor: LEANDRO VICTOR SPATOLA Autor: MARIANO CARLOS MARTINEZ Autor: JEREMIAS STUTZ Autor: CARLOS ANDRES VILLAFAÑE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: EDICIONES MUSICALES BELCANTO SRL
5061034	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LO PEOR DE MI	Autor: SEBASTIAN LICIO RINALDI Autor: LEANDRO VICTOR SPATOLA Autor: MARIANO CARLOS MARTINEZ Autor: JEREMIAS STUTZ Autor: CARLOS ANDRES VILLAFAÑE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: EDICIONES MUSICALES BELCANTO SRL
5061041	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SERPENTARIO	Autor: SEBASTIAN LICIO RINALDI Autor: LEANDRO VICTOR SPATOLA Autor: MARIANO CARLOS MARTINEZ Autor: JEREMIAS STUTZ Autor: CARLOS ANDRES VILLAFAÑE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: EDICIONES MUSICALES BELCANTO SRL
5061042	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ZAKKARIAS	Autor: SEBASTIAN LICIO RINALDI Autor: LEANDRO VICTOR SPATOLA Autor: MARIANO CARLOS MARTINEZ Autor: JEREMIAS STUTZ Autor: CARLOS ANDRES VILLAFAÑE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: EDICIONES MUSICALES BELCANTO SRL
5061043	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ZAKKARIAS	Autor: SEBASTIAN LICIO RINALDI Autor: LEANDRO VICTOR SPATOLA Autor: MARIANO CARLOS MARTINEZ Autor: JEREMIAS STUTZ Autor: CARLOS ANDRES VILLAFAÑE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: EDICIONES MUSICALES BELCANTO SRL
5061044	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DOS RUPIAS	Autor: SEBASTIAN LICIO RINALDI Autor: LEANDRO VICTOR SPATOLA Autor: MARIANO CARLOS MARTINEZ Autor: JEREMIAS STUTZ Autor: CARLOS ANDRES VILLAFAÑE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: EDICIONES MUSICALES BELCANTO SRL
5061045	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DOS RUPIAS	Autor: SEBASTIAN LICIO RINALDI Autor: LEANDRO VICTOR SPATOLA Autor: MARIANO CARLOS MARTINEZ Autor: JEREMIAS STUTZ Autor: CARLOS ANDRES VILLAFAÑE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: EDICIONES MUSICALES BELCANTO SRL
5061046	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FALCONIDAS	Autor: SEBASTIAN LICIO RINALDI Autor: LEANDRO VICTOR SPATOLA Autor: MARIANO CARLOS MARTINEZ Autor: JEREMIAS STUTZ Autor: CARLOS ANDRES VILLAFAÑE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: EDICIONES MUSICALES BELCANTO SRL

5061047	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FALCONIDAS	Autor: SEBASTIAN LICIO RINALDI
				Autor: LEANDRO VICTOR SPATOLA
				Autor: MARIANO CARLOS MARTINEZ
				Autor: JEREMIAS STUTZ
				Autor: CARLOS ANDRES VILLAFAÑE
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: EDICIONES MUSICALES BELCANTO SRL
5061048	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SERPENTARIO	Autor: SEBASTIAN LICIO RINALDI
				Autor: LEANDRO VICTOR SPATOLA
				Autor: MARIANO CARLOS MARTINEZ
				Autor: JEREMIAS STUTZ
				Autor: CARLOS ANDRES VILLAFAÑE
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: EDICIONES MUSICALES BELCANTO SRL
5061049	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HIPNOTICA OSCURIDAD	Autor: SEBASTIAN LICIO RINALDI
				Autor: LEANDRO VICTOR SPATOLA
				Autor: MARIANO CARLOS MARTINEZ
				Autor: JEREMIAS STUTZ
				Autor: CARLOS ANDRES VILLAFAÑE
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: EDICIONES MUSICALES BELCANTO SRL
5061050	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HIPNOTICA OSCURIDAD	Autor: SEBASTIAN LICIO RINALDI
				Autor: LEANDRO VICTOR SPATOLA
				Autor: MARIANO CARLOS MARTINEZ
				Autor: JEREMIAS STUTZ
				Autor: CARLOS ANDRES VILLAFAÑE
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: EDICIONES MUSICALES BELCANTO SRL
5061051	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PURA SANGRE	Autor: SEBASTIAN LICIO RINALDI
				Autor: LEANDRO VICTOR SPATOLA
				Autor: MARIANO CARLOS MARTINEZ
				Autor: JEREMIAS STUTZ
				Autor: CARLOS ANDRES VILLAFAÑE
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: EDICIONES MUSICALES BELCANTO SRL
5061052	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PURA SANGRE	Autor: SEBASTIAN LICIO RINALDI
				Autor: LEANDRO VICTOR SPATOLA
				Autor: MARIANO CARLOS MARTINEZ
				Autor: JEREMIAS STUTZ
				Autor: CARLOS ANDRES VILLAFAÑE
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: EDICIONES MUSICALES BELCANTO SRL
5061053	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NAIROBI	Autor: SEBASTIAN LICIO RINALDI
				Autor: LEANDRO VICTOR SPATOLA
				Autor: MARIANO CARLOS MARTINEZ
				Autor: JEREMIAS STUTZ
				Autor: CARLOS ANDRES VILLAFAÑE
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: EDICIONES MUSICALES BELCANTO SRL
5061054	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NAIROBI	Autor: SEBASTIAN LICIO RINALDI
				Autor: LEANDRO VICTOR SPATOLA
				Autor: MARIANO CARLOS MARTINEZ
				Autor: JEREMIAS STUTZ
				Autor: CARLOS ANDRES VILLAFAÑE
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: EDICIONES MUSICALES BELCANTO SRL
5061055	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CONSTRUCTORES CICLOPEOS	Autor: SEBASTIAN LICIO RINALDI
				Autor: LEANDRO VICTOR SPATOLA
				Autor: MARIANO CARLOS MARTINEZ
				Autor: JEREMIAS STUTZ
				Autor: CARLOS ANDRES VILLAFAÑE
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: EDICIONES MUSICALES BELCANTO SRL
5061056	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CONSTRUCTORES CICLOPEOS	Autor: SEBASTIAN LICIO RINALDI
				Autor: LEANDRO VICTOR SPATOLA
				Autor: MARIANO CARLOS MARTINEZ
				Autor: JEREMIAS STUTZ
				Autor: CARLOS ANDRES VILLAFAÑE
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: EDICIONES MUSICALES BELCANTO SRL
5061057	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESIDERATUM	Autor: SEBASTIAN LICIO RINALDI
				Autor: LEANDRO VICTOR SPATOLA
				Autor: MARIANO CARLOS MARTINEZ
				Autor: JEREMIAS STUTZ
				Autor: CARLOS ANDRES VILLAFAÑE
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: EDICIONES MUSICALES BELCANTO SRL
5061058	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESIDERATUM	Autor: SEBASTIAN LICIO RINALDI
				Autor: LEANDRO VICTOR SPATOLA
				Autor: MARIANO CARLOS MARTINEZ
				Autor: JEREMIAS STUTZ

				Autor: CARLOS ANDRES VILLAFAÑE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: EDICIONES MUSICALES BELCANTO SRL
5061059	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA CAIDA	Autor: SEBASTIAN LICIO RINALDI Autor: LEANDRO VICTOR SPATOLA Autor: MARIANO CARLOS MARTINEZ Autor: JEREMIAS STUTZ Autor: CARLOS ANDRES VILLAFAÑE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: EDICIONES MUSICALES BELCANTO SRL
5061060	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA CAIDA	Autor: SEBASTIAN LICIO RINALDI Autor: LEANDRO VICTOR SPATOLA Autor: MARIANO CARLOS MARTINEZ Autor: JEREMIAS STUTZ Autor: CARLOS ANDRES VILLAFAÑE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: EDICIONES MUSICALES BELCANTO SRL
5061061	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LE TUGURIO	Autor: SEBASTIAN LICIO RINALDI Autor: LEANDRO VICTOR SPATOLA Autor: MARIANO CARLOS MARTINEZ Autor: JEREMIAS STUTZ Autor: CARLOS ANDRES VILLAFAÑE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: EDICIONES MUSICALES BELCANTO SRL
5061062	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LE TUGURIO	Autor: SEBASTIAN LICIO RINALDI Autor: LEANDRO VICTOR SPATOLA Autor: MARIANO CARLOS MARTINEZ Autor: JEREMIAS STUTZ Autor: CARLOS ANDRES VILLAFAÑE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: EDICIONES MUSICALES BELCANTO SRL
5061064	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: HACERSE HUMANO - FILOSOFIA Y ASTROLOGIA	Autor: JORGE EMILIO BOSIA Autor: ALFREDO DREIFUSS Editor: EDITORIAL TRENKEHUE DE BOSIA JORGE EMILIO
5061065	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ESTRATEGIAS DE LA EMOCION LAS CLAVES DE NUESTRO COMPORTAMIENTO HABITUAL Y LA LUNA ASTROLOGICA	Autor: JORGE EMILIO BOSIA Editor: EDITORIAL TRENKEHUE DE BOSIA JORGE EMILIO
5061066	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: TIEMPO Y EXISTENCIA - UN PARADIGMA PARA PENSAR Y VIVIR LA ERA DE ACUARIO	Autor: JORGE EMILIO BOSIA Editor: EDITORIAL TRENKEHUE DE BOSIA JORGE EMILIO
5061070	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: MITIC - MAPA DE LA INNOVACION EN TIC EN ARGENTINA	Autor: COLECTIVA Titular: FUNDACION DR. MANUEL SADOSKY DE INVESTIGACION Y DESARROLLO EN TICS
5061080	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CONOCER LA LITERATURA Y CRECER CON ELLA	Autor/Editor: VIRGINIA CARMEN BALESTRA DE COUMEIG
5061081	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LIBRO DE ORO	Autor: LUIS RUBEN LOETTI Editor: ESCRITOR DE PERSONAJES DE LOETTI LUIS RUBEN
5061082	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: CUNA	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: STELLA MARIS R DE ARANDA Traductor: ADRIANA ITIN DE FEMOPASE Director: STELLA MARIS R DE ARANDA Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5061084	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: INVESTIGACION EN TERAPIA OCUPACIONAL	Autor: MARIA DE LOS MILAGROS DEMIRYI Editor: UNIVERSIDAD VIRTUAL DE QUILMES
5061085	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LA ETERNIDAD COMIENZA AQUI. UNA LECTURA PROFETICA DE LA HISTORIA UNIVERSAL	Autor: RODRIGO P SILVA Autor: KARINA VARELA Traductor: DEA DE PEREIRA Director: LUIS LAMAN S Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5061086	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: SEMANAS DE ORACION PARA MENORES	Autor: ANA ARAUJO GARCIA Traductor: GRACIELA LOPEZ DE PIZZUTO Director: CLAUDIA BRUNELLI Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5061087	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: INFANTES	Autor: STELLA MARIS R. DE ARANDA Autor: MADELYN GATZ Director: STELLA MARIS R. DE ARANDA Traductor: CLAUDIA BLATH Autor: OBRA COLECTIVA Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5061088	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL BAILE	Autor: MARIA CRISTINA RAMOS Autor: CAROLINA FARIAS Director: LAURA GIUSSANI Editor: FUNDACION EDELVIVES
5061089	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: PRIMARIOS	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: STELLA MARIS R. DE ARANDA Autor: KIM JUSTINEN Director: STELLA MARIS R. DE ARANDA Traductor: ETHEL D. MANGOLD Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5061090	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: AMIGOS EN LA ORACION DANIEL 6	Autor: STELLA M. ROMERO DE ARANDA Autor: LEANDRO BLASCO Director: STELLA MARIS R. DE ARANDA Editor: NEW LIFE DE ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5061099	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA DE SEGUROS GENERALES DC - SEGUROS	Autor: EDUARDO BRUNO BRESBA Titular: DC SISTEMAS Y SERVICIOS SA

5061100	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA DE VARIABLE UNIVERSAL LIFE DC - VUL	Autor: EDUARDO BRUNO BRESBA Titular: DC SISTEMAS Y SERVICIOS SA
5061139	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA SECRETA MIRADA DE LAS ESTACIONES	Autor: EDUARDO ALVAREZ TUÑON Editor: NAHUEL CERRUTTI CAROL
5061140	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS SESENTISTAS	Autor: BERNARDO CAREY Editor: NAHUEL CERRUTTI CAROL
5061141	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ESE OTRO LUGAR	Autor: ELIDA MARTINEZ Editor: NAHUEL CERRUTTI CAROL
5061142	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL INTENDENTE Y OTROS CUENTOS	Autor: EDGARDO BERON Editor: NAHUEL CERRUTTI CAROL
5061143	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA NOCHE CIRCULAR	Autor/Editor: NAHUEL CERRUTTI CAROL
5061147	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: TACITURNA	Productor: MARINA D SORRENTINO
5061207	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PETER PAN	Autor: JAMES MATTHEW BARRIE Autor: JOSEP-FRANCESC DELGADO Autor: ELENA ODRIOZOLA Editor: EDITORIAL EDEBE SA
5061218	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SUPER BUSQUEDAS	Autor: DIEGO ALEJANDRO PARES Autor: ANGEL JORGE CALIFA Editor: LONGSELLER SA
5061221	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: RITMOS IRREGULARES	Autor: RAMON SIXTO VEIGA Editor: ELLISOUND DE PEREZ DE ARRILUCEA MARIA JOSE
5061222	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: METRICA IMPAR	Autor: ANTONIO OSCAR D'AURIA Editor: ELLISOUND DE PEREZ DE ARRILUCEA MARIA JOSE
5061223	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: DESDE LA BASE	Autor: JORGE GONZALEZ Editor: ELLISOUND DE PEREZ DE ARRILUCEA MARIA JOSE
5061258	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LEER Y CONSTRUIR IMAGENES LAS ARTES VISUALES EN EL JARDIN DE INFANTES	Autor: GONZALO MANIGOT Autor: MARTA MANIGOT Autor: ELISA SPAKOWSKY Editor: EDICIONES PUERTO CREATIVO DE JAVIER FERRARIO
5061259	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: RETRATOS EN UN PAISAJE SUNG	Autor/Editor: ALBA FRANCISCA GALARDI ELITCHERY
5061260	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ESPACIO Y PAISAJISTICA EN CUATRO LETRADOS (RESONANCIAS DE LOS BOSQUES ANTIGUOS)	Autor/Editor: ALBA FRANCISCA GALARDI ELITCHERY

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 20/11/2012 Nº 115768/12 v. 20/11/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.466. 15/10/2012. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LUIS A. D'ORIO, Gerente de Operaciones con Título y Divisas. — ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 20/11/2012 Nº 115740/12 v. 20/11/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.471. 29/10/2012. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarlas, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 20/11/2012 Nº 115742/12 v. 20/11/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita al señor Humberto Dante CARDOZO (L.E. Nº 7.631.173), en el Sumario Nº 4852, Expediente Nº 100.638/10, para que preste declaración como presunto infractor el día 21 de diciembre de 2012 a las 11:00 hs. en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Reconquista 266, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Edificio Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "8502", en los términos del artículo 5°, inc. c) de la Ley del Régimen Penal Cambiario (t.o. por Decreto Nº 480/95), o a su defecto, acompañe su descargo, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Asimismo le hacemos saber que podrá comparecer con abogado defensor. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JOSEFINA M. MONTELLANO, Analista Principal, a/c Gerencia Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 20/11/2012 Nº 115755/12 v. 27/11/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.467. 16/10/2012. Ref.: Circular OPRAC 1-561 - Tasas de interés en las operaciones de crédito. Límites a las tasas de interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa de interés del sistema, financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real que se menciona en el punto 2.1.2. de la sección 2 de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito":

Mes	Tasa de interés por préstamos personales, sin garantía real, de moneda nacional
	en porcentaje nominal anual
2012	
Septiembre	34.28

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar | Estadísticas e Indicadores | Monetarias y Financieras | Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas | Tasas de interés | Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivo de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xls, Hoja "Tarjetas".

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

e. 20/11/2012 Nº 115706/12 v. 20/11/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.464. 12/10/2012. Ref.: Circular OPASI 2 - Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

B.C.R.A.	Coeficiente de estabilización de referencia (CER)	Anexo a la Com. "B" 10.464

Indices de precios al consumidor (IPC) usados para actualizar el CER correspondientes al:			Fecha a la que corresponde el coeficiente	COEFICIENTE DE ESTABILIZACION DE REFERENCIA (CER)
Tercer mes anterior	Segundo mes anterior	Mes anterior		Base 2.2.2002=1
	144.94	146.22	20121007	3.1080
			20121008	3.1088
			20121009	3.1097
			20121010	3.1106
			20121011	3.1115
			20121012	3.1124
			20121013	3.1133
			20121014	3.1141
			20121015	3.1150
			20121016	3.1159
			20121017	3.1168
			20121018	3.1177
			20121019	3.1186
			20121020	3.1194
			20121021	3.1203
			20121022	3.1212
			20121023	3.1221
			20121024	3.1230
			20121025	3.1239
			20121026	3.1248
			20121027	3.1256
			20121028	3.1265
			20121029	3.1274
			20121030	3.1283
			20121031	3.1292
144.94	146.22		20121101	3.1301
			20121102	3.1310
			20121103	3.1319
			20121104	3.1329
			20121105	3.1338
			20121106	3.1347

Cálculo según Ley 25.713 Anexo I. (Resolución 47/2002 del Ministerio de Economía).

La totalidad de la información disponible (incluyendo más decimales de los que pueden visualizarse en este cuadro) puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar | Estadísticas e Indicadores | Monetarias y Financieras | Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas | Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA | Coeficiente de estabilización de referencia (CER), serie diaria

Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/ceraaaa.xls, donde aaaa indica el año

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

e. 20/11/2012 Nº 115707/12 v. 20/11/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5362. 18/10/2012. Ref.: Circular CAMEX 1 - 705. Mercado Unico y Libre de Cambios.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Ustedes a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto con vigencia a partir del 19.10.12 inclusive, lo siguiente:

1. Los préstamos que otorguen entidades financieras locales con desembolsos en moneda extranjera, deben estar condicionados al compromiso del cliente de ingresar en el mercado local de cambios los fondos recibidos en la misma entidad otorgante y en la fecha de su efectivo desembolso.

Este requisito no será de aplicación en la eventualidad de que el otorgamiento del crédito, se efectúe bajo la forma de suscripción de bonos emitidos por el cliente, y en la medida que éstos estén sujetos a la obligación de ingreso por el mercado local de cambios. En este caso, el plazo máximo de ingreso de los fondos por el mercado local de cambios, será el establecido en la normativa para la emisión de bonos.

2. Los cobros de créditos otorgados en moneda extranjera por entidades financieras locales a residentes en el país, deben efectuarse localmente, excepto en los siguientes casos:

a. Prefinanciaciones y financiaciones de exportaciones que se cancelen con la aplicación directa en el exterior de los cobros de exportaciones.

b. Servicios de títulos emitidos por residentes locales pagaderos en el exterior.

c. Servicios por la participación en préstamos sindicados cuando los contratos prevean que el deudor debe realizar los pagos en el exterior.

Cuando el cobro del crédito local se efectúa en una moneda distinta a la moneda de la deuda, corresponde efectuar un boleto de cambio a nombre del cliente.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios. — JUAN I. BASCO, Subgerente General de Operaciones.

e. 20/11/2012 Nº 115711/12 v. 20/11/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5364. 26/10/2012. Ref.: Circular OPRAC 1 – 682. LISOL 1 – 564. "Financiamiento al sector público no financiero". "Programa de Títulos de la Deuda Pública ER 2012".

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- No formular observaciones, en el marco de las disposiciones sobre "Financiamiento al sector público no financiero", a que las entidades financieras puedan adquirir Títulos Públicos a ser emitidos por la Provincia de Entre Ríos -en el marco del "Programa de Títulos de la Deuda Pública ER 2012" creado por los Decretos Provinciales Nº 2.919/12 y 3.525/12- por hasta la suma de $ 500.000.000, sin superar los límites máximos de asistencia crediticia al sector público no financiero que les resultan aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 6.1.1. de la Sección 6. de las citadas normas."

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MATIAS A. GUTIERREZ GIRAULT, Gerente de Emisión de Normas. — DARIO C. STEFANELLI, Gerente Principal de Emisión y Consultas Normativas.

e. 20/11/2012 Nº 115723/12 v. 20/11/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.462. 05/10/2012. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUSTAVO H. PINTO, Subgerente de Operaciones con Títulos. — ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 20/11/2012 Nº 115727/12 v. 20/11/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 61.857. 13/09/2012. Ref.: Feriado Nacional del 24 de Septiembre de 2012.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, a través de la Ley Nº 26.763 sancionada el 5.9.12 y publicada en el Boletín Oficial el día 11.9.12, el Honorable Congreso de la Nación dispuso lo siguiente: "Artículo 1° - Se establece por única vez feriado nacional el día 24 de septiembre de 2012 en todo el territorio de la Nación, en conmemoración del bicentenario de la Batalla de Tucumán.".

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MARCELO A. RETORTA, Gerente de Autorizaciones. — GUILLERMO F. TRILLO, Gerente Principal de Autorizaciones y Control.

e. 20/11/2012 Nº 115728/12 v. 20/11/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.470. 22/10/2012. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 20/11/2012 Nº 115731/12 v. 20/11/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5361. 18/10/2012. Ref.: Circular. CAMEX 1 - 704. Instrucciones Judiciales de acceso al mercado local de cambios.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Ustedes a los efectos de comunicarles que a partir del 19.10.12 inclusive, las entidades autorizadas a operar en cambios deberán poner en conocimiento de la Gerencia Administrativa Judicial de esta Institución, las instrucciones judiciales que reciban para la realización de ventas de cambios a clientes, cuando las mismas acorde al concepto involucrado, no encuadren en los requisitos establecidos en la normativa cambiaria.

Dicha comunicación deberá ser efectuada con la presentación por Mesa de Entradas de esta Institución dentro de las 24 horas hábiles de la fecha de recepción en la entidad de la instrucción judicial, adjuntando copia del material recibido en la entidad. Asimismo, la entidad interviniente también podrá anticipar la información en los casos que estime pertinentes por la urgencia del caso para el debido conocimiento y la eventual intervención que corresponda del área legal del Banco Central, por e-mail a: ijudiciales@bcra.gov.ar.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios. — JUAN I. BASCO, Subgerente General de Operaciones.

e. 20/11/2012 Nº 115734/12 v. 20/11/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.469. 22/10/2012. Ref.: Esquema institucional de Mensajería y Transferencia de Archivos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a efectos de informarles que a partir del próximo miércoles 7 de noviembre, el envío y recepción de archivos cuyos códigos se detallan en Anexo, se realizará exclusivamente bajo el nuevo Esquema Institucional de Mensajería y Transferencia de Archivos (IDEAR).

Toda la documentación necesaria para la configuración y uso del nuevo esquema de mensajería, se encuentra publicada en la Extranet, bajo el rubro "Documentación/Aplicaciones/Intercambio de archivos". Las consultas se reciben vía correo electrónico, dirigido a la casilla de la Mesa de Ayuda del STAF (mesadeayudastaf@bcra.gov.ar).

Recomendamos verificar el cumplimiento de los requerimientos solicitados por Comunicaciones "B" 10.087 y "B" 10.113, a efectos de asegurar la correcta adecuación de los procesos y/o procedimientos internos de cada entidad para la efectiva utilización del nuevo Esquema Institucional de Mensajería y Transferencia de Archivos.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ALEJANDRO F. MORI, Gerente de Aplicaciones de Banca Central. — GERMAN CARRANZA, Subgerente General de Sistemas y Organización a/c.

ANEXO

B.C.R.A.		Anexo a la Com. "B" 10.469.

Sistema	Código Archivo	Concepto	Envíos al BCRA	Envíos a Entidades Financieras
Operaciones de Tesoro	BI0	Declaración de Excedentes	Sí	Sí
	BI2	Autorización de Retiro de Numerario en dólares	Sí	Sí
Inversiones Directas	IDA	Empresas Residentes de Inversión Directa	Sí	Sí
	IDB	Inversiones Inmobiliarias en el País de no Residentes	Sí	Sí
	IDC	Inversiones Directas en el Exterior de Residentes	Sí	Sí
Cheques Cancelatorios	CNA	Envío de información de Cheques Cancelatorios al BCRA	Sí	Sí
CRYL	CG1	Archivo de Errores de Prematching	No	Sí
	CG2	Archivo de Operaciones Rechazadas	No	Sí
	CG3	Archivo de Operaciones Liquidadas	No	Sí
	CG4	Archivo de Operaciones para Liquidar	No	Sí
	CG5	Archivo de Saldo Anterior	No	Sí
	CG6	Archivo de Saldo Actual	No	Sí
	CG7	Extractos Diarios CRYL	No	Sí
	CGA	Transferencias "Libre Bilateral" (FT) y "Libre Conformada" (FTC)	Sí	Sí

e. 20/11/2012 Nº 115735/12 v. 20/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Resolución Nº 235/2012

Prórroga habilitación aduanera provisoria Muelle de Barcazas, Puerto Villa Gobernador Gálvez. Cargill S.A.C.I. Aduana de Rosario.

Bs. As., 12/11/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12048-1494-2008/86 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma Cargill S.A.C.I. (C.U.I.T. Nº 30-50679216-5), solicita una prórroga de la habilitación provisoria otorgada por Resolución Nº 186/2012 (SDG OAI) para realizar operaciones aduaneras en el muelle de barcazas del puerto particular de esa empresa, ubicado en el área portuaria de Villa Gobernador Gálvez, Provincia de Santa Fe, a la altura del km. CUATROCIENTOS OCHO (408) margen derecha del Río Paraná, en jurisdicción de la Aduana de Rosario.

Que en la Actuación SIGEA 12048-1494-2008 se encuentra acreditado que la habilitación definitiva del citado puerto en el marco de la Ley 24.093 tramita ante la Secretaría de Transporte por Expediente Nº S01:0458440/2008.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Planificación y Coordinación Técnico Institucional.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días corridos, a contar desde el vencimiento del plazo establecido en la Resolución Nº 186/2012 (SDG OAI).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° de la Disposición 360/11 (AFIP).

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Prorróguese la habilitación provisoria para realizar operaciones aduaneras en el muelle de barcazas del puerto de la firma Cargill S.A.C.I. (CUIT Nº 30-50679216-5), ubicado en el área portuaria de Villa Gobernador Gálvez, Provincia de Santa Fe, jurisdicción de la Aduana de Rosario, por el término de TREINTA (30) días corridos, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por Resolución Nº 186/2012 (SDG OAI), con igual carácter e idéntico alcance.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera Rosario. Remítanse los presentes a la Aduana de Rosario para su conocimiento y notificación. — CESAR E. BALCEDA, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

e. 20/11/2012 Nº 116207/12 v. 20/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Resolución Nº 236/2012

Prórroga habilitación aduanera provisoria PUERTO VILLA CONSTITUCION - Unidad III. Aduana de Villa Constitución.

Bs. As., 12/11/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12531-232-2009/50 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación, la firma PUERTO VILLA CONSTITUCION S.R.L (CUIT Nº 30-70854089-3), en su calidad de permisionaria de la Unidad III (Muelle de Cabotaje) del Puerto de Villa Constitución, ubicado a la altura del km. TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO (368), margen derecha del Río Paraná, en jurisdicción de la Aduana de Villa Constitución, solicita la prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 185/2012 (SDG OAI).

Que se encuentra acreditada en la Actuación SIGEA Nº 12531-232-2009 que la habilitación definitiva del citado puerto en el marco de la Ley Nº 24.093 tramita ante la Secretaría de Transporte por Expediente Nº S01:0010927/2004.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Planificación y Coordinación Técnico Institucional.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente concedida, con carácter provisorio por el término de TREINTA (30) días corridos, a contar desde el vencimiento del plazo otorgado por la Resolución Nº 185/2012 (SDG OAI).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 1° de la Disposición Nº 360/11 (AFIP).

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Prorróguese la habilitación provisoria para realizar operaciones aduaneras en el Muelle de Cabotaje (Unidad III) del Puerto de Villa Constitución, concesionario a la firma PUERTO VILLA CONSTITUCION S.R.L. (CUIT Nº 30-70854089-3), ubicado a la altura del km. TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO (368), margen derecha del Río Paraná, en jurisdicción de la Aduana de Villa Constitución, por el término de TREINTA (30) días corridos, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por Resolución Nº 185/2012 (SDG OAI), con igual carácter e idéntico alcance.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Tome conocimiento la Dirección Regional Rosario. Remítanse los presentes a la Aduana de Villa Constitución para su conocimiento y notificación. — CESAR E. BALCEDA, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

e. 20/11/2012 Nº 116214/12 v. 20/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Resolución Nº 229/2012

Prórroga habilitación aduanera provisoria Muelle "PUNTA COLORADA". Aduana de San Antonio Oeste.

Bs. As., 8/11/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12615-378-2010/37 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma MCC MINERA SIERRA GRANDE S.A. (CUIT Nº 30-70905747-9), en su carácter de adjudicataria del uso y goce de las instalaciones del muelle PUNTA COLORADA, ubicado en la localidad de Sierra Grande, Provincia de Río Negro, en jurisdicción de la Aduana de San Antonio Oeste, solicita la prórroga de la habilitación provisoria otorgada por Resolución Nº 181/2012 (SDG OAI) para realizar operaciones aduaneras.

Que se encuentra acreditada en la Actuación SIGEA Nº 12615-378-2010 que la habilitación definitiva del citado puerto en el marco de la Ley Nº 24.093 tramita ante la Secretaría de Transporte por Expediente Nº S01:0334912/2005.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Planificación y Técnico Institucional.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente concedida, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días corridos, a contar desde el vencimiento del plazo otorgado por la Resolución Nº 181/2012 (SDG OAI).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 1° de la Disposición 360/2011 (AFIP)

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Prorróguese la habilitación provisoria para realizar operaciones aduaneras en el muelle PUNTA COLORADA, ubicado en localidad de Sierra Grande, Provincia de Río Negro en jurisdicción de la Aduana de San Antonio Oeste, solicitada por la firma MCC MINERA SIERRA GRANDE S.A. (CUIT Nº 30-70905747-9), por el término de TREINTA (30) días corridos, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 181/2012 (SDG OAI), con igual carácter e idéntico alcance.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia. Remítase a la Aduana de San Antonio Oeste para su conocimiento y notificación. — CESAR E. BALCEDA, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

e. 20/11/2012 Nº 116215/12 v. 20/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

ADUANA DE SALTA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en situación prevista en el art. (417) de la ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho le correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los artículos (2), (3), (4) y (5) de la ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas, presentarse en la División Aduana de Salta, Dean Funes Nº 190 1º Piso, Salta, Capital.

Actuación 053-DN	Guía Nº	Bultos	Descripción
580/12		1	NN
852/12		1	SALVATIERRA, JOSE LUIS, DNI DECLARADO Nº 34132608, CORRESP. A OTRO CIUDADADNO
940/12		1	NN
945/12		1	MONICA ALEJANDRA SARAPURA, DNNI DECLARADO Nº 29396023, CORRESPONDE A OTRO CIUDADANO
946/12		1	ANGEL ALBERTO ROMERO, DNI DECLARADO Nº 37067356, CORRESPONDE A OTRO CIUDADANO
949/12		1	WALTER ALFREDO SEGOVIA, DNI DECLARADO Nº 30436669, CORRESPONDE A OTRO CIUDADANO
956/12	4009-000005275B	8	VALERIA DIAZ, TERMINAL PERICO JUJUY - FELIX CHOQUE TERMINAL CATAMARCA
957/12	4009-00000965R	2	WILSON CACHAMBI PERICO JUJUY — ROBERTO CORIMAYO NEUQUEN
959/12		1	NN
960/12		1	NN
961/12		1	NN
965/12		1	ROJAS MARCELINA, SIN DNI DECLARADO
967/12		1	GUILLERMINA SAHOMERO, SIN DNI DECLARADO
970/12		1	NN
983/12	0441-216788	2	MARIA LUZ MOLINA, SIN Nº DE DNI — DANIEL PALOMO, SIN Nº DNI
984/12	0441-208723	1	JULIO ESPINOZA, SIN Nº DE DNI — SERGIO TRULLCA, SIN Nº DE DNI
985/12	0441-208710	1	JULIO ESPINOZA, SIN Nº DE DNI —WALTER FARIAS, SIN Nº DE DNI
986/12	0441-208759	2	ARIEL FERNANDEZ, SIN Nº DE DNI — EZEQUIEL FERNANDEZ SIN Nº DE DNI
987/12	0441-208711	1	JULIO ESPINOZA, SIN Nº DE DNI — ROCIO FARíAS, SIN Nº DE DNI
988/12	0441-208713	1	JULIO ESPINOZA, SIN Nº DE DNI — RAQUEL MORA, SIN Nº DE DNI
989/12	0441-208712	1	JULIO ESPINOZA, SIN Nº DE DNI — AMALIA DELAGADO, SIN Nº DNI
990/12	0441-208724	1	JULIO ESPINOZA, SIN Nº DE DNI —VERONICA ROSALES, SIN Nº DE DNI
991/12	0441-208722	1	JULIO ESPINOZA, SIN Nº DE DNI — JULIA DELGADO, SIN Nº DE DNI
992/12	0441-208714	1	JULIO ESPINOZA, SIN Nº DE DNI — JOAQUIN SERRANO, SIN Nº DE DNI
993/12	0531-00039649	2	CARLOS VARGAS, SIN Nº DE DNI — ROBERTO VARGAS, SIN Nº DE DNI
994/12	0531-00039647	2	SOLEDAD VILTE, SIN Nº DE DNI — EDISON VARGAS, SIN Nº DE DNI
995/12	CP729643663	1	DAVID ARENAS, SIN Nº DE DNI — GENARO ARTEAGA, SIN Nº DE DNI
996/12	CP729642464	1	MARIA COLQUE, SIN Nº DE DNI — LILIANA AGUILAR, SIN Nº DE DNI
997/12	CP729642481	1	ALICIA RUIZ, SIN Nº DE DNI — LILIANA AGUILAR SIN Nº DE DNI
998/12	CP729642478	1	MARCO FERNANDEZ, SIN Nº DE DNI — LILIANA AGUILAR, SIN Nº DE DNI
999/12	211800107788	1	RAMIRO ROMERO, SIN Nº DE DNI — ELIZABETH COLQUE, SIN Nº DE DNI
1000/12	211800107787	1	RAMIRO ROMERO, SIN Nº DE DNI — ELIZABETH COLQUE, SIN Nº DE DNI
1001/12	419100008148B	1	MIGUEL MAMANI, SIN Nº DE DNI — CARLOS DENGITO, SIN Nº DE DNI
1002/12	403200009216R	1	CLAUDIA VILLANUEVA, SIN Nº DE DNI — ENRIQUE OCAMPO, SIN Nº DE DNI
1003/12	419100008152B	1	MARCELINA VILLALOBOS, SIN Nº DE DNI - DANIEL ESCOBAR, SIN Nº DE DNI
1004/12	419100008146B	1	MARIA QUINAYA YUZCO, SIN Nº DE DNI -VERONICA GUTIERREZ, SIN Nº DE DNI
1005/12	208300043612	1	CARLOS VARGAS, SIN Nº DE DNI - ALGEL MAIDANA, SIN Nº DE DNI
1006/12	208300043610	1	EULALIA MARTINEZ, SIN Nº DE DNI - MABEL VARGAS, SIN Nº DE DNI
1007/12	208300043563	1	CLORILDE ROJAS, SIN Nº DE DNI -GERMAN SANTOS, SIN Nº DE DNI
1008/12	208300043611	1	ROBERTO CACERES, SIN Nº DE DNI - DIEGO ESTRADA, SIN Nº DE DNI
1009/12	247200001226	1	LAURA BETANCUR, SIN Nº DE DNI - DANISA CALIZAYA, SIN Nº DE DNI
1010/12	247200001225	1	PAOLA RUIZ, SIN Nº DE DNI - KATERIN SANDOVAL, SIN Nº DE DNI
1011/12	EP720367098	1	VILTE MABEL Bº 64 VIVIENDAS MAC 18, CP 4566 AGUARAY SALTA – CONTRERAS MAXIMO O CP 9011 CALETA OLIVIA SANTA CRUZ
1013/12		1	CUEVAS ROJAS, ROMINA, DNI DECLARADO Nº 33724546, CORRESPONDE A OTRO CIUDADANO

Actuación 053-DN	Guía Nº	Bultos	Descripción
1021/12	2632	1	HUGO CASASCO - PIEZA Nº EN 1379/108551347
1022/12	2890	1	MARTIN OYARZUN - PIEZA Nº CE 772/671353775
1023/12	2149	1	GABRIELA MEJIAS - PIEZA Nº CE 577/668978754
1024/12	1613	1	RICARDO PEN - PIEZA Nº CE 636/678873767
1025/12	1044	1	GONZALO PENNA - PIEZA Nº EV 473
1026/12	1084	1	FRANCISCO LAISECA - PIEZA Nº EV 474
1027/12	1591	1	VIVIANA VALERO - PIEZA Nº EN 580/110592725
1028/12	1201	1	KENNET READ - PIEZA Nº EV 660
1029/12	1547	1	DIEGO AMADO - PIEZA Nº 916
1030/12	1633	1	FERNANDO PEREYRA - PIEZA Nº CE 609/679088665
1031/12	1688	1	ARIEL HANSEN - PIEZA Nº EV 941
1032/12	2149	1	MARIANO MARTINEZ - PIEZA Nº EN 345/111963422
1033/12	608	1	HUGO LESSER - PIEZA Nº EV 331
1035/12		1	NN
1036/12		1	MARTINEZ CAÑARI, GREGORIO, DNI DECLARADO Nº 93959297, CORRESPONDE A OTRO CIUDADANO
1037/12		1	NN
1038/12		1	NN
1039/12		1	GUERRERO, ESMERALDA, SIN Nº DE DOCUMENTO DECLARADO
1042/12		1	NN
1044/12		1	NN
1045/12		1	NN
1053/12		1	NN
1055/12		1	NN
1058/12		1	CHOQUE, SIMON ANDRES, DNI DECLARADO Nº 35958914, CORRESPONDE A OTRO CIUDADANO
1062/12		1	PALACIOS, CESAR DNI DECLARADO Nº 23762416, CORRESPONDE A OTRO CIUDADANO
1063/12		1	CHILIGUAY, DAVID, DNI DECLARADO Nº 35482572, CORRESPONDE A OTRO CIUDADANO
1064/12		1	CARI, JUAN CARLOS, DNI DECLARADO Nº 25181450, CORRESPONDE A OTRO CIUDADANO
1065/12		1	CRUZ, MARIO EZEQUIEL, DNI DECLARADO Nº 25890050, CORRESPONDE A OTRO CIUDADANO
1066/12		1	VEDIA, CAROLINA ESTER, DNI DECLARADO Nº 24672440, CORRESPONDE A OTRO CIUDADANO
1067/12		1	COSTAS, MARIANO JOSE, DNI DECLARADO Nº 28501033, CORRESPONDE A OTRO CIUDADANO
1068/12	EP744093098	1	GLADYS CALDERON, AVDA. LAS AMERICAS Nº 1132 Bº EL MILAGRO SALTA CAPITAL, CP 4400 - RAMON ANDRADE, AKAINIC Nº 809 Bº BINTRUS USHUAIA TIERRA DEL FUEGO, CP 9410
1070/12		1	NN
1072/12		1	NN
1076/12		1	NN
1077/12		1	NN
1078/12		1	NN
1080/12		1	POMA BARCAYA, ELISA CI Nº 6572019 BOLIVIA
1082/12		1	GUTIERREZ, ALEJANDRO, DNI DECLARADO Nº 94803496, SIN ANTECEDENTES
1086/12		1	NN
1087/12	EP665635446	1	VERONICA L HUANCA, 30197542, SS DE JUJUY – MARIO MOISES PORTAL, RIO TURBIO SANTA CRUZ, CP 09407 DNI Nº 24423336

Abog. OSVALDO J. ACOSTA, Administrador, Aduana de Salta, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 20/11/2012 Nº 115461/12 v. 20/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Se hace saber a las personas que se detallan a continuación, que en los expedientes referidos y por la imputación especificada se ha dispuesto CORRER VISTA DE LAS ACTUACIONES por el término de diez (10) días hábiles administrativos, para que presenten sus defensas y ofrezcan toda la prueba conducente de acuerdo con los arts. 1101 al 1104 y cctes. del Código Aduanero bajo apercibimiento de rebeldía previsto en el art. 1105 del citado texto legal. En la primera presentación se deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, en atención a lo normado por los arts. 1001, 1003, 1004 y 1005 y según lo dispuesto en el art. 1013 inc. g) de la Ley 22.415. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, la presentante deberá acreditar la personería invocada, en mérito a lo estatuido por los arts. 1030 al 1033 del Código Aduanero, debiéndose observar la exigencia que determina su art. 1034:

EXPEDIENTE	IMPUTADO	PASAPORTE	IMPUTACION
13675-738- 2008	ACOSTA DOS SANTOS, María Lucía	Brasilero, Nº CY 143754	Arts 864 inc.d), 866 2º parr y 871 del C.A.
13675 -26- 2006	CATAGUA MOREIRA, Euclides Honorio	Ecuatoriano, Nº 0907468011	Arts 864 inc.d), 866 2º parr y 871 del C.A.
13675-735- 2008	JIMENEZ PLEGUEZUELOS, Antonio	Español, Nº BE 288804	Arts 864 inc.d), 866 2º parr, 876 y 1026 del C.A.
13675-418- 2007	SABEV, Nicolay Nicolaev	Búlgaro Nº 329390996	Arts 864 inc.d), 866 2º parr, 876 y 1026 del C.A.
13675-418-2008	SAAR, Annika	Estonia, Nº K 3315681	Arts 864 inc.d), 866 2º parr, 871 y 876 del C.A.
13675-389-2007	BINTI AHMAD TAJUDDIN, Zuliana	Malasia Nº A17842396	Arts 864 inc.d), 866 2º parr y 871 del C.A.
13675 -49-2008	SULIZA BINTI, Morad	Malasia, Nº A18042488	Arts 864 inc.d), 866 2º parr, 871, 876 y 1026 del C.A.
13675-390-2007	DETBORAN, Kitiyaphon	Tailandia, Nº A707539	Arts 864 inc.d), 866 2º parr, 871, 876 y 1026 del C.A.
13675-102-2007	HAKKENS, María Jolanta	Polonia, Nº AK 1154757	Arts 864 inc.d) y 866 2º parr y 876 del C.A.
13675-698-2007	SARPE, Sidorian Marius	Rumano, Nº 12741326	Arts 864 inc.d), 866 2º parr, 871 y 876 del C.A.
13675-120-2007	KARPOV, Anatoli Fedotov	Búlgaro, Nº 351388262	Arts 864 inc.d) y 866 2º parr y 871 del C.A.
13675-411-2007	LABANAUSKAS, Jaunius	Lituania, Nº 21105664	Arts 864 inc.d), 866 2º parr, 871, 876 y 1026 del C.A.
13675-423-2008	CHINCHILLA DIAZ, Moises Ramón	Nicaragua, Nº C1491583	Arts 864 inc.d), 866 2º parr y 871 del C.A.
13675-411-2008	FERNANDEZ ROJAS, Justin Jenapierre	Venezolano, Nº 000127709	Arts 864 inc.d) y 866 2º parr y 871 del C.A.
13675-713-2008	HOYOS CABRERA, Carmen Roxana	Bolivia, Nº 3839381	Arts 864 inc.d) y 866 2º parr y 871 del C.A.
13675-52-2008	ROXAS, Linda Rapada	Filipina, Nº VV0042684	Arts 864 inc.d) y 866 2º parr 871, 876 y 1026 del C.A.
13675-793- 2006	GARCIA GARCIA, Ardwin Dario	Comunidad Econ. Europea Nº BA 156015	Arts 864 inc.d) y 866 2º parr y 871 del C.A.
13675-395- 2008	DU PREEZ, Willem Morkel	Sudáfrica, Nº 419191717	Arts 864 inc.d) y 866 2º parr, 871, 876 y 1026 del C.A.

NOTIFIQUESE. Firmado: Abog. Juan María Okecki, Jefe (Int.) de la Secretaría de Actuación Nº 5 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros. Firma el presente Abog. Juan Maria Okecki, Jefe (int.) de la Secretaría de Actuación Nº 5 del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros, Hipólito Irigoyen 460, primer piso, Capital.

Abog. JUAN M. OKECKI, Jefe (int.), Div. Secretaría de Actuación Nº 5, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 20/11/2012 Nº 115682/12 v. 20/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Se hace saber a las personas que se detallan a continuación, que en los expedientes referidos y por la imputación especificada se ha dispuesto CORRER VISTA DE LAS ACTUACIONES por el término de diez (10) días hábiles administrativos, para que presenten sus defensas y ofrezcan toda la prueba conducente de acuerdo con los Arts. 1101 al 1104 y cctes. del Código Aduanero bajo apercibimiento de rebeldía previsto en el art. 1105 del citado texto legal. En la primera presentación se deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, en atención a lo normado por los Arts. 1001, 1003, 1004 y 1005 y según lo dispuesto en el art. 1013 inc. g) de la Ley 22.415. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, la presentante deberá acreditar la personería invocada, en mérito a lo estatuido por los Arts. 1030 al 1033 del Código Aduanero, debiéndose observar la exigencia que determina su art. 1034:

EXPEDIENTE	IMPUTADO	PASAPORTE	IMPUTACION
13675-73-2006	PEÑARANDA ALVAREZ, Peter Mc Brian	Peruano, pas. Nº 3451566	Arts. 864 inc. d), 866 2º párr. y 876 del C.A.
13675-25-2006	GULIPA PARELHO, José Manuel	Portugués, Nº H 514416	Arts. 864 inc. d), 866 2º párr. y 876 del C.A.
13675-769-2006	LEDESMA, Leandro Alberto	Argentino, DNI 26952317	Arts. 864 inc. d), 866 2º párr., 876 del C.A.
13675-760-2006	CUELLAR ORBEGOZO, Jokin	Español, Nº AE 165550	Arts. 864 inc. d), 866 2º párr., 876 del C.A.
13675-71-2008	SERGEEVA, Larisa	Rusa, Nº 3065834	Arts. 864 inc. d), 866 2º párr., 871, 876 y 1026 del C.A.
13675-22-2006	GALLARDO, José Alberto	Argentino, Nº 29436272	Arts. 864 inc. d), 866 2º párr. y 876 del C.A.
13675-89-2008	MORENO FRIAS, Oscar	Bolivia, Nº 3207742	Arts. 864 inc. d), 866 2º párr., 871, 876 del C.A.
13675-326-2007	LINDGREN, David Roger	Sueco, Nº 52251833	Arts. 864 inc. d), 866 2º párr., 871, 876 y 1026 del C.A.
13675-328-2007	BANDEIRA PALMA, Alexandre	Brasilero, Nº C.I. 282926	Arts. 864 inc. d) y 866 2º párr. y 876 del C.A.
13675-379-2006	ROMERO AMARILLA, Mario José	Paraguayo, Nº 002006754	Arts. 864 inc. d), 866 2º párr., 871 y 876 del C.A.
13675-35-2008	GALABOV, Bogomil Antoniev	Búlgaro, Nº 359179940	Arts. 864 inc. d) y 866 2º párr. y 871 del C.A.
13675-35-2008	MITEV, Hristo Naydenov	Búlgaro, Nº 358529755	Arts. 864 inc. d) y 866 2º párr. y 871 del C.A.
10023-2057-2008	CALBETE BELCASTRO, Mario Antonio	Uruguayo, Nº 01.577.057-0	Arts. 864 inc. d), 866 2º párr. 871 y 876 del C.A.
10023-10888-2008	DREYER, Norbert	Alemán, Nº 525323668	Arts. 864 inc. d) y 866 2º párr., 871 y 876 del C.A.
13675-890-2009	LAMBERT CORREA, Deilys	Países Bajos Nº NL 3055395	Arts. 864 inc. d) y 866 2º párr. y 871 del C.A.

NOTIFIQUESE. Firmado: Abog. Juan María Okecki, Jefe (Int.) de la Secretaría de Actuación Nº 5 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros. Firma el presente Abog. Juan María Okecki, Jefe (int.) de la Secretaría de Actuación Nº 5 del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros, Hipólito Yrigoyen 460, primer piso, Capital.

Abog. JUAN M. OKECKI, Jefe (Int.), Div. Secretaría de Actuación Nº 5, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 20/11/2012 Nº 115686/12 v. 20/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Se hace saber a las personas que se detallan a continuación, que en los expedientes referidos y por la imputación especificada se ha dispuesto CORRER VISTA DE LAS ACTUACIONES por el término de diez (10) días hábiles administrativos, para que presenten sus defensas y ofrezcan toda la prueba conducente de acuerdo con los arts. 1101 al 1104 y cctes. del Código Aduanero bajo

apercibimiento de rebeldía previsto en el art. 1105 del citado texto legal. En la primera presentación se deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, en atención a lo normado por los arts. 1001, 1003, 1004 y 1005 y según lo dispuesto en el art. 1013 inc. g) de la Ley 22.415. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, la presentante deberá acreditar la personería invocada, en mérito a lo estatuido por los arts. 1030 al 1033 del Código Aduanero, debiéndose observar la exigencia que determina su art. 1034:

EXPEDIENTE	IMPUTADO	PASAPORTE	IMPUTACION
12040-11-2011	SASTRE, Fernando Javier	Cédula Uruguaya Nº 1.688.566-2	Arts. 864 inc. d), 866 2º párr. y 871 del C.A.
12040-23-2012	MEDINA JIMENEZ, Francisco	Español Nº AAA828033	Arts. 864 inc. d), 866 2º párr. y 871 del C.A.

NOTIFIQUESE. — Abog. JUAN M. OKECKI, Jefe (int.), de la Secretaría de Actuación Nº 5 del Deptartamento Procedimientos Legales Aduaneros, Hipólito Yrigoyen 460, primer piso, Capital.

e. 20/11/2012 Nº 115705/12 v. 20/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 405/2012

Abog. Christian TURBA (Legajo Nº 42.847/71) - S/designación de Jefe Interino de la División Fiscalización de los Recursos de la Seguridad Social Nº 1 de la Dirección Regional Mar del Plata.

Bs. As., 6/11/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 11869-224-2012, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección Regional Mar del Plata propone designar en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización de los Recursos de la Seguridad Social Nº 1 al Abogado Christian TURBA.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Designar al Abogado Christian TURBA (Legajo Nº 42.847/71) en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización de los Recursos de la Seguridad Social Nº 1 de la Dirección Regional Mar del Plata.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — BEATRIZ SCARPADO, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 20/11/2012 Nº 115737/12 v. 20/11/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.223 DEL 14 NOV. 2012

EXPEDIENTE Nº 54.591

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Se autoriza a TPC COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. a operar en todo el territorio de la República Argentina en el “Ramo Sepelio”, con la documentación correspondiente al plan de “Seguro Colectivo de Sepelio” y al plan de “Seguro Individual de Sepelio” obrantes en los Anexos I y II de la Resolución General Nº 37.072, a las cuales se adhiere (fs. 114).

ARTICULO 2º — Se autoriza a TPC COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. a operar en los planes de seguros detallados en el artículo que antecede, con la Nota Técnica de fs. 115/117, la Tabla de Mortalidad CSO 1980 (fs. 118/120) y la Tabla de Primas de Tarifa (fs. 121/122), todo ello acorde las pautas establecidas en el Anexo III de la Resolución 37.072.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad Autónoma de Buen Aires.

e. 20/11/2012 Nº 115629/12 v. 20/11/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.225 DEL 14 NOV. 2012

EXPEDIENTE Nº 57.867 “INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS”.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en seguros, en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas jurídicas que se detallan en el ANEXO I de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

ANEXO I

RESOLUCION Nº 37.225

Sociedades de Productores de Seguros en Patrimoniales y Vida

MATRICULA	RAZON SOCIAL
1176	MENOTTI - ELISEI PRODUCTORES ASOCIADOS
1177	GSA BROKER S.R.L.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 20/11/2012 Nº 115631/12 v. 20/11/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.215 DEL 14 NOV. 2012

EXPEDIENTE Nº 57.089 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. FERNANDO BOLPILLAR (MATRICULA Nº 60.988) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Fernando BOLPILLAR (matrícula Nº 60.988), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 36.928 del 6 de julio de 2012, obrante a fs. 14 a 15.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CORDOBA Nº 1477 PORTERIA (C.P. 2000) - ROSARIO - SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 20/11/2012 Nº 115644/12 v. 20/11/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.222 DEL 14 NOV. 2012

EXPEDIENTE Nº 55.887 - Revocar la autorización conferida a Compañía Argentina de Seguros Victoria Sociedad Anónima.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Revocar la autorización conferida a Compañía Argentina de Seguros Victoria Sociedad Anónima para operar en la cobertura de Riesgos correspondiente a Responsabilidad Civil por Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el boletín oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 20/11/2012 Nº 115652/12 v. 20/11/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.219 DEL 14 NOV. 2012

EXPEDIENTE Nº 32.337 aumento de capital y reforma de los artículos 1º y 5º del Estatuto Social de GENERALI ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el aumento de capital y la reforma de los artículos 1º y 5º del Estatuto Social de GENERALI ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., conforme fuera aprobado en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el 29 de octubre de 2010.

ARTICULO 2º — Dar intervención a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA a los fines establecidos en los artículos 5º y 167º de la Ley Nº 19.550.

ARTICULO 3º — Tómese nota en el Registro de Entidades de Seguros.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en la Mesa General de Entradas de la Superintendencia de Seguros sita en Julio A. Roca 721. Planta Baja. Capital Federal.

e. 20/11/2012 Nº 115653/12 v. 20/11/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.218 DEL 14 NOV. 2012

EXPEDIENTE Nº 55.264 - BIONE ALEJANDRO FRANCISCO, PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS MATRICULA Nº 45324 Y OTRO S/PRESUNTA INFRACCION A LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar al Productor Asesor de Seguros Sr. Enrique Ernesto BIONE, Matrícula Nº 45.788, un APERCIBIMIENTO.

ARTICULO 2º — Aplicar al Productor Asesor de Seguros Sr. Alejandro Francisco BIONE, Matrícula Nº 45.324, un APERCIBIMIENTO.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de las medidas dispuestas en los artículos anteriores, una vez firmes.

ARTICULO 4º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley Nº 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese al Sr. Enrique Ernesto BIONE al domicilio sito en España Nº 948 2º OFICINA '8' (5500) Pcia. de Mendoza y al Sr. Alejandro Francisco BIONE al domicilio sito en 2º BO. M. MORENO manzana 16 casa 8 (5539) Gral. Las Heras, Pcia. de Mendoza y publíquese en el Boletín Oficial.— Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 20/11/2012 Nº 115660/12 v. 20/11/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.217 DEL 14 NOV. 2012

EXPEDIENTE Nº 57.440 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. DAVID PEDRO MOIX (MATRICULA Nº 44.566) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. David Pedro MOIX (matrícula Nº 44.566), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 37.064 del 31 de agosto de 2012, obrante a fs. 14 - 15.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en BV. RONDEAU Nº 845 (C. P. 2000) - ROSARIO - SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 20/11/2012 Nº 115661/12 v. 20/11/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.216 DEL 14 NOV. 2012

EXPEDIENTE Nº 57.075 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. JOSE GERONIMO MOLLA (MATRICULA Nº 10.953) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. José Gerónimo MOLLA (matrícula Nº 10.953), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 36.839 del 5 de junio de 2012, obrante a fs. 14 a 16.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CHILE Nº 751 (C. P. 2600) - VENADO TUERTO - SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 20/11/2012 Nº 115663/12 v. 20/11/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados. Conforme a lo establecido en el Artículo 2° de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A.	Teléfono Celular	SAMSUNG	GT-S5367	25- 11051	Nº 4119	31/10/12	9637/12
BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A.	Teléfono Celular	RIM	REU71UW	25- 11050	Nº 4120	31/10/12	8815/12
TECNOSUR S.A.	Teléfono Celular	SAMSUNG	GT-S7500L	25- 11041	Nº 4123	31/10/12	8857/12
NEWSAN S.A.	Transceptor	PHILCO	CSP-5357BT	16- 11029	Nº 4124	31/10/12	8042/12
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Transceptor portátil	EPSON	ELPGS03	16- 11045	Nº 4125	31/10/12	8904/12
GARBARINO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA	Acceso Inalámbrico de red	AZUREWAV (RALINK)	RT3090 (TIPO A W-NE762H)	C- 11055	Nº 4128	31/10/12	8493/12
GLOBO GROUP S.A.	Amplificador de potencia	COMBA	RA-1900	C- 11044	Nº 4130	31/10/12	8727/12
TELEMED S.R.L.	Acceso inalámbrico de red	BROADCOM	BCM94331PCIEBT3B	C- 11059	Nº 4131	31/10/12	7849/12
ZTE CORPORATION (SUC. ARG.)	Punto de acceso inalámbrico	ZTE	ZXV10W615 V3	C- 11033	Nº 4133	31/10/12	8816/12
HUAWEI TECH. INVESTMENT CO. LTD.	Router inalámbrico	HUAWEI	HG630	C- 11052	Nº 4134	31/10/12	8907/12
HUAWEI TECH. INVESTMENT CO. LTD.	Router inalámbrico	HUAWEI	HG532t	C- 11053	Nº 4137	31/10/12	8906/12
CASSI, PABLO RICARDO	Transceptor Móvil	DENSO	DNNS085	16- 11040	Nº 4140	31/10/12	8819/12
CASSI, PABLO RICARDO	Transceptor Portátil	ALPS	TWB1U787	09- 11043	Nº 4141	31/10/12	8818/12
CASSI, PABLO RICARDO	Transceptor Móvil	ALPS	TWK1A002	06- 11054	Nº 4142	31/10/12	8903/12
SONY ARGENTINA S.A.	Transceptor	SONY	XAV-701BT	16- 11038	Nº 4143	31/10/12	8856/12
EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA - ARSAT	Estación terrena integrada	NORSAT	3020XN	A-CON-11058	Nº 4144	31/10/12	7632/12
EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA - ARSAT	Estación terrena integrada	SMW	DUAL OUTPUT PLL-LNB	A-CON-11060	Nº 4145	31/10/12	7634/12

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
AUKALLOKA, LIDIA ELENA	Transceptor portátil	Beats by Dr. Dre.	810-00012-01	16- 11036	Nº 4146	31/10/12	8849/12
AUKALLOKA, LIDIA ELENA	Transceptor portátil	HP	ROTHKO	09- 11032	Nº 4147	31/10/12	8832/12
AUKALLOKA, LIDIA ELENA	Transceptor portátil	Beats by Dr. Dre.	810-00012-00	16- 11034	Nº 4148	31/10/12	8847/12
RESEARCH IN MOTION ARGENTINA S.A.	Teléfono celular	RIM	REU71UW	25- 11049	Nº 4149	31/10/12	8814/12
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Punto de acceso inalámbrico	CISCO	AIR-SAP26021-A-K9	C- 11030	Nº 4150	31/10/12	8695/12
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Punto de acceso inalámbrico	CISCO	AIR-CAP2601E-A-K9	C- 11039	Nº 4151	31/10/12	8700/12
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Punto de acceso inalámbrico	CISCO	AIR-SAP2601E-A-K9	C- 11037	Nº 4152	31/10/12	8698/12
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Punto de acceso inalámbrico	CISCO	AIR-CAP2602I-A-K9	C- 11031	Nº 4153	31/10/12	8696/12
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Punto de acceso inalámbrico	CISCO	AIR-SAP2601I-A-K9	C- 11035	Nº 4154	31/10/12	8697/12
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Punto de acceso inalámbrico	CISCO	AIR-SAP2602E-A-K9	C- 11042	Nº 4156	31/10/12	8701/12

Ing. EDGARDO G. CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 20/11/2012 Nº 115452/12 v. 20/11/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2° de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
SIEMENS ENTERPRISE COMMUNICATIONS S.A.	Punto de acceso inalámbrico	SIEMENS	Hipath Wireless AP3610	C- 7745	Nº 4121	31/10/12	7280/09
EMERSON ARGENTINA S.A.	Transceptor	ROSEMOUNT	2160 WirelessHART Vibrating Fork Liquid Level Switch	16- 7573	Nº 4122	31/10/12	7254/09
PLANEX S.A.	Transceptor fijo	ALVARION	BreezeACCESS VL SU	C- 7648	Nº 4126	31/10/12	5084/09
PLANEX S.A.	Transceptor fijo	ALVARION	BreezeACCESS VL AU	C- 7647	Nº 4127	31/10/12	5083/09
TELEMED S.R.L.	Transceptor Móvil	BROADCOM	BCM92070MD_REF12	16- 7730	Nº 4132	31/10/12	9412/09
HUAWEI TECH. INVESTMENT CO. LTD.	Transceptor Multicanal Digital	HUAWEI	15S0315CNH/15S0315CPH	C- 7676	Nº 4135	31/10/12	8776/09
HUAWEI TECH. INVESTMENT CO. LTD.	Transceptor Multicanal Digital	HUAWEI	15S0315ANH/15S0315APH	C- 7675	Nº 4136	31/10/12	8777/09
HUAWEI TECH. INVESTMENT CO. LTD.	Transceptor Multicanal Digital	HUAWEI	15S0315BNH/15S03151BPH	C- 7699	Nº 4138	31/10/12	8774/09
ERICNET S.A.	Central telefónica privada	AASTRA	MX ONE	60- 7608	Nº 4139	31/10/12	8085/09
ALBERTO CARLOS EDUARDO GARCIA COMUNICACIONES S.A.	Transceptor portátil	VERTEX	VX-160V	10- 2903	Nº 4157	31/10/12	4232/03
ALBERTO CARLOS EDUARDO GARCIA COMUNICACIONES S.A.	Transceptor portátil	VERTEX	VX-160V	10- 2902	Nº 4158	31/10/12	4231/03
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCION SISMICA	Estación terrena integrada	NEW JAPAN RADIO CO. LTD.	NJT5207F	AUT-11047	Nº 4159	31/10/12	8497/12
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCION SISMICA	Antena	PRODELIN.	1244	A-ANT-11048	Nº 4160	31/10/12	8498/12
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCION SISMICA	Estación terrena integrada	NEW JAPAN RADIO CO. LTD.	NJR2935E	AUT-11046	Nº 4161	31/10/12	8496/12

Ing. EDGARDO G. CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 20/11/2012 Nº 115453/12 v. 20/11/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición GI Nº 4155

Modificar el texto de la Disposición GI Nº 2703/12 en lo pertinente al MODELO, conforme el siguiente detalle:

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Fecha	Expte.
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Punto de acceso inalámbrico	CISCO	DPC2420R2	C- 10714	31/10/12	4562/12

Ing. EDGARDO G. CLEMENTE, Gerente de Ingeniería A/C, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 20/11/2012 Nº 115454/12 v. 20/11/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados. Conforme a lo establecido en el Artículo 2° de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Punto de acceso inalámbrico	CISCO	AIR-CAP2602E-A-K9	C- 11021	Nº 4072	31/10/12	8699/12
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Punto de acceso inalámbrico	CISCO	AIR-CAP2601I-A-K9	C- 11027	Nº 4073	31/10/12	8694/12
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Transmisor de alarma por vínculo físico	DSC	SCW9057I-433	55- 11003	Nº 4075	31/10/12	9327/12
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Transmisor de alarma por vínculo físico	DSC	SCW9055-433	55- 11012	Nº 4076	31/10/12	9323/12
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Transmisor de alarma por vínculo físico	DSC	SCW9055D-433	55- 10991	Nº 4077	31/10/12	9324/12
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Transmisor de alarma por vínculo físico	DSC	SCW9055I-433	55- 10995	Nº 4078	31/10/12	9326/12
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Transmisor de alarma por vínculo físico	DSC	SCW9057-433	55- 10999	Nº 4079	31/10/12	9328/12
CAMBIUM NETWORKS S.R.L.	Transceptor Fijo	CAMBIUM NETWORKS	PTP Serie 800-7GHz TR 154-Lo B3	C- 11028	Nº 4080	31/10/12	8637/12
CAMBIUM NETWORKS S.R.L.	Transceptor fijo	CAMBIUM NETWORKS	PTP Serie 800-7GHz TR 154-LoB2	C- 11024	Nº 4081	31/10/12	8636/12

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
CAMBIUM NETWORKS S.R.L.	Transceptor multicanal digital	CAMBIUM NETWORKS	PTP Serie 800-7GHz TR 154-Hi B1	C- 11025	Nº 4082	31/10/12	8640/12
CAMBIUM NETWORKS S.R.L.	Transceptor fijo	CAMBIUM NETWORKS	PTP Serie 800-7GHz TR 154-Hi B3	C- 11026	Nº 4083	31/10/12	8638/12
CAMBIUM NETWORKS S.R.L.	Transceptor fijo	CAMBIUM NETWORKS	PTP Serie 600-4,5GHz Conectorizado	C- 11014	Nº 4084	31/10/12	8686/12
CAMBIUM NETWORKS S.R.L.	Transceptor fijo	CAMBIUM NETWORKS	PTP Serie 800-7GHz TR 154-Hi B2	C- 11022	Nº 4085	31/10/12	8639/12
CAMBIUM NETWORKS S.R.L.	Transceptor fijo	CAMBIUM NETWORKS	PTP Serie 600-4,5GHz Integrado	C- 11013	Nº 4086	31/10/12	8685/12
CAMBIUM NETWORKS S.R.L.	Transceptor multicanal digital	CAMBIUM NETWORKS	PTP Serie 800-7GHz TR 154-LoB1	C- 11023	Nº 4087	31/10/12	8635/12
EDUARDO EUDENIO Y COMPAÑIA S.A.C.I.F.I.	Transceptor	NIKON	WR-R10	C- 11011	Nº 4088	31/10/12	8438/12
AUKALLOKA, LIDIA ELENA	Transceptor Portátil	MICROSOFT	1460	16- 10997	Nº 4092	31/10/12	8302/12
AUKALLOKA, LIDIA ELENA	Transceptor Portátil	MICROSOFT	1470	16- 10998	Nº 4093	31/10/12	8301/12
MOTOROLA MOBILITY OF ARGENTINA S.A.	Transceptor portátil	MOTOROLA	I418H303410B32A	25- 11017	Nº 4094	31/10/12	8684/12
ST. JUDE MEDICAL ARGENTINA S.A.	Transceptor móvil	ST. JUDE MEDICAL	Merlin EX1150	09- 10996	Nº 4095	31/10/12	8180/12
ELECTRONIC SYSTEM S.A.	Transceptor Móvil	PIONEER	DEH-4550BT	16- 11006	Nº 4097	31/10/12	8407/12
ELECTRONIC SYSTEM S.A.	Transceptor	PIONEER	DEH-X6550BT	16- 11008	Nº 4098	31/10/12	8409/12
ELECTRONIC SYSTEM S.A.	Transceptor	PIONEER	MVH- 355BT	16- 11007	Nº 4099	31/10/12	8408/12
K.R.M. INGENIERIA S.A.C.I.A.F.S.	Transceptor Portátil	PLANTRONICS	BackBeat GO	16- 11002	Nº 4100	31/10/12	8380/12
K.R.M. INGENIERIA S.A.C.I.A.F.S.	Transceptor Portatil	PLANTRONICS	Voyager Legend	16- 11020	Nº 4101	31/10/12	8655/12
BGH S.A.	Telefonía celular	SONY	ST21a	25- 10994	Nº 4102	31/10/12	8069/12
EDUARDO EUDENIO Y COMPAÑIA S.A.C.I.F.I.	Acceso inalámbrico de red	NIKON	COOLPIX S800c	C- 11005	Nº 4107	31/10/12	8367/12
CASSI, PABLO RICARDO	Transceptor móvil	TOYOTA	DEH-8128	16- 11009	Nº 4108	31/10/12	8411/12
CASSI, PABLO RICARDO	Transceptor móvil	TOYOTA	DEH-8418	16- 11010	Nº 4109	31/10/12	8410/12
SISELEC S.A.	Transceptor portátil	HONEYWELL	HX3	C- 10992	Nº 4110	31/10/12	8142/12
SISELEC S.A.	Transceptor portátil	HONEYWELL	VX3Plus	C- 10993	Nº 4111	31/10/12	8143/12
ECADAT S.A.	Transceptor móvil	INTERMEC	1011CM01	C- 11015	Nº 4113	31/10/12	8631/12

Ing. EDGARDO G. CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 20/11/2012 Nº 115455/12 v. 20/11/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2° de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Transceptor portátil	CISCO SYSTEMS	7925g	C- 7501	Nº 4074	31/10/12	5820/09
AVAYA ARGENTINA S.R.L.	Transceptor	AVAYA	9670G	16-7585	Nº 4091	31/10/12	7658/09
ELECTRONIC SYSTEM S.A.	Transceptor móvil	JVC	KS-UBT1	16- 7535	Nº 4096	31/10/12	6900/09
MM COMUNICACIONES S.A.	Transmisor	MM ELECTRONICA	MM1723	C- 7653	Nº 4103	31/10/12	8187/09
MM COMUNICACIONES S.A.	Transmisor	MM ELECTRONICA	MM1728	C- 7728	Nº 4104	31/10/12	8188/09
JUKI S.A.C.I.F.I.A.	Transceptor móvil	AD	KZ44	06- 7739	Nº 4105	31/10/12	9289/09
ABC 1 TECHNOLOGY S.A.	Transceptor portátil	ANOTO	DP-301	16- 7483	Nº 4106	31/10/12	5783/09
ECADAT S.A.	Transceptor portátil	INTERMEC	PB31(configuration #: PB31Axxx004xx)	16- 7646	Nº 4112	31/10/12	8414/09
CONECTIA VVIRELESS S.A.	Transceptor portátil	TAIT ELECTRONICS LTD	TP8140 (VHF)	10- 7468	Nº 4114	31/10/12	5687/09
LIEFRINK Y MARX S.A.	Central Telefónica Privada	SAMSUNG	DCS	60- 1769	Nº 4115	31/10/12	4163/97
LIEFRINK Y MARX S.A.	Central Telefónica Privada	GOLDSTAR	GDK-100	60- 1766	Nº 4116	31/10/12	4583/97
SYMBOL TECHNOLOGIES LATIN AMERICA INC. SUCURSAL ARG.	Transceptor portátil	SYMBOL	MC9094	C- 4924	Nº 4117	31/10/12	5189/06
SYMBOL TECHNOLOGIES LATIN AMERICA INC. SUCURSAL ARG.	Transceptor	SYMBOL	STB4278	16-4904	Nº 4118	31/10/12	4913/06

Ing. EDGARDO G. CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 20/11/2012 Nº 115456/12 v. 20/11/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de las siguientes empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
ARCOM GROUP S.R.L.	AL - 30 - 1721	Nº 4089	31/10/12	13058/08
W.C.I. DE ARGENTINA S.A.	AL - 30 - 1583	Nº 4090	31/10/12	6154/06

Ing. EDGARDO G. CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 20/11/2012 Nº 115458/12 v. 20/11/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 68/2012

Bs. As., 15/8/2012

VISTO el Expediente Nº 5.442/2004 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que "C.O.E.S.A." COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OTROS SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS SUIPACHA J. J. ALMEYRA LIMITADA (CUIT 33-57710510-9) solicitó que se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro del Servicio de Valor Agregado.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES depen-

diente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de "C.O.E.S.A." COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OTROS SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS SUIPACHA J. J. ALMEYRA LIMITADA (CUIT 33-57710510-9) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de servicio a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórguese a "C.O.E.S.A." COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OTROS SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS SUIPACHA J. J. ALMEYRA LIMITADA (CUIT 33-57710510-9) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

ARTICULO 2º — Regístrese a nombre de "C.O.E.S.A." COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OTROS SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS SUIPACHA J. J. ALMEYRA LIMITADA (CUIT 33-57710510-9) en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Valor Agregado.

ARTICULO 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1.759/72 (t.o. Decreto Nº 1.883/91).

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 20/11/2012 Nº 115757/12 v. 20/11/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

COMISION NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS

Resolución Nº 531/2012

Bs. As., 2/10/2012

VISTO el Expediente DNM 15.579/2012 del registro de la COMISION NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS, y

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito de la Secretaría Ejecutiva de la COMISION NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS existe una gran cantidad de expedientes en los que la falta de presentación por parte de los/as extranjeros/as solicitantes del reconocimiento del estatuto de refugiado/a impide la prosecución o conclusión del trámite.

Que la paralización del procedimiento genera inconvenientes operativos e incertidumbre en un número creciente de casos, por cuanto los expedientes permanecen varios meses sin ningún movimiento debido a la imposibilidad de resolver sobre la solicitud ante la falta de cooperación de los peticionantes y la imposibilidad de la Secretaría Ejecutiva de proseguir las actuaciones en esas circunstancias.

Que a todo/a extranjero/a que solicite el reconocimiento del estatuto de refugiado/a la COMISION NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS le confiere una residencia precaria, de conformidad con el artículo 42 de la Ley 26.165, con vigencia de NOVENTA (90) días, lo que le impone la necesidad de presentarse ante la Secretaría Ejecutiva a efectos de su renovación hasta la terminación del procedimiento.

Que, a su vez, el artículo 44 de la Ley 26.165 —LEY GENERAL DE RECONOCIMIENTO Y PROTECCION AL REFUGIADO— impone a los/as peticionantes obligaciones de cooperación en el marco del procedimiento de determinación del estatuto de refugiado/a.

Que el inciso e) apartado 9) del artículo 1º de la Ley Nº 19.549, en lo pertinente, establece que: "Transcurridos sesenta días desde que un trámite se paralice por causa imputable al administrado, el órgano competente notificará que, si transcurrieren otros treinta días de inactividad, se declarará de oficio la caducidad de los procedimientos, archivándose el expediente…", lo cual resulta aplicable en virtud de la remisión legal del artículo 34 de la Ley Nº 26.165.

Que en todas las actuaciones detalladas en el ANEXO de la presente han transcurrido más de SESENTA (60) días desde el vencimiento del certificado de residencia precaria emitido, sin que el titular se hubiera vuelto a presentar para su renovación, o desde la última citación efectuada para que se cumpla con un acto esencial para la resolución del caso, como la entrevista personal, sin que los interesados hayan comparecido.

Que atento el estado de trámite de los expedientes identificados en el ANEXO, y al tiempo transcurrido desde que las actuaciones se han paralizado por causa imputable a los administrados, resulta procedente efectuar la notificación previa a la declaración de la caducidad de los procedimientos.

Que en los expedientes mencionados no se ha podido efectivizar la citación de ley debido a la imposibilidad de localizar a los/as peticionantes en el domicilio declarado oportunamente o a la inexistencia del mismo.

Que la medida propiciada posibilita dar solución al problema descripto en los primeros considerandos de la presente sin menoscabo de los derechos de los/as extranjeros/as cuyo expediente se detalla en el ANEXO, quienes no obstante operada la caducidad y archivo de las actuaciones, podrían presentarse nuevamente y hacer valer las pruebas ya producidas.

Que razones de economía administrativa aconsejan en el caso cumplir la notificación previa a la declaración de la caducidad de los procedimientos mediante publicación de edictos en el BOLETIN OFICIAL, en la forma prescripta por el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72.

Que al tratarse de solicitantes del reconocimiento del estatuto de refugiado/a, no debe soslayarse el principio de confidencialidad establecido en el artículo 48 de la Ley 26.165, por lo que en el ANEXO de la presente las actuaciones han sido identificadas sólo por el número de expediente correspondiente, su fecha de inicio y las iniciales.

Que la presente medida se dicta en correspondencia con las atribuciones conferidas por el artículo 25, inciso b) de la Ley 26.165 y la Resolución Nº 800/2009 del Ministerio del Interior.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
PARA LOS REFUGIADOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Notifícase a los extranjeros que solicitaron el reconocimiento del estatuto de refugiado en los expedientes detallados en el ANEXO de la presente, que si transcurrieren otros TREINTA (30) días de inactividad de su parte desde la fecha de publicación de la presente disposición, se procederá a declarar de oficio la caducidad de los procedimientos y al archivo de las actuaciones correspondientes.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Dr. FEDERICO L. AGUSTI, Presidente, Comisión Nacional para los Refugiados (CO.NA.RE.).

ANEXO

Nº de Expediente	Fecha Inicio	Apellido y Nombre
599020/2006	30/01/2006	O.K.U.P.
599090/2008	18/02/2008	G.D.C.d P.
599212/2008	11/04/2008	V.C.L.H.
599267/2008	28/04/2008	K.M.H.
599532/2008	20/08/2008	M.S.I.K.
599618/2008	29/09/2008	M.A.
599653/2008	10/10/2008	O.G.O.J.
599794/2008	05/12/2008	D.M.
599828/2008	19/12/2008	M.J.R.
599845/2008	30/12/2008	M.E.K.
599015/2009	08/01/2009	V.M.C.F.
599035/2009	21/01/2009	C.C.B.L.
599041/2009	23/01/2009	S.L.E.
599053/2009	03/02/2009	P.R.S.E.
599148/2009	20/03/2009	R.B.J.
599151/2009	23/03/2009	C.S.A.
599152/2009	23/03/2009	R.C.C.M.
599316/2009	26/05/2009	P.L.G.
890018/2009	04/06/2009	D.O.Y.
890076/2009	18/06/2009	P.O.L.
890107/2009	26/06/2009	S.E.I.A.
890152/2009	21/07/2009	N.G.G.F.
890414/2009	15/12/2009	R.H.E.
890456/2010	25/06/2010	T.G.A.
890512/2010	19/07/2010	G.M.
890614/2010	30/08/2010	K.R.
890694/2010	29/09/2010	O.C.C.L.
890721/2010	18/10/2010	S.G.
890722/2010	18/10/2010	S.M.
890736/2010	20/10/2010	A.M.R.
890903/2010	01/12/2010	O.C.O.
890130/2011	15/03/2011	R.A.R.
890132/2011	15/03/2011	T.G.A.
890143/2011	16/03/2011	R.H.C.D.
890144/2011	16/03/2011	H.E.S.P.
890145/2011	16/03/2011	R.H.E.A.
890197/2011	01/04/2011	S.G.C.C.
890471/2011	11/07/2011	V.R.J.G.
890569/2011	31/08/2011	A.C.H.M.
890658/2011	27/09/2011	R.M.J.A.
599082/2008	15/02/2008	R.M.F.
599076/2008	11/02/2008	S.P.
890071/2011	16/02/2011	Q.S.N.R.
599044/2009	26/01/2009	F.M.J.A.
890273/2009	15/09/2009	S.H.
890253/2009	09/09/2009	O.K.E.
599141/2008	14/03/2008	S.G.
890124/2009	03/07/2009	R.C.Y.
599347/2006	27/10/2006	R.V.Y.
599306/2009	21/05/2009	L.R.J.M.
890190/2009	04/08/2009	S.B.
890219/2009	19/08/2009	J.P.S.
890231/2011	13/04/2011	O.J.
599401/2007	24/09/2007	E.R.J.
599352/2005	19/12/2005	R.S.R.
599072/2007	07/03/2007	S.T.
599071/2007	07/03/2007	S.K.P
890063/2011	14/02/2011	T.H.E.M
890059/2009	12/06/2009	S.S.
890034/2011	01/02/2011	B.P.A.
890041/2009	09/06/2009	G.V.L.F.
599032/2009	19/01/2009	C.L.

Nº de Expediente	Fecha Inicio	Apellido y Nombre
599027/2009	14/01/2009	H.K.
890021/2010	19/01/2010	G.G.D.G
890872/2011	07/12/2011	T.L.J.A.
890574/2010	18/08/2010	L.A.M.
890615/2010	31/08/2010	C.R.T.
890537/2011	12/08/2011	T.T.
890516/2010	19/07/2010	S.G.S.
890907/2010	01/12/2010	S.P.E.T.
599453/2008	16/07/2008	F.O.F.A.
599475/2007	26/10/2007	T.B.
599688/2008	24/10/2008	S.S.L.M.
599752/2008	07/11/2008	R.G.W.
599769/2008	19/11/2008	C.C.T.D.J.
599817/2008	18/12/2008	D.P.J.L.
640803/2004	08/10/2004	B.Z.
641548/2007	01/10/2007	B.E.
642451/2008	17/11/2008	J.E.
890405/2009	09/12/2009	S.T.
890417/2010	10/06/2010	B.A.O.
890430/2010	14/06/2010	M.T.

e. 20/11/2012 Nº 115739/12 v. 20/11/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 336/2012

ACTA Nº 1233

Expediente ENRE Nº 37.456/2012

Bs. As., 14/11/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: Instruir al Area de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias a fin que inicie de inmediato el correspondiente procedimiento sumarial para que las distribuidoras “EDENOR S.A.” y “EDESUR S.A.” determinen los usuarios afectados, en cada caso, así como las bonificaciones que a cada uno de ellos corresponda reconocer en virtud de lo establecido en sus respectivos Contratos de Concesión, y que procedan a acreditarlas a cuenta de las bonificaciones definitivas que resulten al momento de la evaluación de la calidad del servicio técnico en el Trigésimo Tercer semestre de control de la etapa 2, por las interrupciones de suministro ocurridas como consecuencia de las fallas que tuvieron lugar durante el período comprendido entre los días 29 de octubre de 2012 y el 14 de noviembre de 2012, inclusive. Disponer que “EDENOR S.A.” y “EDESUR S.A.” abonen un resarcimiento base de PESOS CIENTO OCHENTA ($180) a cada uno de los usuarios T1R que hubieran sido afectados por las interrupciones de suministro de energía eléctrica durante el período comprendido entre los días 29 de octubre de 2012 y el 14 de noviembre de 2012 inclusive, superiores a DOCE (12) horas corridas; para aquellas interrupciones superiores a las VEINTICUATRO (24) horas corridas y hasta las CUARENTA Y OCHO (48) horas, el monto por resarcimiento base a reconocer será de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA ($ 350) y para cortes superiores a las CUARENTA Y OCHO (48) horas corridas, el valor base a resarcir será de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 450). El resarcimiento indicado en el Artículo precedente no comprende los daños producidos a las instalaciones y/o artefactos de propiedad del usuario, cuyo reconocimiento cuenta con un procedimiento específico que ha sido establecido en el Artículo 3, inciso e) del Reglamento de Suministro. La Distribuidora deberá incorporar en la factura, un mensaje al usuario consignando claramente lo dispuesto en este artículo. El monto del resarcimiento aludido en el Artículo 2 deberá ser acreditado en la próxima factura a emitirse, a partir del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada la presente, consignando en la misma, en forma desagregada, con mención expresa de la presente Resolución, el crédito determinado, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente. En caso de que dicho crédito, superase el valor final correspondiente a próxima factura, el saldo insoluto deberá necesariamente ser acreditado en las subsiguientes facturas hasta la concurrencia de los créditos y débitos a ser compensados. Instruir a “EDENOR S.A.” y a “EDESUR S.A.”, para que informen mensualmente y en forma detallada, sobre el cumplimiento del proceso de acreditación del resarcimiento ordenado en el Artículo 2, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo. Lo dispuesto en este acto, de ningún modo obstará a los reclamos que, por cualquier otro concepto, los usuarios estimen conducente realizar en virtud de los daños y/o perjuicios eventualmente sufridos. El resarcimiento determinado en el Artículo 2, importará un pago a cuenta del crédito que eventualmente persiguiere por otra vía; no importando, en ningún caso, renuncia al resarcimiento integral que le pudiera corresponder a los usuarios. Comunicar la presente a la Secretaría de Energía de la Nación, a la Defensoría del Pueblo de la Nación y a las Defensorías de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las Asociaciones de Usuarios y Consumidores registradas. Comunicar la presente a los Intendentes cuyos Municipios se encuentren dentro del Area de Concesión de las prestatarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica referenciadas y a las Oficinas Municipales de Información al Consumidor. Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría de Comercio Interior dependiente del Ministerio de Economía y Producción de la Nación, a los efectos que correspondan. Notifíquese a “EDENOR S.A.” y a “EDESUR S.A.” y hágaseles saber que la presente Resolución es susceptible de ser recurrida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (texto ordenado en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. Los recursos que se interpongan contra esta Resolución no suspenderán su ejecución y sus efectos (artículo 12 de la Ley Nº 19.549 y punto 5 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 527/96). — ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente. — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 20/11/2012 Nº 115576/12 v. 20/11/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 325/2012

ACTA Nº 1232

Expediente ENRE Nº 29.502/2009

Bs. As., 14/11/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la construcción de la Instalación de Transporte de Interconexión Internacional, solicitada por la Empresa “BARRICK EXPLORACIONES ARGENTINAS S.A.” (“BEASA”) para construcción de una línea de 220 kV de QUINCE (15) km entre el nodo frontera y la ESTACION TRANSFORMADORA PLANTA LAMA; de la E.T. PLANTA LAMA tipo GIS 220 kV, con TRES (3) transformadores de potencia de 50/66/83,3 MVA de 220/23 kV cada uno, de configuración simple barra con un campo de entrada y cinco de salida, TRES (3) de transformador uno para las instalaciones futuras y uno de reserva, ubicada en el departamento IGLESIA de la provincia de SAN JUAN.

2.- Disponer que las actuaciones correspondientes a la Interconexión Internacional para la cual se otorga el Certificado referido en el ARTICULO 1, deberán complementarse con la disponibilidad de un transformador de 200/23 kV de reserva.

3.- Establecer que la supervisión de la construcción de la obra deberá ser efectuada por un organismo y/o empresa pública o privada, independiente del solicitante, que surgirá de un concurso que deberá realizar “BEASA” entre las empresas calificadas para llevar a cabo Auditorías Técnicas a los fines de verificar la Seguridad y la Confiabilidad de Obras Eléctricas de Alta Tensión, y atenderá a la metodología de selección aprobada por este Ente Nacional en su Resolución ENRE Nº 124/99, y determinar que su costo, que no deberá superar el TRES POR CIENTO (3%) del monto de obra, estará a cargo de “BEASA”.

4.- Disponer que a los fines del concurso referido, la empresa “BEASA” deberá constituir un Comité de Evaluación y Precalificación de Ofertas, para el llamado a concurso, evaluación de las ofertas presentadas, determinación de la oferta elegida, y adjudicación, el que estará compuesto por un representante de la empresa mencionada, y un representante del ENRE.

5.-Establecer que la habilitación comercial de la instalación autorizada deberá contar con la previa conformidad del ENRE, la que será otorgada una vez cumplimentados todos los aspectos previstos a fin de resguardar las condiciones de seguridad y calidad de servicio, los aspectos ambientales, y la seguridad pública.

6.- Notifíquese a “BEASA”, a “TRANSENER S.A.”; al EPRE de SAN JUAN, a la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION, a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la provincia de SAN JUAN, a la Subsecretaría de Minería de la referida provincia, a LINECORP S.A., a la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, a la CAMARA ARGENTINA DE SERVICIOS MINEROS, al Sindicato de Luz y Fuerza de SAN JUAN y al Señor Concejal del departamento IGLESIA, Prof. Eduardo Figueroa. — ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente. — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 20/11/2012 Nº 115578/12 v. 20/11/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1890/2012

Bs. As., 9/11/2012

VISTO el Expediente Nº 1076/12 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que agencias de publicidad han solicitado la inscripción en el Registro de Agencias de Publicidad, al amparo de lo dispuesto por el régimen aprobado por la Resolución Nº 102-COMFER/88.

Que al efecto, han dado cumplimiento a los requisitos establecidos reglamentariamente para su inscripción, conforme surge del análisis de la documentación agregada a los expedientes que se detallan en el Anexo I de la presente.

Que el artículo 59 de la ley 26.522 prevé que esta AUTORIDAD FEDERAL llevará el REGISTRO PUBLICO DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD Y PRODUCTORAS PUBLICITARIAS.

Que las peticiones de inscripción que documentan los actuados del Visto fueron iniciadas durante la vigencia del régimen normativo derogada por la citada norma legal.

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, como la Procuración General del Tesoro de la Nación concluyeron en reiteradas oportunidades, que para que exista un derecho adquirido, por tanto, se encuentre vedada la aplicación de la nueva ley, es necesario que su titular haya cumplido —bajo la vigencia de la norma derogada o modificada— todas las condiciones sustanciales y los requisitos formales previstos en esa ley para ser titular del derecho de que se trata, aun cuando falle la declaración formal de una sentencia o acto administrativo (Fallos: 298: 472; 304: 871 y 314: 481 y Dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación 244: 79; 168: 67).

Que en este sentido, se destaca que se encuentran reunidas tales condiciones y requisitos para dar curso a las peticiones de marras.

Que, consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Regulatorios ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 inc. 1 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

El DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbanse en el registro de agencias de publicidad a las agencias que se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — La Dirección de Administración de Registros Públicos, extenderá el correspondiente certificado de reinscripción.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

ANEXO I

Nombre de la Agencia	Nº EXP.	Nº RAP	Provincia
ROCA PUBLICIDAD DE RODRIGUEZ, CATALINE JACKELINE	1491/11	5980	CHACO
COMUNICACIONES Y SERVICIOS S.R.L	1505/11	5981	CHACO
PUBLICAR S.R.L	1501/11	5982	CHACO
GENOMA LABORATORIES ARGENTINA S.A.	1589/11	5983	C.A.B.A.
PATRICIA SEVITA DE SEVITA, PATRICIA MONICA	1497/11	5985	C.A.B.A.
CLARA INES PERTINE DE PERTINE, CLARA INES	1510/11	5987	BUENOS AIRES
BLISS FILMS S.R.L.	1598/11	5988	C.A.B.A.
PALERMO FILMS S.A.	1895/11	5989	C.A.B.A.
PONCHAR TELEVISION S.A.	1504/11	5990	C.A.B.A
PANK S.R.L.	1893/11	5991	C.A.B.A.
COMPAÑIA GENERAL DE PRODUCCIONES S.A.	1581/11	5992	C.A.B.A.
ADMISSION COMUNICACION INTEGRAL S.R.L.	1587/11	5994	C.A.B.A.
EMPRESA PERIODISTICA GRAFIS DE FUENTES, JUAN SERGIO	1498/11	5995	C.A.B.A.
LG PRODUCCIONES DE GIAMBARTOLOMEI, LUIS CARLOS	1487/11	5996	BUENOS AIRES
HEAD OFFICE S.A.	1489/11	5997	C.A.B.A.
HAVAS SPORTS ARGENTINA S.A.	1490/11	5998	C.A.B.A.
DECIR BUENA PUBLICIDAD S.R.L.	1483/11	5999	C.A.B.A.
FERCHIAP S.A.	1503/11	6001	BUENOS AIRES
ORSELLI PUBLICIDAD Y SERVICIOS DE ORSELLI, GERARDO CESAR	1500/11	6003	SANTA FE
ZONA FRANCA PRODUCCIONES DE MARTINEZ, JOSE LUIS	1583/11	6005	SALTA
MASS PUBLICIDAD S.A.	1499/11	6006	C.A.B.A.
SEÑALACOM S.A.	1652/11	6009	C.A.B.A.
NEXO S.A.	1574/11	6010	MENDOZA
ONDA DE DUARTE, JORGE ADRIAN	1575/11	6011	SANTA CRUZ
VCV S.A.	1519/11	6012	C.A.B.A.
ESTUDIO ROCHA & ASOCIADOS DE ROCHA, MIGUEL ANGEL	1518/11	6013	CORDOBA
EUROCOMUNICACIONES S.A.	1580/11	6014	C.A.B.A.
RAVIZZOLI CORDEVIOLA DE RAVIZZOLI, GUILLERMO ANDRES	1826/11	6015	BUENOS AIRES
MEDIOS A TU ALCANCE DE STEIN, MARINA ELIZABETH	1578/11	6016	C.A.B.A.
FG PUBLICIDAD S.A.	149/12	6017	C.A.B.A.
SV GROUP S.R.L.	1520/11	6018	C.A.B.A.
CREATIVOS UNIDOS S.A.	2267/11	6019	C.A.B.A.
CHOISE COMUNICACION INTEGRAL S.A.	1829/11	6020	C.A.B.A.
ARMANDO ROBERTO CISNEROS PUBLICIDAD Y SERVICIOS DE CISNEROS, ARMANDO ROBERTO	1832/11	6021	SANTA FE
TELE C DE FUNDACION UOCRA PARA LA EDUCACION DE LOS TRABAJADORES CONSTRUCTORES	1905/11	6022	C.A.B.A.
OTRO TEMA S.R.L.	1892/11	6024	C.A.B.A.
FILMES S.A.	1861/11	6025	C.A.B.A.
ONE 7 S.R.L.	1634/11	6026	SANTA FE
GOMEZ TELLADO PRODUCCIONES DE GOMEZ TELLADO, MARCELO PABLO	1820/11	6027	C.A.B.A.
OJM PUBLICIDAD DE MAGISTRIS, OSVALDO JUAN	1966/11	6030	C.A.B.A.
WILLY KOHAN DE KOHAN, GUILLERMO E.	1969/11	6031	C.A.B.A.
CREATIVOS PRODUCCIONES DE BIELEVICH, EDGARDO DANIEL	2125/11	6032	BUENOS AIRES
AGUIRREFILMS S.R.L.	1830/11	6033	C.A.B.A.
AJP PRODUCCIONES S.R.L.	1891/11	6034	C.A.B.A.
PRODUCTORA DEL SOL S.A.	1711/11	6035	C.A.B.A.
BRANCH MEDIA FACTORY S.A.	1710/11	6036	C.A.B.A.
MOVIFUN S.A.	1709/11	6037	C.A.B.A.
ESTUDIO DE ASESORES S.A.	1890/11	6038	C.A.B.A.
BLOQUE COMERCIALIZACION PUBLICITARIA S.A.	1889/11	6039	C.A.B.A.
JMS Y ASOCIADOS S.A.	1896/11	6040	C.A.B.A.
RING S.A.	1798/11	6041	C.A.B.A.
PROSICOM NECOCHEA S.A.	2096/11	6042	BUENOS AIRES
REMO 91 DE PEREZ, JULIO ALBERTO	1977/11	6043	BUENOS AIRES
CAMBIO AGROPECUARIO DE LOPEZ, JORGE OMAR	1800/11	6044	SALTA
ORUGA FILMS S.A.	1897/11	6045	C.A.B.A.
KASKIRA S.A.	2106/11	6046	C.A.B.A.
MEDIARTE S.A.	1904/11	6047	C.A.B.A.
UNIVERSO TV S.A.	2153/11	6048	C.A.B.A.
RUBRO PUBLICIDAD S.A.	2094/11	6049	C.A.B.A.
TRADE COMUNICACIONES S.A.	2095/11	6050	C.A.B.A.
COMUNICACIONES ACTIVA S.A.	1975/11	6051	C.A.B.A.
NETWORD 153 ADVERTISING S.R.L.	1796/11	6052	C.A.B.A.
OCHO COMUNICACIONES S.R.L.	1684/11	6053	SANTA FE
ROZCA S.A.	2092/11	6054	C.A.B.A.
POSTHOUSE S.A.	1825/11	6055	C.A.B.A.
TAMANGO FILMS S.A.	1818/11	6056	C.A.B.A.
THE WALT DISNEY COMPANY (ARGENTINA)S.A.	1824/11	6057	C.A.B.A.
FONTAN ALVARO MANUEL DE FONTAN, ALVARO MANUEL	1808/11	6058	C.A.B.A.
COMUNICADORES S.A.	1866/11	6059	C.A.B.A.
WUNDERMAN CATO JOHNSON S.A.	1972/11	6060	C.A.B.A.
MICÓ & ASOCIADOS COMUNICACION PUBLICITARIA DE MICÓ, RICARDO LEOPOLDO	1970/11	6061	C.A.B.A.
ISLANOVA PRODUCCIONES DE ROMERO, ALEJANDRO	1971/11	6062	C.A.B.A.
HUINCA CINE S.A.	1981/11	6063	C.A.B.A.
CLASICA PRODUCTORA S.A.	1976/11	6064	C.A.B.A.
PAULA ANDREA NAVARRO DE NAVARRO, PAULA ANDREA	1978/11	6065	C.A.B.A.
J.J. PIETROBON PUBLICIDAD S.R.L.	1856/11	6066	SANTA FE
CANAL 10 RIO NEGRO DE RADIO Y TELEVISION RIO NEGRO SE LV92TV CANAL 10	1888/11	6067	RIO NEGRO
MIX COMUNICACIONES S.A.	1817/11	6068	C.A.B.A.
ALTANA FILMS S.A.	1819/11	6069	C.A.B.A.
BRAND DEVELOPERS S.A.	1854/11	6070	C.A.B.A.
PUNTO COM PUBLICIDAD DE TABERNE, OSVALDO DANIEL	1815/11	6071	SANTA CRUZ
FORTUNATA MAZZEO DE MAZZEO, FORTUNATA	1903/11	6072	C.A.B.A.
PRIMO AUDIOVISUAL S.R.L.	1712/11	6073	C.A.B.A.
PELUCA INTERNACIONAL S.A.	1795/11	6074	C.A.B.A.
I REAL S.R.L.	1831/11	6075	BUENOS AIRES
NORBERTO FABIAN GARCIA DE GARCIA, NORBERTO FABIAN	1828/11	6076	C.A.B.A.
ELISA TAGLANG DE TAGLANG, ANTONIA ELISA	1967/11	6081	CORRIENTES
JXA S.R.L.	2056/11	6082	C.A.B.A.
ARTE RADIOTELEVISIVO ARGENTINO S.A.	2060/11	6083	C.A.B.A.
TEAM COMUNICACION INTEGRAL S.A.	2108/11	6084	C.A.B.A.
COMPAÑIA ARGENTINA DE PELICULAS S.R.L.		6085	C.A.B.A.
PUENZO HNOS. S.A.	2061/11	6086	C.A.B.A.
AGENCIA MIX PRODUCCIONES PUBLICITARIAS DE OUTEDA, RAMIRO DANIEL	1821/11	6087	CHUBUT
CONTENIDOS S.A.	2283/11	6089	C.A.B.A.
811 S.R.L.	1852/11	6090	C.A.B.A.
GB PUBLICIDAD S.R.L.	1855/11	6091	C.A.B.A.
MARIANO G. ALVAREZ PORTE DE PORTE, MARIANO G. ALVAREZ	715/12	6092	C.A.B.A.
CARLOS HORVATH PRODUCCIONES DE HORVATH, CARLOS	2314/11	6093	BUENOS AIRES
ABRE PRODUCCIONES S.R.L.	1864/11	6094	C.A.B.A.
QUART PRODUCCIONES S.R.L.	1865/11	6095	C.A.B.A.
CONECTIMAX S.A.	1991/11	6096	C.A.B.A.
TIP NEGOCIOS PUBLICITARIOS S.R.L.	2111/11	6097	C.A.B.A.
EVENTOS PRODUCCIONES S.A.	2104/11	6098	BUENOS AIRES
N.G.R. S.A.	1974/11	6099	C.A.B.A.
EQUIPO ELE S.A.	2134/11	6100	C.A.B.A.
TAVELLA, ANIBAL FABIAN	2105/11	6102	SANTA FE
MIRA-ESTUDIO DE COMUNICACION DE RESASCO, MARIA ANDREA	2280/11	6103	BUENOS AIRES
CMD S.A.	2055/11	6104	C.A.B.A.
MMS USA LLC INVESTMENTS INC. SUCURSAL ARGENTINA	2110/11	6105	C.A.B.A.
TELEVISION ABC S.A.	2059/12	6106	C.A.B.A.
AUTO SPORTS S.A.	1902/11	6107	C.A.B.A.
TELE RED IMAGEN S.A.	1880/11	6108	C.A.B.A.
TC MARKETING S.A.	2058/11	6109	C.A.B.A.
TILDE UZQUIANO DE MATILDE CELESTINA UZQUIANO	2272/11	6110	BUENOS AIRES
LADOBLEA S.A.	1985/11	6111	C.A.B.A.
OCEAN FILMS S.R.L.	2308/11	6112	C.A.B.A.
T Y A ADV S.R.L.	1984/11	6113	BUENOS AIRES
TEVE COMPRAS 2001 S.R.L.	2281/11	6114	C.A.B.A.
PRODUCTORA LM DE MONETTA, MIGUEL ANGEL	2285/11	6115	BUENOS AIRES
PRODUCCIONES DRE S.R.L.	1982/11	6116	C.A.B.A.
TALLADEGA S.A.	0016/12	6117	C.A.B.A.
DENTSU ARGENTINA S.A.	2135/11	6118	C.A.B.A.
JN MARKETING Y COMUNICACION DE NEPOTE, JUAN	2267/11	6119	SANTA FE
LOMO CINE S.R.L.	2284/11	6120	C.A.B.A.
AGUA Y TIERRA S.A.	2106/11	6121	C.A.B.A.
MADMEN COMUNICACION S.A.	2434/11	6122	C.A.B.A.
TREE FILMS S.A.	1990/11	6123	C.A.B.A.
MQM PUBLICIDAD DE MUÑOZ MOLINA, ERNESTO PATRICIO	2136/11	6124	TUCUMAN
HORMIGONMEDIA S.R.L.	2287/11	6125	C.A.B.A.
DIEGO FABIAN BERMAN	2309/11	6126	BUENOS AIRES
INTELEXIS S.R.L.	1894/11	6127	C.A.B.A.
BUMERAN DE COZZOLINO, MARIANO	2093/11	6128	BUENOS AIRES
DANIEL ALLU PRODUCCIONES, DE ALLU DANIEL	2289/11	6129	BUENOS AIRES
MUNDO SHOW S.A.	2315/11	6130	C.A.B.A.
CUBO CONSORCIO VISUAL DE MENDIZABAL, RUBEN DARIO	2057/11	6131	BUENOS AIRES
CARBURANDO S.A.P.I.C.A.F.I	2433/11	6132	C.A.B.A.
ROGELIO COFRE PRODUCCIONES DE COFRE, ROGELIO	2424/11	6133	BUENOS AIRES
ESENCIAL 80/90 DE FERRANDO, CLARISA ALEJANDRA	2441/11	6145	CORRIENTES
GRACIAN PUBLICIDAD DE GRACIAN, JUAN JORGE	2278/11	6146	BUENOS AIRES
CEREBRO S.R.L.	2286/11	6147	SAN LUIS
AK MEDIOS DE KUMIEC, AXEL GREGORIO	2290/11	6148	CORDOBA
WALTER OMAR RAMIREZ	1983/11	6149	FORMOSA
LC PRODUCCIONES PUBLICITARIAS DE CAPPELLETTI, ANGEL A.	2288/11	6150	SANTA FE
VTS S.A.	565/12	6151	SANTA FE
JULIA MIROSMIK PUBLICIDAD DE MIROSMIK, JULIA	506/12	6152	C.A.B.A.
OTRA MENTE S.R.L.	2580/11	6153	RIO NEGRO
GRAS PRODUCCIONES DE GRAS, JUAN JOSE	2425/11	6154	BUENOS AIRES
GOLOSINA CINE S.R.L	2282/11	6155	C.A.B.A.
MEDIATIK S.A.	355/12	6156	C.A.B.A.
SMA S.A.	2429/11	6157	C.A.B.A.
FUEL ARGENTINA S.A.	0015/12	6158	C.A.B.A.
EURO RSCG S.A.	2150/11	6159	C.A.B.A.
MOVIE GROUP S.A.	2426/11	6160	C.A.B.A.
GLOBAL MEDIOS S.A.	2422/11	6161	C.A.B.A.
METROPOLIS FILM S.A.	2436/11	6163	C.A.B.A.
CARLOS HECTOR FIUMO	1434/11	5976	C.A.B.A.

e. 20/11/2012 Nº 115601/12 v. 20/11/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1768/2012

Bs. As., 8/11/2012

VISTO el Expediente Nº 549/10 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto documentan la solicitud formulada por la GOBERNACION DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR tendiente a obtener autorización para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la ciudad de RIO GRANDE.

Que el artículo 21 de la Ley Nº 26.522 define a los prestadores de gestión estatal de los, servicios de comunicación audiovisual, correspondiendo tal carácter, en el caso, a las personas de derecho público estatal (cfr. inciso a) de la citada norma).

Que, por su parte, el artículo 37 de la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1225/10, establecen la modalidad y condiciones para la procedencia de las autorizaciones a las personas de existencia ideal de derecho público.

Que la peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo precedentemente mencionado, toda vez, que la documentación de que se trata fue aprobada.

Que, en particular, el artículo 89 de la citada ley prevé la obligación de reservar en el Plan Técnico de Frecuencias —cuya adaptación progresiva establece el artículo 88 de la misma norma— para cada estado provincial una frecuencia de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, una frecuencia de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia y una frecuencia de televisión abierta, con más las repetidoras necesarias a fin de cubrir todo el territorio propio.

Que se ha verificado que resulta factible asignar parámetros técnicos para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia cuya autorización se peticiona, en la localidad de RIO GRANDE.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 8) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR a la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la ciudad de RIO GRANDE, de la citada provincia.

ARTICULO 2º — Asígnase al servicio autorizado en el artículo que antecede, el canal 269, frecuencia de 101.7 MHz., con categoría D.

ARTICULO 3º — Otórgasele un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días de notificado el presente acto para que la autorizada presente el proyecto técnico definitivo de la estación, de conformidad con la Resolución Nº 142-SC/96. La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES podrá requerir la presentación de documentación técnica adicional a fin de obtener la habilitación del servicio, conforme el artículo 84 de la Ley Nº 26.522.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 20/11/2012 Nº 115603/12 v. 20/11/2012

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala B, Vocalía de la 4ta. Nominación, a cargo del Dr. Armando MAGALLON, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7º, Capital Federal, comunica por tres (3) días en autos "SIEV PUBLICIDAD S.A. s/Recurso de Apelación - Ganancias", Expte. Nº 19.332-1 que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 03 de mayo de 2012... Y VISTOS: En atención a lo dispuesto en los artículos 14 y concordantes de la ley 21.839; y ponderando la naturaleza del juicio, la importancia de las cuestiones resueltas y las labores desarrolladas ante esta instancia, REGULANSE en la suma de PESOS VEINTIDOS MIL OCHENTA ($ 22.080) los honorarios de los doctores Roque Adalberto Galeano y Nora Alvarez, quienes se desempañaron por la representación y dirección letrada de la parte demandada. Regístrese y devuélvase para su notificación en la instancia de origen. Firmado: Dres. Marcelo Daniel Duffy, Jorge Eduardo Morán y Rogelio W. Vincenti. Sala Contencioso Administrativo Federal Nº 4."

Dr. JUAN B. FABRI, Secretaría General Administrativa, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 20/11/2012 Nº 114142/12 v. 22/11/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 457/2012

Bs. As., 14/11/2012

VISTO el Expediente Nº CUDAP:EXP-S02:0003058/2012 del registro del ex - MINISTERIO DEL INTERIOR, actual MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, la Resolución ex S.G.P. Nº 98 del 28 de octubre de 2009 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes de la planta del personal permanente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del ex - MINISTERIO DEL INTERIOR, actual MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2010, conforme a lo establecido por el "REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta Nº 47 del 2 de mayo de 2012, obrante en el Expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO" aprobado por el Anexo II a la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que en la actuación citada en el Visto obra la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, ambas de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1º del Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios, y lo normado por el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el listado de agentes de la planta del personal permanente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del ex - MINISTERIO DEL INTERIOR, actual MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, correspondiente a las funciones simples del período 2010, de conformidad con el detalle que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2010 – Cargos Simples

Ministerio del Interior

Administración Central

Unidad de Análisis: Subsecretaría de Coordinación

CUIL	Apellido	Nombre
27-13164436-7	Abraham	Mirta Liliana
27-10556610-2	Abregu	Silvia Ines
23-21732103-4	Alcaide laffei	Maria Veronica
20-11167874-0	Carpini	Eduardo Raul
20-12972836-2	Casanova	Edgardo Alberto
20-16558697-3	Falduti	Jorge Eduardo
20-11224349-7	Gassi	Hector
20-11994545-4	Magallanes	Jorge Luis
20-08519353-9	Maranguello	Carlos Alberto
27-10258606-4	Marino	Aurora Rosa
20-12600599-8	Otero	Alberto Francisco
27-10735955-4	Pazos	Noemi Liliana
27-10964929-0	Peralta	Celina Elina
27-12464634-6	Pierini	Silvia Noemi
27-12403406-5	Pulido	Susana Graciela
27-16209503-5	Roldan	Monica Ofelia
20-23148515-6	Sandoval	Oscar Anibal
20-12456335-7	Strazatkowski	Daniel Antonio
20-23221899-2	Yugovich	Christian Adrian

e. 20/11/2012 Nº 115679/12 v. 20/11/2012

MINISTERIO DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución Nº 461/2012 de la Presidencia del Directorio

Expediente Nº 2232/2012

Bs. As., 1/11/2012

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: 1º.- Modifícase el Anexo V (Cronograma de Etapas y Descripción de las Evaluaciones) de la Resolución Nº 145/2012 del Honorable Directorio, el cual quedará redactado con arreglo al Anexo I de la presente. 2º.- Modifícase el Anexo VI (Guía para la Evaluación por Etapas) de la Resolución H.D. Nº 145/2012, el cual quedará redactado con arreglo al Anexo II a la presente. 3º.- Modifícase el Anexo VIII del Reglamento Interno del CURSO DE HABILITACION PARA GUARDA-PARQUE ASISTENTE - Promoción XXVII, inciso c. del artículo 8º, el cual quedará redactado de la siguiente forma: "c. La justificación de inasistencias por causales de fuerza mayor debidamente acreditadas; por razones particulares o atención de afecciones, lesiones de corto tratamiento, hasta el tope de DIEZ (10) días, en forma continua o discontinua a lo largo de todo el curso. La justificación de inasistencias para la atención de afecciones, lesiones de corto tratamiento, se otorgará de acuerdo con el certificado médico respectivo, siempre que éstas no superen el tope de inasistencias fijado precedentemente. Vencido este plazo, cualquier inasistencia por las causales enunciadas se considerará injustificada. Para obtener la justificación de inasistencias por razones particulares, el cursante deberá formular la correspondiente solicitud ante las autoridades del CFyCAP, con no menos de VEINTICUATRO (24) horas de anticipación, solicitud que podrá ser autorizada o no". (...) Firmado: Dra. PATRICIA A. GANDINI, Presidenta del Directorio.

NOTA: La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en la Avda. Santa Fe Nº 690, Capital Federal.

e. 20/11/2012 Nº 115795/12 v. 20/11/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 424/2012

Bs. As., 13/11/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0333085/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que es de público y notorio conocimiento, para el sector involucrado en la producción y comercialización de semillas, la utilización de bolsones (denominados big bag) en distintas etapas del proceso de producción de semilla fiscalizada.

Que la correcta identificación y certificación de la semilla contenida en dichos bolsones debe asegurar que en la operatoria comercial quede garantizada la calidad de la simiente que se adquiere, como así también la posibilidad de efectuar reclamos fundados, cuando esa calidad se vea de algún modo afectada.

Que a tal fin resulta necesario definir aquellas condiciones que permitan el uso de esta modalidad de envasado para el comercio de semilla.

Que a los fines de proteger los derechos de las partes involucradas en el comercio de semillas, resulta necesario reglamentar la operatoria de toma de muestras representativas.

Que el procedimiento de toma de muestras que a través de la presente norma se reglamenta será de uso optativo para el comercio de semillas en big bag.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS ha dado su opinión favorable a la presente iniciativa, en su reunión de fecha 14 de agosto de 2012, según Acta Nº 395.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el señor Presidente del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS se encuentra facultado para suscribir el presente acto administrativo, en virtud de lo establecido en los Artículos 4° y 9° del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Facúltase a las empresas semilleras inscriptas en el Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas, en las categorías habilitadas a producir semilla fiscalizada, que cuenten con instalaciones, capacidad técnica y cuyas plantas hayan sido habilitadas por el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a comercializar semilla fiscalizada en envases con capacidad superior a CIEN (100) kilogramos, conocidos como "big bag", de acuerdo a las exigencias establecidas en la presente resolución.

ARTICULO 2° — El procedimiento que se establece por la presente norma, será de aplicación únicamente para semilla de "clase fiscalizada" destinada al mercado local.

ARTICULO 3° — A fin de resguardar los derechos de las partes involucradas en el comercio y transporte de semilla en big bag, establécese el procedimiento de toma de muestras, que como Anexo forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 4° — El procedimiento de toma de muestras que se aprueba a través de la presente norma, será de carácter optativo y los derechos y obligaciones que en él se establecen sólo serán oponibles entre las partes que de común acuerdo decidan implementarlo en su operatoria comercial.

ARTICULO 5° — El producto contenido en los bolsones deberá rotularse en la forma indicada para la semilla fiscalizada. El rótulo deberá estar cosido o adherido al envase de manera que no pueda retirarse sin que quede dañado, ni presente signos de haber sido removido o recosido.

ARTICULO 6° — Los envases destinados a la venta deberán estar debidamente rotulados, a cuyo fin se los considerará igual que a bolsas expuestas al público.

ARTICULO 7° — Aquellos envases que contengan mercadería en proceso de certificación, en cualquiera de sus etapas, deberán estar perfectamente identificados. Podrán utilizarse códigos internos a los fines de preservar la identidad genética, el origen de la simiente y su trazabilidad. La información que corresponda a cada código interno de identificación será puesta a disposición de los inspectores oficiales cuando éstos así lo requieran.

ARTICULO 8° — Se deberán utilizar envases nuevos, quedando prohibida su reutilización para el transporte y comercialización de toda semilla fiscalizada.

ARTICULO 9° — La boca de llenado o en su caso la boca de descarga, deberán estar cerradas, con un precinto numerado en cada una de ellas. Debiendo constar dichos números en el envase.

ARTICULO 10. — Cada envase deberá indicar el número correspondiente al último control de calidad interno realizado. Los tamaños máximos de los lotes de semillas deberán estar de acuerdo con las normas de la ASOCIACION INTERNACIONAL DE ANALISIS DE SEMILLAS (I.S.T.A.).

ARTICULO 11. — La semilla se despachará con un remito oficial, en el que se detallarán: especie, peso (en kilogramos), cultivar y categoría.

ARTICULO 12. — A solicitud de los interesados se extenderán los Documentos de Autorización de Venta (DAV), para envases cuyo contenido neto sea superior a CIEN (100) kilogramos. El valor de las estampillas oficiales que correspondan a esos envases se calculará de acuerdo a la reglamentación vigente sobre aranceles.

ARTICULO 13. — Se podrán solicitar Documentos de Autorización de Venta (DAV), para envases de diferentes volúmenes que correspondan a la producción de un mismo lote.

ARTICULO 14. — No se podrá utilizar este procedimiento para certificar semilla en categoría original.

ARTICULO 15. — La semilla contenida en los envases, que por esta resolución se reglamenta, no podrá ser utilizada para originar cultivos destinados a la producción de semilla fiscalizada.

ARTICULO 16. — Déjase sin efecto la Resolución Nº 320 de fecha 7 de octubre de 2011 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

ARTICULO 17. — Comuníquese a la Dirección de Certificación y Control, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

ANEXO

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

PROCEDIMIENTO PARA LA TOMA DE MUESTRAS EN LAS OPERACIONES DE COMPRA VENTA DE SEMILLA FISCALIZADA EN ENVASES DE MAS DE CIEN (100) KILOGRAMOS

PROCEDIMIENTO PARA LA TOMA DE MUESTRAS DE SEMILLA EN BIG BAG

1.- Se tomarán DOS (2) juegos de muestras para cada parte, totalizando CUATRO (4). Cada sobre deberá contener como mínimo los siguientes datos: peso (expresado en kilogramos), especie, cultivar, datos del comprador y vendedor, número de precintos que sellan la misma y fecha del muestreo.

2.- Los sobres deberán estar firmados por las partes o sus autorizados a representarlos.

3.- Las muestras se podrán extraer hasta QUINCE (15) días antes de la entrega, haciéndose responsables ambas partes, ya sea por la responsabilidad de ir a retirar la semilla, como de tenerla dispuesta para su entrega dentro de ese plazo. Las partes quedan obligadas a la guarda de las muestras, en condiciones adecuadas, por el plazo de SEIS (6) meses.

4.- En caso de que el comprador no pueda estar presente en el momento de entrega o toma de muestras (cualquiera de ambos) deberá autorizar a una tercera persona o bien indicar su preferencia de no asistir en estos momentos, mediante forma escrita, cuya copia quedará en poder de quien entregue la semilla.

5.- La toma de muestras será realizada por personal capacitado al efecto y se realizará siguiendo las normas de la ASOCIACION INTERNACIONAL DE ANALISIS DE SEMILLAS (I.S.T.A.).

6.- El INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS proveerá de capacitación específica en muestreo de semillas a un responsable por razón social inscripto en el Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas autorizado a operar bajo esta modalidad en la comercialización de semillas.

7.- Cada inscripto autorizado, mediante el personal capacitado por el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, será responsable a su vez de capacitar el personal de sus diferentes puntos de entrega, para tomar muestras según la reglamentación de la I.S.T.A.

8.- Al momento de las tomas de muestras y/o entrega de semillas se completará y firmará por cada una de las partes intervinientes el Acta de Toma de Muestra que integra el presente Anexo.

9.- La primera instancia de reclamo por calidad de una partida comercializada bajo esta modalidad, deberá solicitar resultados de análisis ante laboratorios habilitados oficialmente por el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, utilizándose solamente uno de los juegos de muestras extraídos,

quedando el segundo juego de muestras por ulteriores reclamos o pruebas por parte del Laboratorio Central del organismo.

CONSTANCIA DE EXTRACCIÓN DE MUESTRAS DE SEMILLAS

En la ciudad de ……………………………………………………Partido/Departamento de………………………………………………………Provincia de ……………………….. a los ……………días del mes de………………………………………de ……………… El/Los señor/res ……………………………………………………………………que acredita/n identidad con…………………………………………………………en representación de la firma……………………………………………………, se constituye en el domicilio sito en la calle……………………………….N°……………… de esta localidad.

Se identifican las siguientes partidas de semillas fiscalizadas, según detalle en CUADRO Nº 1, de las cuales se extraen muestras representativas descriptas en el CUADRO Nº 2.

CUADRO Nº 1:

DETALLE DE LAS PARTIDAS

LOTE Nº	ESPECIE	CULTIVAR	CATEGORÍA	PESO POR ENVASE (KG)	NÚMERO DE REFERENCIA DE CALIDAD INTERNO	CANTIDAD DE ENVASES

LUGAR Y FECHA:

CUADRO Nº 2:

DETALLE DE LAS MUESTRAS

LOTE Nº	ESPECIE	CULTIVAR	CATEGORÍA	PRECINTO DE LOS SOBRES Nº

LUGAR Y FECHA:

e. 20/11/2012 Nº 115479/12 v. 20/11/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica a la COOPERATIVA AGROPECUARIA CAMPO NUEVO (MATRICULA Nº 19010) con domicilio legal en la Provincia de Santiago del Estero que habiendo sido devueltas por el Correo las notificaciones cursadas oportunamente por este Instituto a la referida entidad, a fin de que presente la documentación respaldatoria de la Rendición de cuentas; relacionada con el apoyo financiero otorgado mediante Resolución Nº 97/00. Por lo expuesto se intima a esa Cooperativa a que proceda a remitir la documentación solicitada en el perentorio plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos. Asimismo, a razón de la distancia se le amplía el plazo procesal en CINCO (5) días caso contrario se procederá a iniciar las acciones legales que correspondan. Queda notificada conforme a lo establecido en la Ley Nº 19.549, Art. 42, y su dto. Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Sr. OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable, INAES.

e. 20/11/2012 Nº 115605/12 v. 22/11/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades: COOPERATIVA FRUTIHORTICOLA FILADELFIA LTDA., matrícula 17.196 (EXPTE. Nº 2989/10 RES. Nº 1673); SOLAHON COOPERATIVA DE CREDITO LTDA, matrícula 30.329 (EXPTE. Nº 5841/12 RES. Nº 5358/12); EL ESTRIBO COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO, VIVIENDA, TURISMO Y SERVICIOS ASISTENCIALES LTDA., matrícula 32791 (EXPTE. Nº 5846/12 RES. Nº 5369/12); COOPERATIVA DE CONSUMO, CREDITO, VIVIENDA, TURISMO, SALUD, RECREACION Y PROVISION DE SERVICIOS MONUMENTAL LTDA., matrícula 23229 (EXPTE. Nº 5839/12 RES. Nº 5357/12); COOPERATIVA DE TRABAJO ESPERANZA LTDA., matrícula 21014 (EXPTE. Nº 5061/12 RES. Nº 1671/12), COOPERATIVA DE TRABAJO ANEXOS LTDA., matrícula 38799 (EXPTE. Nº 6130/11 RES. Nº 5353/12); MUTUAL DE SOCIOS VITALICIOS DEL CLUB FERROCARRIL OESTE, matrícula CF 2465 (EXPTE. Nº 3991/09 RES. Nº 1159/11); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA EDUCACION Y MINORIDAD; matrícula CF 4 (EXPTE. Nº 2541/11 RES. Nº 3187/11); ASOCIACION DE TRABAJADORES DE AYUDA MUTUA (A.T.A.M.), matrícula SALTA 35 (EXPTE. Nº 5019/03 RES. Nº 1965/11); SOCIEDAD MUTUAL DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, matrícula BA 2387 (EXPTE. Nº 191/05 RES. Nº 3186/06); ASOCIACION MUTUAL PARA BENEFICIO, ACCION Y DESARROLLO DE AGENTES ESTATALES A.M.B.A.D.A.E., matrícula SALTA 115 (EXPTE. Nº 169/11 RES. Nº 1141/11); ASOCIACION MUTUAL DE CRIADORES DE ANIMALES PARA CONSUMO ALIMENTICIO, MANUFACTURA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, matrícula BA 2681 (EXPTE. Nº 2545/11 RES. 3234/11); designándose a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a la normas en vigor, se fija el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1° inc. f. de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. MARISA A. CELESTE, Instructora Sumariante, INAES.

e. 20/11/2012 Nº 115606/12 v. 22/11/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a la entidades que a continuación se detallan: "COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO AVENIDA RIVADAVIA LIMITADA, Matrícula 20.772; MUTUAL DE CAMIONES Y UTILITARIOS, Matrícula CF 2521; "PRESTAR" COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA, Matrícula 22.404; ARGENCREDITO COOPERATIVA DE CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA, Matrícula 33.731; COOPERATIVA DE CREDITO ARCOIRIS CRED LIMITADA, 23.355; COOPERATIVA DE VIVIENDA CENTENA RIO URUGUAYO LIMITADA, Matrícula 37.245"; designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1° inc. f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora sumariante, INAES.

e. 20/11/2012 Nº 115607/12 v. 22/11/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan:- "COOPERATIVA DE VIVIENDA CENTENARIO URUGUAYO LIMITADA, Matrícula 37.245; COOPERATIVA DE CREDITO ARCOIRIS CRED LIMITADA, Matrícula 23.355; ARGENCREDITO COOPERATIVA DE CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA, Matrícula 33.731; "PRESTAR" COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA, Matrícula 22.404; MUTUAL DE PROPIETARIOS DE CAMIONES Y UTILITARIOS, Matrícula 2521; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO AVENIDA RIVADAVIA LIMITADA, Matrícula 20.772; designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1° inc. f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora sumariante, INAES.

e. 20/11/2012 Nº 115608/12 v. 22/11/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición Nº 596/2012

Bs. As., 1/11/2012

VISTO el expediente Nº S02:0011194/2011 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes Nº 24.449 y Nº 26.363.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1º de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3º de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley Nº 26.363 en su artículo 4º incisos e), f), h) y j) se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que, mediante el Decreto Nº 1.787/2.008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los Centros de Emisión y/o de Impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que, asimismo, la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto Nº 1.787/2.008 (Acciones, Punto 2).

Que, en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2.009, la Disposición A.N.S.V. Nº 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que, la Disposición A.N.S.V. Nº 207 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencias (CEL) deberá observar para tramitar ante la A.N.S.V. la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición A.N.S.V. Nº 207 de fecha 27 de octubre de 2.009, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la PROVINCIA DE SANTA CRUZ y el MUNICIPIO DE RIO GALLEGOS han suscripto un Convenio Específico para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir y un Convenio Específico de Cooperación para la Implementación del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que mediante las Leyes Nº 2.417 y Nº 3.033 que fueran publicadas con fecha 21 de Noviembre de 1.995 y 30 de Noviembre de 2.008, en el suplemento del Boletín Oficial Nº 2.675 y Nº 4.231, la PROVINCIA de SANTA CRUZ, adhirió a la normativa nacional Nº 24.449 y Nº 26.363 respectivamente.

Que el Municipio de Río Gallegos, de la Provincia de Santa Cruz, adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales Nº 24.449 y Nº 26.363 mediante las Ordenanzas Municipales Nº 1.519/96 y Nº 5.876/09, respectivamente.

Que, encontrándose cumplimentado por el Municipio de Río Gallegos el procedimiento establecido por la Disposición A.N.S.V. Nº 207 para la "CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de Conducir de dicho Municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4º incisos a), e) y f) de la Ley Nº 26.363 y Anexo V al Decreto Nº 1.716/08.

Que, la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, ambas en la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO y la DIRECCION DE INFORMATICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que, la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que, el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7º inciso b) de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de Río Gallegos, de la Provincia de Santa Cruz, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.

ARTICULO 2° — Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1º de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.

ANEXO I


Seguridad Vial

Ministerio del Interior y Transporte
Presidencia de la Nación

Certificado

Se extiende el presente Certificado

al Municipio de **RÍO GALLEGOS** de la Provincia de **SANTA CRUZ**,

por haber cumplido con todos los requisitos y formalidades según lo dispuesto en la

normativa vigente, por lo cual se habilita y autoriza su funcionamiento como

Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir.

El presente Certificado tiene validez por un año.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 01 días de 11 de 2012.

Disposición Nº

e. 20/11/2012 Nº 116136/12 v. 20/11/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición Nº 306/2012

Bs. As., 1/8/2012

VISTO el expediente Nº S02:0005829/2012 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 24.449, Nº 26.363 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3º de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley Nº 26.363 en su artículo 4º, incisos e), f), h) y j), se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que mediante el Decreto Nº 1787/2008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los centros de emisión y/o de impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que asimismo, la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional.

Que en ese lineamiento, la ANSV dictó con fecha 27 de octubre de 2009, la Disposición ANSV Nº 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contengan los datos de las habilitaciones para conducir emitidas en todo el país.

Que ha sido suscripto oportunamente un Convenio Marco entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la PROVINCIA DE BUENOS AIRES con el fin de coordinar esfuerzos y acciones en la promoción y ejecución de políticas y medidas de tránsito y seguridad vial.

Que posteriormente se ha suscripto con fecha 29 de abril de 2010, un convenio específico de Cooperación entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, cuyo objeto es la Homologación y Certificación del Centro de Emisión y de los Centros de Otorgamiento respectivamente, con fin de implementar en la Provincia de Buenos Aires la Licencia Nacional de Conducir.

Que el mencionado Convenio Específico define los Procedimientos de Homologación del Centro de Emisión y de Certificación de los Centros de Otorgamiento, estableciendo los requisitos mínimos a observar por los mismos, para poder ser autorizados por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL a emitir y otorgar la Licencia Nacional de Conducir, respectivamente.

Que la PROVINCIA DE BUENOS AIRES adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales Nº 24.449 y Nº 26.363 mediante Ley Provincial Nº 13.927 con los alcances allí establecidos.

Que asimismo, y conforme a lo establecido por la cláusula octava del mencionado convenio Específico, la PROVINCIA DE BUENOS AIRES ha desarrollado y provisto a los Centros de Otorgamiento que pretenden su certificación mediante las presentes actuaciones, del soporte informático que se utilizará a los fines de la emisión, control y administración del circuito administrativo tendiente a la obtención de la Licencia Nacional de Conducir; efectuando la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, a través del Departamento de Sistemas perteneciente a la DIRECCION DE INFORMATICA, las correspondientes pruebas para constatar su normal y correcto funcionamiento; y constatando que el mismo cumple con los requisitos mínimos establecidos por la normativa Nacional vigente en la materia.

Que en tal sentido y encontrándose cumplimentados por la PROVINCIA DE BUENOS AIRES el procedimiento establecido por la Disposición ANSV Nº 207 y lo dispuesto por el Convenio Específico suscripto, arriba mencionado, para la “CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR” corresponde CERTIFICAR los Centros de Otorgamiento de Licencia Nacional de Conducir de los MUNICIPIOS DE: CORONEL PRINGLES, CORONEL DORREGO, MONTE HERMOSO, ADOLFO GONZALES CHAVES, ADOLFO ALSINA, SAAVEDRA, GUAMINI, SALIQUELO, CORONEL SUAREZ, DAIREAUX, TRES LOMAS, PELLEGRINI, LOBOS, ROQUE PEREZ, CAÑUELAS, SAN MIGUEL DEL MONTE, NAVARRO, GENERAL LAS HERAS, BOLIVAR, GENERAL ALVEAR, GENERAL VIAMONTE, MARCOS PAZ, GENERAL RODRIGUEZ, LUJAN, LAPRIDA Y GENERAL LAMADRID, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4º incisos a), e) y f) de la Ley Nº 26.363 y Anexo V al Decreto Nº 1716/08.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7º inciso b) de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Certifíquense los Centros de Otorgamiento de la Licencia de Conducir de los Municipios de la Provincia de Buenos Aires, que se detallan a continuación: Coronel Pringles, Coronel Dorrego, Monte Hermoso, Adolfo Gonzales Chaves, Adolfo Alsina, Saavedra, Guaminí, Saliqueló, Coronel Suárez, Daireaux, Tres Lomas, Pellegrini, Lobos, Roque Pérez, Cañuelas, San Miguel del Monte, Navarro, General Las Heras, Bolívar, General Alvear, General Viamonte, Marcos Paz, General Rodríguez, Luján, Laprida y General Lamadrid, habilitándolos a otorgar la Licencia Nacional de Conducir a través del soporte informático desarrollado y provisto por la Provincia de Buenos Aires para la emisión.

ARTICULO 2° — Autorízase a emitir los Certificados de Centro de Otorgamiento de Licencia Nacional de Conducir a favor de las jurisdicciones mencionadas en el artículo 1º de la presente Disposición.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.

e. 20/11/2012 Nº 116137/12 v. 20/11/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición Nº 220/2012

Bs. As., 25/6/2012

VISTO el expediente Nº S02:0005174/2012 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 24.449, Nº 26.363 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3º de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley Nº 26.363 en su artículo 4º, incisos e), f), h) y j), se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que mediante el Decreto Nº 1787/2008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los centros de emisión y/o de impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que asimismo, la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional.

Que en ese lineamiento, la ANSV dictó con fecha 27 de Octubre de 2009, la Disposición ANSV Nº 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contengan los datos de las habilitaciones para conducir emitidas en todo el país.

Que ha sido suscripto oportunamente un Convenio Marco entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la PROVINCIA de BUENOS AIRES con el fin de coordinar esfuerzos y acciones en la promoción y ejecución de políticas y medidas de tránsito y seguridad vial.

Que posteriormente se ha suscripto con fecha 29 de abril de 2010, un convenio específico de Cooperación entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, cuyo objeto es la Homologación y Certificación del Centro de Emisión y de los Centros de Otorgamiento respectivamente, con fin de implementar en la Provincia de Buenos Aires la Licencia Nacional de Conducir.

Que el mencionado Convenio Específico define los Procedimientos de Homologación del Centro de Emisión y de Certificación de los Centros de Otorgamiento, estableciendo los requisitos mínimos a observar por los mismos, para poder ser autorizados por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL a emitir y otorgar la Licencia Nacional de Conducir, respectivamente.

Que la PROVINCIA DE BUENOS AIRES adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales Nº 24.449 y Nº 26.363 mediante Ley Provincial Nº 13.927 con los alcances allí establecidos.

Que asimismo, y conforme a lo establecido por la cláusula octava del mencionado convenio Específico, la PROVINCIA DE BUENOS AIRES ha desarrollado y provisto a los Centros de Otorgamiento que pretenden su certificación mediante las presentes actuaciones, del soporte informático que se utilizará a los fines de la emisión, control y administración del circuito administrativo tendiente a la obtención de la Licencia Nacional de Conducir; efectuando la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, a través del Departamento de Sistemas perteneciente a la DIRECCION DE INFORMATICA, las correspondientes pruebas para constatar su normal y correcto funcionamiento; y constatando que el mismo cumple con los requisitos mínimos establecidos por la normativa Nacional vigente en la materia.

Que en tal sentido y encontrándose cumplimentados por la PROVINCIA DE BUENOS AIRES el procedimiento establecido por la Disposición ANSV Nº 207 y lo dispuesto por el Convenio Específico suscripto, arriba mencionado, para la “CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR” corresponde CERTIFICAR los Centros de Otorgamiento de Licencia Nacional de Conducir de los MUNICIPIOS DE: TRENQUE LAUQUEN, RIVADAVIA, PEHUAJO, HIPOLITO YRIGOYEN, GENERAL VILLEGAS, CARLOS TEJEDOR, LINCOLN, FLORENTINO AMEGHINO, GENERAL PINTO, LEANDRO N. ALEM, GENERAL ARENALES, JUNIN, COLON, ROJAS, CHACABUCO, SALTO, SAN ANDRES DE GILES, CARMEN DE ARECO, SAN ANTONIO DE ARECO, CAPITAN SARMIENTO, ARRECIFES, PERGAMINO, CARLOS CASARES, 9 DE JULIO, 25 DE MAYO, RAMALLO, SAN PEDRO Y BARADERO de la Provincia de Buenos Aires, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4º incisos a), e) y f) de la Ley Nº 26.363 y Anexo V al Decreto Nº 1716/08.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7º inciso b) de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Certifíquense los Centros de Otorgamiento de la Licencia de Conducir de los Municipios de la Provincia de Buenos Aires, que se detalla a continuación: Trenque Lauquen, Rivadavia, Pehuajó, Hipólito Yrigoyen, General Villegas, Carlos Tejedor, Lincoln, Florentino Ameghino, General Pinto, Leandro N. Alem, General Arenales, Junín, Colón, Rojas, Chacabuco, Salto, San Andrés de Giles, Carmen de Areco, San Antonio de Areco, Capitán Sarmiento, Arrecifes, Pergamino, Carlos Casares, 9 de Julio, 25 de Mayo, Ramallo, San Pedro y Baradero, habilitándolos a otorgar la Licencia Nacional de Conducir a través del soporte informático desarrollado y provisto por la Provincia de Buenos Aires para la emisión.

ARTICULO 2° — Autorízase a emitir los Certificados de Centro de Otorgamiento de Licencia Nacional de Conducir a favor de la jurisdicciones mencionadas en el artículo 1º de la presente Disposición.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.

e. 20/11/2012 Nº 116150/12 v. 20/11/2012



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
DIAZ, ARIEL GUSTAVO	20-25301558-7	05A-L-00335/12	005	DOMICILIO CERRADO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
JIMENEZ, WALTER OMAR	20-32404955-0	05A-L-02001/12	005	DOMICILIO CERRADO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
LEIVA, ELIAS DAVID	20-32414601-7	05B-L-00481/12	005	DOMICILIO CERRADO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
CACERES RIQUELME, NOELIA	27-94156543-9	05B-L-00601/12	005	MUDADO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
MORENO, ROQUE OMAR	20-12483905-0	05C-L-00704/12	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
ESPAQON, PABLO RAUL	20-33832944-0	05C-L-00776/12	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
SANTACRUZ ALDERETE, NELSON	20-94133926-4	006-P-01266/12	006	MUDADO	SAN JUAN 1374 - VILLA MARÍA
MARQUEZ DELMIRO MARIO	20-12387864-8	003-P-00464/12	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
ARABIEJ JUAN	20-10626150-5	008-L-00762/12	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
BERNAL JULIO CESAR	20-36704590-7	008-L-00797/12	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
VELO FERNANDO ELIAS	20-23729225-2	008-L-00929/12	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
ACOSTA MAURICIO MANUEL	20-29794629-4	008-L-01230/12	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
GOMEZ GERARDO OLIVIO	20-34927580-6	008-L-01273/12	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
BENITEZ MAXIMO	20-14162699-0	008-P-01702/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
FRANCO MIGUEL ANGEL	20-11196304-6	07A-P-00402/12	008	DOMICILIO CERRADO	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
BUGNON LUCIANO FELIX	20-05068465-3	07A-P-00503/12	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
REYES FRANCO EZEQUIEL	20-36328059-6	013-L-00206/12	013	DIRECCION INEXISTENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
LEZCANO ADOLFO ALBERTO	20-20021110-4	013-P-00277/12	013	DOMICILIO CERRADO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
CANABIRI LUCAS	23-21806107-9	023-L-00507/12	023	MUDADO	LEGUIZAMÓN 341 - SALTA
HERRERA ROQUE EMILIO	20-08555160-5	023-L-00556/12	023	MUDADO	LEGUIZAMÓN 341 - SALTA
SANCHEZ, JUAN CARLOS	20-10467315-6	026-L-01132/12	026	DIRECCION INEXISTENTE	MITRE 224/226 - SAN JUAN
BRIZUELA ANTONIO EUGENIO	20-04626374-0	026-P-00280/12	026	DESCONOCIDO	MITRE 224/226 - SAN JUAN
RIVERO VICTOR INOCENCIO	20-13415737-3	026-P-00353/12	026	DESCONOCIDO	MITRE 224/226 - SAN JUAN
COLPAS, FELIPE ADOLFO	20-11404724-5	026-P-00651/12	026	DESCONOCIDO	MITRE 224/226 - SAN JUAN
PENINO JUAN CARLOS	20-08666253-2	026-P-00793/12	026	DESCONOCIDO	MITRE 224/226 - SAN JUAN
ROMERO AMALIA DEL CARMEN	27-06022106-0	026-P-01033/12	026	DOMICILIO CERRADO	MITRE 224/226 - SAN JUAN
SANCHEZ RAMON DARIO	20-22739404-9	031-L-00066/12	031	DOMICILIO CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
CARABALLO FERNANDO LEONEL	20-32257889-0	031-L-01874/11	031	DOMICILIO CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
BISANTE, MAXIMILIANO RUBEN	20-33804875-1	07A-L-01115/12	07A	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MAIDANA, MARINA	27-12520655-2	07A-L-01132/12	07A	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
BENITEZ, JUAN RAMON	23-23899515-9	07A-L-01319/12	07A	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
RAMIREZ CANO, MARIO NICANOR	20-62153037-3	07A-L-01399/12	07A	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
SAUCEDO, GERMAN EZEQUIEL	20-32811026-2	07A-L-01539/12	07A	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GUTIERREZ, MANUEL ANTONIO	20-07649817-3	07A-P-00438/12	07A	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
VERON, FELIPE BENEDICTO	20-22765638-8	07A-P-00599/12	07A	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
RZEPECKI, EDMUNDO DALTON	20-06073127-7	07A-P-00601/12	07A	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
LAZARTE, PEDRO RICARDO	20-07988376-0	07A-P-00805/12	07A	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MEYER, JORGE OMAR	20-20147798-1	07B-L-01161/12	07B	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CARDOZO, RAUL ADRIAN	23-23757231-9	07B-L-01452/12	07B	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ROJAS, GERMAN ANDRES	20-30484601-2	07B-L-01495/12	07B	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
SOSA, JUAN ANTONIO	20-14438729-6	07C-L-00970/12	07C	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MANSILLA, LUIS MERCEDES	23-08523412-9	07C-P-00592/12	07C	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MAKSLLEVICH, RUBEN DARIO	20-31262569-6	003-L-01011/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
FROIS, DARIO MARCELO	20-35008669-3	003-L-01013/10	CMC	MUDADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
SANTOS, VALERIA SUSANA	27-29062111-4	05A-L-00402/12	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
GARCIA, SEGUNDO ISAAC	24-26720807-3	05A-L-02211/11	005	OTRAS CAUSAS	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
MUNARIS, NELSON DAVID	20-25455011-7	05A-P-00276/12	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
AGUILAR, MARTA BEATRIZ	27-11051197-9	05A-P-00862/11	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
GARAY, RAUL ADRIAN	20-27172999-6	05B-L-00320/12	005	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
GONZALEZ, CARLOS OSVALDO	20-12997353-7	05B-L-01603/11	005	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
GUEVARA, HUGO ONESIMO	20-11883101-3	05C-L-01529/11	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
PEREYRA, MARTA BEATRIZ	23-10745350-4	05C-P-00950/11	005	CERRADO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
CARDOZO, RAMÓN ALBERTO	20-14617583-0	006-P-01018/12	006	MUDADO	SAN JUAN 1374 - VILLA MARÍA
AGUIRRE, AMADO	20-10828337-9	006-P-01212/12	006	MUDADO	SAN JUAN 1374 - VILLA MARÍA
ACEVEDO CESAR EDUARDO	20-24264484-1	008-L-00404/12	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
CALVO MARIA CRISTINA	27-10499029-6	008-L-00423/12	008	DOMICILIO DESCONOCIDO	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
VARGAS ROBERTO	20-16465899-7	008-L-00558/12	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
LEIVA MARTIN VICTOR	20-20098704-8	008-L-00638/12	008	MUDADO	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
BERTOLAMI CLAUDIO MARCELO	20-23228372-7	008-L-00745/12	008	CERRADO	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
CARRUEGO ALEXIS WALDEMAR	20-30880159-5	008-L-00890/12	008	CERRADO	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
SANTAMARIA CARLOS ALBERTO	20-17216146-5	008-L-00946/12	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
MONZON RAMON OSCAR	20-25255190-6	008-L-00954/12	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
RIOS RICARDO ROBERTO	20-12313848-2	008-L-00999/12	008	DOMICILIO DESCONOCIDO	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
ZAPATA GRISELDA GEORGINA	27-1240258-7	008-L-01113/12	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
COLMAN JOSE ALBERTO	20-11584817-9	008-L-01121/12	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
RAMIREZ MARIO ARIEL	20-25255190-6	008-L-01129/12	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
VILLALBA MARCELO ANDRES	20-36704380-7	008-L-01149/12	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
SOSA GONZALEZ LEOPNARDO	20-31537433-3	008-L-01171/12	008	DOMICILIO DESCONOCIDO	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
SOTELO EDUARDO FAUSTINO	20-20765828-7	008-L-01173/12	008	OTROS MOTIVOS	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
BALTIERI MARIO ALEJANDRO	20-33317455-4	008-L-01240/12	008	CERRADO	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
MULLER FEDERICO EDUARDO	20-23578335-6	008-L-01246/12	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
VIGGIANI MAXIMILIANO DAVID	20-36910400-5	008-L-01268/12	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
GOMEZ PEDRO LUIS	20-16796124-0	008-L-01291/12	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
JAIME HECTOR PABLO MARTIN	20-30322972-9	008-L-01353/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
GIMENEZ PABLO EXEQUIEL	20-34371138-8	008-L-01955/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
GALVEZ FELIPE DIONISIO	20-21640504-9	008-P-00237/12	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
CENTURION ALICIA	27-13229195-6	008-P-00455/12	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
BENITEZ GABINO ANIBAL	20-10920673-4	008-P-00487/12	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
DEMELCHIORI JORGE LUIS	20-11312529-3	008-P-00505/12	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
LARA MARIA ESTER	27-12372666-4	008-P-00521/12	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
PONZONI LINO JOSE	20-13632208-8	008-P-00525/12	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
VERA MIRTA GRACIELA	27-11717460-9	008-P-00529/12	008	CERRADO	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
SEIFERT LUIS	20-10583699-7	008-P-00640/12	008	DIRECCION INACCESIBLE	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
ORCELLET PABLO GONZALO	20-29971467-6	008-P-00645/12	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
LUQUEZ FLORENCIO OSVALDO	20-08593425-3	008-P-00728/12	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
TOVANI LUIS MARCELINO	20-08357226-5	008-P-00743/12	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
MUÑOZ JUAN BRUNEGILDO	20-11521702-0	008-P-00763/12	008	DOMICILIO DESCONOCIDO	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
OJEDA ASUNCION SANTINA	27-10922325-0	008-P-00770/12	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
FRANK CARLOS ALBERTO	20-12657446-1	008-P-00780/12	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
EIER OSCAR ALBERTO	20-17693599-6	07A-P-00396/12	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
MONTENEGRO JUAN CARLOS	23-12986990-9	07B-P-00205/12	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
GUIET HUGO NESTOR	20-11427324-5	008-P-00781/12	008	SE MUDO	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
BULACIO, RAMON ANTONIO	20-08139159-9	012-L-00377/12	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
FULQUIN, GERARDO ALEJANDRO	20-26821409-8	012-L-00397/12	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
MEDINA, OVIDIO	20-10846054-8	012-L-00589/12	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
CABRERA, NELI EDITH	27-12782395-2	012-L-00646/12	012	DOMICILIO INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
SANGLA, MANUEL ALEJANDRO	20-29504005-0	012-L-00715/12	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
HERNANDEZ, JORGE LUIS	20-04736484-2	012-L-01939/10	012	MUDADO	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
CASTRO, ANTONIO	20-08460333-4	012-P-00020/11	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
BLUA, JOSE SAMUEL	20-05518664-3	012-P-00021/12	012	DOMICILIO INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
GONZALEZ, MARIA EUGENIA	27-26396698-3	012-P-00111/11	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
GONZALEZ, RODOLFO ALFREDO	20-12469826-0	012-P-00212/12	012	DOMICILIO INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
GOMEZ, CARLOS OSCAR	20-17504262-9	012-P-00274/12	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
MARTE, ALEJANDRO PATRICIO	20-14929131-9	012-P-00305/12	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
CEJAS, JUAN ALBERTO	20-12887453-5	012-P-00332/12	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
OLIVO, JUAN ROQUE	20-14162094-1	012-P-00423/11	012	DOMICILIO INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
FREIZ,GUSTAVO ABEL DARIO	20-16337109-0	012-P-00427/12	012	DOMICILIO INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
MONTENEGRO,SANDRA ISABEL	27-18382057-0	012-P-00576/12	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
ERQUIAGA, NORMA ALCIRA	27-11025287-6	012-P-00578/12	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
ARIAS, JULIA ESTER	27-13981463-6	012-P-00614/12	012	DOMICILIO INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
LOPEZ, HUGO GABRIEL	20-11329602-0	012-P-00758/12	012	DOMICILIO INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
CARDOZO, JESUS DANIEL	20-13920829-4	012-P-00844/12	012	DOMICILIO INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
MAULIN, HUGO EDGARDO	20-12310354-9	012-P-01024/12	012	DOMICILIO INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
MONTENEGRO, DORILDA LILIANA	23-12143674-4	012-P-01119/12	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
SEGUEL CARVAJAL, ARTHUR	20-08422530-5	012-P-01158/12	012	DOMICILIO INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
GALVAN, MIRTA GRACIELA	23-12478837-4	012-P-01170/12	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
GENTA, ALBERTO EDUARDO	20-11700605-1	012-P-01177/12	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
CABRAL, MATEO C.	20-10959127-1	012-P-01276/11	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
MACHADO, MARIA CRISTINA	27-06140380-4	012-P-01541/11	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
IBARRA, ESTELA GRACIELA	23-12782394-4	012-P-01589/11	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
SNCEZ, ATILIO JOSE	20-10356637-2	012-P-01653/11	012	DOMICILIO INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
MAISTRUARENA, PEDRO M.	20-13503328-7	012-P-01689/12	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
MONDEJAR, OSVALDO O.	20-14995188-2	012-P-01698/11	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
VERA, JOSE L.	20-11568967-4	012-P-01770/11	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
TORMEY, MANUEL ALBERTO	20-08614109-5	012-P-01773/11	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
MEDINA, MARIA DE LOS ANGELES	27-25240063-5	012-P-01798/11	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
PAVON, OSCAR ABEL	20-08111432-4	012-P-01855/11	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
SANTONCITO, FERNANDO	20-10687482-5	012-P-01916/10	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
JEGER, GREGORIO CRISTIAN	20-12394031-9	012-P-0196/11	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
COLANTONIO, ESTEBAN ROQUE	20-08429801-9	012-P-02082/11	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
RIVERO, HECTOR ALCIDES	20-14114613-1	012-P-02095/10	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
INK, ARIEL	20-25863869-8	012-P-02122/11	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
BONICA, AGUSTIN	20-93262811-3	012-P-02188/11	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
GARCIA, JOSE LUIS	23-11662858-9	012-P-02277/11	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
MAILLOT, PEDRO D.	23-10211866-9	012-P-02355/11	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
DIAZ, JULIO ISMAEL	20-08003939-6	012-P-02843/11	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
QUINATANA, ROSA A.	27-11641842-3	012-P-02866/11	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
LINIERS, MARIELA NIEVES	27-17132477-2	012-P-03189/11	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
FAGUAGA, PABLO RODOLFO	20-14318282-8	012-P-03259/11	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
FIGUEROA, ANDRES VICTORIANO	20-05075374-4	012-P-03280/11	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
LAGOS, MARCELO FABIAN	20-22225555-5	012-P-03486/11	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
SPERANZOSO, LUIS RAFAEL	20-13312657-1	012-P-03528/11	012	DOMICILIO INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
VENEGAS ILLANES, PAUL ISAAC	20-92468045-9	012-P-03537/11	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
AQUINO MARIO DOMINGO	20-24405339-5	013-L-00371/12	013	EXTRAVIO DE ACUSE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
BARDELLI JORGE DANIEL	20-17478961-5	013-L-00400/12	013	EXTRAVIO DE ACUSE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
SCAMPINI ADRIANA PATRICIA	23-17341681-4	013-L-00677/12	013	DIRECCION INEXISTENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
VERGARA JOSE MARIA	20-10309774-7	013-L-00690/12	013	DIRECCION INSUFICIENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
FERNANDEZ SERGIO DANIEL	20-16250274-4	013-P-00349/12	013	CERRADO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
DURAN JORGE	20-25535454-0	013-P-00524/12	013	DOMICILIO DESCONOCIDO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
GALARZA MARLENE FATIMA	27-16167469-4	023-L-00313/12	023	CERRADO	LEGUIZAMÓN 341 - SALTA
PEREZ JUVENCIO	20-1169380-4	023-P-00202/12	023	CERRADO	LEGUIZAMÓN 341 - SALTA
LOPEZ MARIO ERNESTO	20-31275204-3	023-P-00317/12	023	DOMICILIO DESCONOCIDO	LEGUIZAMÓN 341 - SALTA
QUISPE NINA ELEUTERIO	20-92244689-2	023-P-00328/12	023	DOMICILIO DESCONOCIDO	LEGUIZAMÓN 341 - SALTA
SEBASTIANI HUMBERTO	20-07636707-9	023-P-00442/12	023	OTRAS CAUSAS	LEGUIZAMÓN 341 - SALTA
ROMERO, OSVALDO	23-11907108-9	029-P-00662/12	029	CERRADO	AV ROCA 246 - S. DEL ESTERO
HOLMEDO LUCIANO MARTIN	20-26271145-6	031-L-00031/12	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
CENTURION EZEQUIEL HUGO	20-31995758-9	031-L-00098/12	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
CARDOSO LEONARDO ALFREDO	20-27733248-6	031-L-00110/12	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
CUEVAS BENITES DANIEL	20-62069174-8	031-L-00121/12	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
ROLDAN ALEJANDRO ALBERTO	20-18088424-7	031-L-00167/12	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
CARMONA BAUTISTA JUAN	20-92718974-8	031-L-00197/12	031	PLAZO VENCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
TORRES DAMIAN OSVALDO	20-29472394-4	031-L-00336/12	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
SANTOS ROMINA SOLEDAD	27-32639930-8	031-L-00438/12	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
FIGUEROA OBDULIO	20-12116066-9	031-L-00510/12	031	PLAZO VENCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
ALVAREZ MIGUEL ANGEL	20-21845935-9	031-L-00511/12	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
BAEZ CARLOS RAUL	20-04689925-4	031-L-00661/12	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
VELOZ SILVIA ESTER	27-17939847-3	031-L-00696/12	031	PLAZO VENCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
AMAYA ANTONIO FERNANDO	20-08270052-9	031-L-00760/12	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
REMENTERIA CARLOS G.	20-24454373-2	031-L-00777/12	031	PLAZO VENCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
FERNANDEZ FACUNDO FABIAN	20-31536046-4	031-L-00950/12	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
GARZON FABIAN EDUARDO	23-30600633-9	031-L-00986/11	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
CONTURBI MARIANA ANDREA	23-22137833-4	031-L-01039/12	031	PLAZO VENCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
PRADO JUAN PABLO	20-24933861-4	031-L-01142/12	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
IBAÑEZ SANTOS EDUARDO	20-10671807-6	031-L-01584/11	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
PEREYRA ALEJANDRO MARTIN	23-28307782-9	031-L-01691/11	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
REYNOSO MARCELO GABRIEL	23-37229883-9	031-L-01742/11	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
ALVAREZ ADRIAN FERNANDO	20-29675798-6	031-L-01753/11	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
TORRES DIEGO SEBASTIAN	20-29887249-9	031-L-01793/11	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
ARBELO LUCAS GONZALO	20-28880016-3	031-L-01803/11	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
TORREZ JESUS JAVIER	20-30632503-6	031-L-01862/11	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
CORDERO FEDERICO ISMAEL	20-36493887-0	031-L-01866/11	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
RODRIGUEZ FERNANDO ANGEL	20-28338396-3	031-L-01878/11	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
SERIBANTTI ALICIA ESTER	27-13668986-5	031-L-01907/11	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
VIVANCO LEANDRO JAVIER	20-29288709-5	031-L-01930/11	031	PLAZO VENCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
VERA SEBASTIAN EMILIO	23-34582807-9	031-L-01967/10	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
BALLESTEROS ALEJANDRO J.	20-23363618-6	031-L-02191/10	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
GOMEZ JOSE LUIS	20-27871486-2	031-L-02297/10	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
OJEDA JORGE DANIEL	20-23442475-1	031-P-00022/12	031	SE MUDO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
ENCINA MARIA DE LA CRUZ	23-13514816-4	031-P-00035/12	031	PLAZO VENCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
RIVAS CARLOS EDUARDO	20-11336730-0	031-P-00038/12	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
BENAVENTANO MARIA LAURA	27-30516181-6	031-P-00054/12	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
BERTOLINI ZULEMA NOEMI	23-06551340-4	031-P-00057/11	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
GUERRIERI DOMINGO JOSE	20-12853922-1	031-P-00057/12	031	DIRECCION INSUFICIENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
FREDES JUAN CARLOS	20-10622187-2	031-P-00133/12	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
LEON ISABELINO ALBERTO	20-11507626-5	031-P-00181/12	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
RAMIREZ SONIA VIVIANA	27-22929454-2	031-P-00211/12	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
GARCIA GUILLERMO FRANCISCO	20-10673736-4	031-P-00247/12	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
PAOLETTA JAVIER ABEL	20-13986739-5	031-P-00308/12	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
REDUNO ROBERTA AZUL	27-22132589-9	031-P-00470/10	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
WALKER ADRIANA MARIA	27-12621997-6	031-P-00520/10	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
OLIVERA PEDRO RICARDO	20-10081025-6	031-P-00529/11	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
BRAVO GABINO ROLANDO	20-08005583-9	031-P-00533/11	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
BERENGUEL LIDIA BEATRIZ	27-11211821-1	031-P-00571/11	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
PERALTA GIMENEZ JUAN	20-92806875-8	031-P-00601/11	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
EGUIGUREN MONICA LILIANA	27-13776133-0	031-P-00613/11	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
FERNANDEZ RAUL DANIEL	20-04692176-4	031-P-00625/10	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
CRUZ ELBA CRISTINA	27-10896051-0	031-P-00632/11	031	PLAZO VENCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
OCAMPO, MARIA ALEJANDRA	27-16514946-2	07A-L-01126/12	07A	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
BENIGTEZ, REYNALDO ARISTIDES	20-13472243-7	07A-L-01176/12	07A	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GARECA, BONIFACIO	20-10335237-2	07A-P-00387/12	07A	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CABRERA, JOSE MARIA	20-04625051-7	07A-P-00399/12	07A	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
BULLA, MARTA BEATRIZ	23-12541760-4	07A-P-00458/12	07A	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
TORANCIO, EDELMIRA	27-17310137-1	07A-P-00480/12	07A	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
NASINI, SUSANA GRACIELA	27-10865927-6	07A-P-00491/12	07A	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
PAZ, JAVIER ROBERTO	20-24695268-0	07A-P-00532/12	07A	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
RODRIGUEZ, MARIO OMAR	20-22095816-8	07A-P-00574/12	07A	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
OJEDA, SERGIO ADRIAN	24-28022684-6	07A-P-00586/12	07A	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
VEGA FERNANDEZ, GIL FANOR	23-92766019-9	07A-P-00589/12	07A	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CAPPELLO, OSCAR FRANCISCO	20-08281140-1	07A-P-00615/12	07A	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
PEREZ, JESUS RAMON	20-08005794-7	07A-P-00646/12	07A	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
APONTE, MARIO BENJAMIN	20-23185224-8	07A-P-01280/11	07A	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GALARZA, EZEQUIEL ESTEBAN	20-36623249-5	07B-L-00412/12	07B	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ARGUELLO, RITA ELIZABET	27-32779853-2	07B-L-01239/12	07B	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MONTENEGRO, JORGE LUIS	20-14474110-3	07B-L-01257/12	07B	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MENDOZA, LUCIANO	20-18269599-9	07B-P-00464/12	07B	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CHIAPPINI, CARLOS MARIO	20-12730643-6	07B-P-00487/12	07B	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GALERA, FRANCISCO ALBERTO	23-11872960-9	07B-P-00609/12	07B	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
IVALDI, HUGO RICARDO	20-11889470-8	07B-P-00642/12	07B	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MACHUCA ALBARRACIN, LETICIA	23-92673707-4	07B-P-00665/12	07B	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CACERES, BONIFACIO EDUARDO	23-24762881-9	07C-L-00474/12	07C	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
AYUDE, OSCAR ADRIAN	20-24405075-2	07C-L-00677/12	07C	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
HERNANDEZ, CLAUDIO LELIO	20-14206054-0	07C-L-00918/12	07C	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
FERNANDEZ, RAUL ALBERTO	20-34541610-3	07C-L-01221/12	07C	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GONZALEZ, PEDRO REGINO	20-92647442-2	10A-P-00396/12	10A	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
UZAIR, ARMANDO MANUEL	20-13132460-0	10A-P-00724/12	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BOLIVAR, CARLOS SIMON	20-12930111-3	10A-P-00726/12	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RAMIREZ, LUIS ARMANDO	20-26544497-1	10A-P-00796/12	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ESCALANTE, TERESITA LILIANA	27-11249918-6	10A-P-01549/11	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MUZZICATO, VANESA MABEL	23-24910233-4	10A-P-01994/11	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PAK HYUNG YUNG	20-92415752-7	10A-P-02403/11	10A	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BERGARA, ELSA NOEMI	27-11788289-1	10A-P-02412/11	10A	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CENCI, ARMANDO OSCAR	20-04444254-0	10B-P-01056/12	10B	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
FARISCO, ROBERTO JORGE	20-11040556-2	10B-P-01180/12	10B	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PAEZ, MIGUEL ANGEL	20-22458623-0	10B-P-01278/12	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PEREZ SANCHEZ, CARLOS	20-14468141-0	10B-P-01434/12	10B	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BONDANCIA, JUAN MANUEL	23-24775792-9	10B-P-01571/12	10B	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
TOLAVA, LORENZO	20-16080968-0	10C-P-00065/12	10C	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MORENO MONTEROS, LUIS A.	20-08036120-4	10C-P-00420/12	10C	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CELIBERTI, GUILLERMO	20-14062974-0	10C-P-00641/12	10C	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SILVEIRA, MARCELO GUSTAVO	20-26705647-2	10D-L-01030/12	10D	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
TIBI, MATIAS GABRIEL	20-27188077-5	10D-L-01149/12	10D	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
TONOLI, MARCELO EDUARDO	20-17686920-9	10D-L-01304/12	10D	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CALLADO. GUILLERMO	20-23802327-1	10D-L-01673/12	10D	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SEBALLES, HECTOR JUAN	20-23745521-6	10D-L-01684/12	10D	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SEBALLES, HECTOR JUAN	20-23745521-6	10D-L-01685/12	10D	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
OJEDA, RICARDO RAUL	20-20091199-8	10D-L-01968/12	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
TORDOYA, JORGE ALBERTO	20-26944472-0	10D-L-01972/12	10D	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MUÑOZ, DOMINGO	20-12309022-6	10D-L-01975/12	10D	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CABRERA, HECTOR OSMAR	20-23941136-4	10D-L-01988/12	10D	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
FERRARI. WALTER	20-18468048-4	10D-L-02146/12	10D	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RUIZ DIAZ MARTINEZ RONES, R.	20-94189173-0	10E-L-01332/12	10E	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
FRIAS, EDUARDO SIMEON	20-12808057-1	10E-L-02007/12	10E	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GAMARRA, SANTIAGO	20-92672149-7	10E-L-02146/12	10E	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LAZARTE, YAMILA TAMARA	27-32216252-4	10E-L-02180/12	10E	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RETAMOZO, JAVIER LUIS	20-29130833-4	10E-L-02228/12	10E	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LAZARTE, BEATRIZ IMELDA	27-18203114-9	10F-L-00185/12	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ARDILES, ROBERTO CARLOS	20-24805613-5	10F-L-00938/12	10F	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ROLDAN, JULIO CESAR	20-24665726-3	10F-L-00973/12	10F	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
IFRAN, ALEJANDRO AGUSTIN	20-27340951-4	10F-L-01116/12	10F	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GALARZA, RAMON OSCAR	20-22038795-0	10F-L-01169/12	10F	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
AGUILERA, OSVALDO EMANUEL	20-30049069-8	10F-L-01381/12	10F	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VAZQUEZ GONZALEZ, VICTOR	20-93109076-4	10F-L-01978/12	10F	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ, CRISTINA BEATRIZ	27-17049740-1	10G-P-00022/12	10G	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LANZILOTTA, RUBEN ELISEO	20-06154481-0	10G-P-00621/12	10G	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
KREMENCHUZKY, MARTIN ARIEL	20-23473798-9	10G-P-00654/12	10G	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ, JULIO CESAR	20-22393297-6	10G-P-00806/12	10G	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
TORRES, ELIANA del CARMEN	27-17069737-0	10G-P-00814/12	10G	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
DEL VALLE, ANGEL LUCAS	20-12511323-1	10G-P-00816/12	10G	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
FLORES, ROBERTO	20-12301305-1	10G-P-00844/12	10G	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
OCAMPO DUTHIL, ALFREDO	20-92240186-2	10G-P-00945/12	10G	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ALLOCATI, EDUARDO SANTIAGO	20-11386484-3	10G-P-01037/12	10G	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CASTELLANO, ERASMO	20-17917011-7	10G-P-01120/12	10G	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BALCAZA, ANDRES FABIAN	20-30113420-8	10H-L-00824/12	10H	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RAN - BAT S.R.L. (Empleador)	23-33238282-9	10H-L-01178/12	10H	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VILLALBA, ARSENIO	20-92971360-6	10H-L-01281/12	10H	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
COSTA, AUGUSTO JULIO	20-29699164-4	10H-L-01671/12	10H	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ALMADA, RAMON EMILIO	20-13369724-2	10H-L-02102/12	10H	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
QUIROGA, CARLOS ALBERTO	20-17922930-8	10I-L-00504/12	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VALDIVIA JULCA, GUILLERMO	20-93925915-6	10I-L-01429/12	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
FERNANDEZ, CRISTINA MONICA	27-16024992-2	10I-L-01648/12	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
MORENO MARTINEZ, PEDRO	20-94471864-9	10I-L-01748/12	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ ORTEGA, FELIPE	20-94263754-4	10I-L-01765/12	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CIANCI, FACUNDO MATIAS	20-27271799-1	10I-L-02075/12	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SANCHEZ, DIEGO OSCAR	20-29389576-8	10I-L-02333/11	10I	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ACOSTA, EDUARDO JESUS	20-14153745-9	10I-L-02399/12	10I	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ALEJO, HECTOR SEBASTIAN	20-31307943-1	10J-L-01405/12	10J	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VILLANERA JARA, ANGEL	20-94060349-9	10J-L-01448/12	10J	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MADRID, NORMA GLADYS	27-12982225-8	10J-L-01523/11	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
KOKIL, DANIEL DARIO	20-30075417-2	10J-L-01566/12	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
FLORES, MARCELO ADRIAN	20-22551929-4	10J-L-01709/12	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SOSA, EDUARDO DAVID	20-30081005-6	10J-L-01888/12	10J	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VAZ, LUIS RUBEN	20-92036421-8	10J-L-01975/12	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SILVA, NATALIA ANDREA	27-31026467-4	10J-L-02960/11	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
DORSO, MIGUEL ANGEL	20-32710579-6	10K-L-01078/12	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ZAPATA, ANGEL ORLANDO	20-13433813-0	10K-L-01120/12	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SOSA, FRANCISCO AQUILES	20-17033369-2	10K-L-01342/12	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VALLES, EDGARDO IGNACIO	20-38201961-0	10K-L-01352/12	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, REYMUNDO	20-16063255-1	10K-L-01694/12	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GABUTTI, JULIO CESAR	20-11224561-9	10K-L-01756/12	10K	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MOREL MARTINEZ, CAYO LILIO	20-93095013-1	10K-L-01757/12	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
AYALA, MARIA del ROSARIO	27-27306703-0	10K-L-01803/12	10K	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PALAVECINO, SERGIO ANIBAL	20-18428765-0	10K-L-01898/11	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CAMPOLUCCI, YAMILA	27-24920229-6	10K-L-01959/11	10K	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

Dr. CARLOS A. PAZ, Gerente de Operaciones.

e. 16/11/2012 Nº 113532/12 v. 20/11/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan. EXPEDIENTE Nº 1366/04. MATRICULA CBA 678 ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS Y JUBILADOS DE LA CIUDAD DE CORDOBA - AMECO. EXPEDIENTE Nº 2018/04. MATRICULA NEQ 90 ASOCIACION MUTUAL DE LOS TRABAJADORES DE LAS MUNICIPALIDADES Y DE LAS COMISIONES DE FOMENTO DE LA PROVINCIA DE NEUQUEN MU.TRA.MUN.CO. EXPEDIENTE Nº 366/02 MATRICULA ER 218 ASOCIACION MUTUAL CULTORES POPULARES ENTRERRIANOS EXPEDIENTE Nº 4382/04. MATRICULA BA 940 DIX ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA. EXPEDIENTE Nº 498/04. MATRICULA CBA 496 ASOCIACION MUTUAL CINEMATOGRAFICA. EXPEDIENTE Nº 965/04 MATRICULA BA 1263 ASOCIACION MUTUAL RODAL. EXPEDIENTE Nº 509/04. MATRICULA SF 421 ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE MOLFINO HERMANOS S.A.C.I.F. EXPEDIENTE Nº 668/02 MATRICULA SE 61. SOCIEDAD SIRIO LIBANESA DE SOCORROS MUTUOS DE AÑATUYA EXPEDIENTE Nº 1626/05 MATRICULA CF 1361 ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE EDITORIAL CODEX. EXPEDIENTE Nº 1407/07 MATRICULA BA 1459 ASOCIACION MUTUAL DEL PILAR (A.M.P.I.L). EXPEDIENTE Nº 1505/05 MATRICULA CF 1849 ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL. EXPEDIENTE Nº 2822/00 - 282/00 MATRICULA SC 21 ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES DE RIO CALLEGOS. EXPEDIENTE Nº 2706/04 MATRICULA MZA 153 MUTUAL DEL CIRCULO MEDICO DE MENDOZA EXPEDIENTE Nº 2784/00 MATRICULA CBA 143 SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUAL DANTE ALIGHIERI. EXPEDIENTE Nº 2170/00 - 1405/00 MATRICULA BA 940 DIX ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA, ASOCIACION DE MUTUALIDAD CULTURAL Y RECREO OZA DE LOS RIOS, EXPEDIENTE Nº 490/03, MATRICULA CF 210, LUZ DE GUIA ASOCIACION MUTUAL, EXPEDIENTE Nº 347/05, MATRICULA CF 1618, ASOCIACION MUTUAL DE LOS SOCIOS DE LA COOPERATIVA COOTRAGE, EXPEDIENTE Nº 495/04, MATRICULA CF 2215, ASOCIACION MUTUAL DE AMAS DE CASA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, EXPEDIENTE Nº 230/05, MATRICULA CF 1647. Se notifica que en los expedientes mencionados precedentemente se ha resuelto; VISTO; el presente expediente y atento que la entidad en cuestión se encuentra encuadrada dentro de las prescripciones contenidas en los artículos Nº 1 y/o Nº 2 de la Resolución Nº 3369/09 y por lo tanto se encuentra suspendida su autorización para funcionar, en virtud de lo previsto en el Anexo II de la Resolución Nº 3369/09, por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuese a lo dispuesto a la resolución mencionada, a tal fin publíquese edicto en el boletín oficial por el término de tres días, haciéndole saber a la sumariada Sobre la iniciación de las presentes actuaciones, pudiendo dicha entidad, en plazo de 10 (diez) días hábiles, más los plazos ampliatorios que correspondan en razón de la distancia (art. 1 inc. f ley 19549), para las entidades que se encuentran fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, presentar descargo y ofrecer solo prueba documental que haga a su derecho. Dicho plazo comenzará a regir desde el último día de la publicación del presente. También se notificará que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin su intervención, de sus apoderados o de sus representantes legales (Art. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario 1759/72 t.o. 1991). Se hace saber a las entidades que de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la iniciación del respectivo sumario, cuyo número se indicará en el pertinente edicto, podría recaer sobre las entidades Mutuales la sanción prevista en el Art. 35 inc. D de la Ley 20.321 y en relación a las entidades Cooperativas, la sanción dispuesta por el Art. 101 inc. 3 de la ley 20.337. Vencido el término se emitirá una disposición sumarial que dé por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada; aconsejando la medida a adoptar. Notifíquese en relación a la Sres. FRONTELLI ANTONIO DNI Nº 93.118.988, VILLARNOVO HECTOR ANDRES, DNI Nº 4.596.168, VILLARNOVO ROBERTO DNI Nº 4.147.021, COLLADO NORBERTO DNI Nº 2.12.969, TOMAS RAMON RIVERO, DNI Nº 5.830.188, MARIA CRISTINA MAGALLANES DNI Nº 10.311.616, FERNANDO MARIO GODOY DNI Nº 7.375.456, MARIA ESTER GIRAUD DNI Nº 5.322.441, FERNANDO JORGE TORRES, SILVIA CRISTINA MARSILLA DNI Nº 12.667.773, MARIA ANGELICA CARRICANTE DNI Nº 5.145.331, HUGO MEZZANO DNI Nº 6.426.273, SE NOTIFICA, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2012, VISTO; el estado del presente expediente y en atención a que no se advierte prueba pendiente de producción, en consecuencia corresponde declarar la cuestión de puro derecho y convocar a las partes por el término de 10 (diez) días hábiles administrativos, con más los que corresponde en razón de la distancia para que presenten los respectivos alegatos en los términos del art. 60 del decreto Nº 1759/72 t.o. 1990, providencia S Nº 1954/2012, expediente Nº 11665/01 matrícula CF 730, Asociación Argentina de Previsión Mutual Margen. — Dr. CARLOS R. GONZALEZ, Instructor Sumariante I.N.A.E.S.

e. 16/11/2012 Nº 114641/12 v. 20/11/2012



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1002/2012

Apruébase el texto del Estatuto Social de la Asociación de Educadores Provinciales.

Bs. As., 9/11/2012

VISTO el Expediente Nº 163.275/04 del Registro de la DELEGACION REGIONAL JUJUY del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por la Ley Nº 25.674, y la Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nros. 467/88 y 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE EDUCADORES PROVINCIALES (ADEP), con domicilio en Lamadrid Nº 348, de la Ciudad de San Salvador, Provincia de JUJUY, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 1061 de fecha 12 de diciembre de 1961 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el Nº 489.

Que teniendo en cuenta que la ultima aprobación de estatutos se efectuó por Resolución del MTSS Nº 904 del 20 de abril de 1961, de conformidad con el artículo 64 de la Ley Nº 23.551, se procedió al control de todo el estatuto presentado.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7° del Decreto Nº 467/88, considerando que la norma estatutaria se adecua a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias en cuanto pudieren oponerse.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley Nº 23.551 por el artículo 21 de la Ley Nº 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que se deja constancia que la entidad ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7° de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el texto del Estatuto Social de la ASOCIACION DE EDUCADORES PROVINCIALES (ADEP), obrante a fs. 9/55 del expediente Nº 1-210-172.602-2011, glosado como fojas 4 del expediente Nº 172.557/11 que corre con fojas 156 del principal, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2° — Déjase expresa constancia que la modificación aprobada tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Inscripción Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3° — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1525/2012

Registro Nº 1206/2012

Bs. As., 16/10/2012

VISTO el Expediente Nº 534.990/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del Acuerdo obrante a fojas 594/605 del Expediente Nº 534.990/03, suscripto entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO (A.T.S.A. ROSARIO), por el sector sindical, y la ASOCIACION DE CLINICAS Y SANATORIOS DEL SUR DE SANTA FE por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo precitado las partes establecen sustancialmente condiciones salariales, para el personal alcanzado por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 471/06, conforme surge del instrumento acompañado.

Que en relación con ello, cabe destacar que lo pactado en el presente acuerdo, como así también la homologación que del mismo se dispone, es en el marco de la Ley Nº 26.729.

Que con relación a la homologación requerida y a la legitimación de las partes para celebrar el acuerdo de marras se informa que posee antecedente en la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1.402 de fecha 14 de octubre de 2011, cuya copia fiel obra a fojas 554/556 de autos.

Que el ámbito de aplicación del presente, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empresario firmante y de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes han ratificado a foja 607 de las presentes actuaciones el contenido y firmas del texto traído a estudio.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO (A.T.S.A. - ROSARIO) por el sector sindical, y la ASOCIACION DE CLINICAS Y SANATORIOS DEL SUR DE SANTA FE por la parte empleadora, obrante a fojas 594/605 del Expediente Nº 534.990/03, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 594/605 del Expediente Nº 534.990/03.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 471/06.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 534.990/03

Buenos Aires, 18 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1525/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 594/605 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1206/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO PARITARIO

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 18 (dieciocho) días del mes de septiembre de 2012, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), el Sr. Américo Juan Martino, DNI 6.038.196 en el carácter de Secretario General, Carlos Marcelo Liparelli, Secretario Adjunto, DNI 20.674.037, y Miriam Nélida Salvador, DNI 12.111.136, en su carácter de Secretaria de la Mujer con el patrocinio letrado de la Dra. Ana María Stano, abogado, de la citada entidad gremial, y por la otra parte, La Asociación de Clínicas y Sanatorios del Sur de Santa Fe (siendo la misma la continuidad jurídica de la Unidad Prestacional Santa Fe Sur ACE) cuyos estatutos fueron aprobados por resolución Nro. 0503 del 29/05/2007 por la autoridad de aplicación, con domicilio en calle Italia 1650 de Rosario, representada en este acto por los miembros paritarios, Dres. Angel Juan Gentiletti, DNI Nº 6.169.600, en su carácter de Presidente de la Asociación, Oscar Eduardo Castronuovo, L.E. Nº 6.051.918 en su carácter de Secretario y Claudio Gildo Dulcih, D.N.L Nº 14.474.104 en su carácter de Vice-Presidente, proceden a celebrar el ACUERDO que sigue, al que han arribado luego de prolongadas deliberaciones atinentes al CCT Nro. 471/06 correspondiente al expte. Nro. 534990/03 del MTESS de la Nación y expresan que han arribado, luego de prolongadas deliberaciones y recíprocas concesiones llevadas a cabo en relación a la escala salarial y demás condiciones de trabajo, al siguiente ACUERDO PARITARIO:

ARTICULO 1:

Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimadas para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.

ARTICULO 2: AMBITO PERSONAL

El presente acuerdo comprende al personal de la actividad sanitaria que se desempeña como dependiente en las Clínicas, Sanatorios, y Hospitales Privados, con internación, que se encuentra incluido en el Convenio Colectivo Nº 471/06.

ARTICULO 3: AMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del presente comprende la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente los departamentos Belgrano, Iriondo, Caseros, San Lorenzo, General López y Constitución.

ARTICULO 4: AUMENTO DE LAS REMUNERACIONES

Las partes han acordado que los salarios básicos iniciales para cada una de las categorías que se detallan, aumentaran en un 25% sobre los salarios básicos vigentes al 31.07.2012, que se hará efectivo de la siguiente manera: Agosto 15%, Diciembre, 25%, y el mismo porcentaje hasta el vencimiento del plazo del presente acuerdo (31.7.2013). Todos los porcentajes señalados se aplicaran sobre las remuneraciones al mes de julio de 2012, y por ende no son acumulativos. Las escalas salariales resultantes de tales aumentos obran en el Anexo I que las partes firman conjuntamente con el presente.

ARTICULO 5:

Las diferencias entre los salarios básicos iniciales vigentes al 31/07/12 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, serán de carácter no remunerativos a todos los efectos legales y convencionales, con la sola excepción que sobre dichos montos, correspondientes a los aumentos enunciados, se realizarán la totalidad de los aportes de los trabajadores, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales de todo el personal de cada empresa. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31/07/2013, fecha esta a partir de la cual tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos. Si existiesen aumentos salariales otorgados “a cuenta” o no por los Establecimientos Sanatoriales a partir del 01/01/12 podrán ser absorbidos por la empresa hasta su concurrencia; en caso de no proceder la absorción mantendrán el carácter con que fueron otorgados.

ARTICULO 6:

Los importes de los adicionales legales, convencionales y voluntarios que resultan de tomar como base el salario básico convencional, a los fines de su pago, deberán ser calculados de conformidad con los valores establecidos en la escala salarial incluida en el ANEXO I que se acompaña como parte integrante del presente.

ARTICULO 7:

En caso de que las empresas manifiesten dificultades económico financieras, podrán negociar el plazo de pago del incremento acordado con la representación de la entidad sindical signataria del presente, dejando constancia la Asociación de Clínicas y Sanatorios del Sur de Santa Fe que ya existen empresas que manifiestan la existencia de dificultades económicas/financieras y solicitan en lo inmediato a ATSA Rosario reuniones a tales fines. Asimismo las partes postulan y propician “la paz social” que conlleva a generar un mecanismo de conciliación previa entre los paritarios cuando acontezca un conflicto o eventual conflicto, sea individual, plurindividual o colectivo entre los asociados y afiliados de las partes.

ARTICULO 8: SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO

El incremento del veinticinco 25/100 por ciento, (25%) acordado sobre el sueldo anual complementario de diciembre de 2012, quedará diferida su liquidación y pago con los salarios que se devengan con el mes de febrero de 2013.

ARTICULO 9:

Las partes convienen prorrogar a partir del 31 de Diciembre de 2012 la excepcionalidad parcial establecida en el en el art. 6° del acuerdo 1795/2010 firmado el 28 de septiembre de 2010 hasta el día 31 de julio de 2013 los cuales tendrán naturaleza remunerativa después de esa fecha.

ARTICULO 10: ASIGNACION ESPECIAL EXTRAORDINARIA Y NO REMUNERATIVA PARA EL TRABAJADOR

Las empresas se obligan a abonar a sus trabajadores comprendidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo un monto no remunerativo de 800. (Pesos Ochocientos), por única vez, no pudiendo considerarse como antecedente a los fines de futuros incrementos, pagadero en cuatro cuotas iguales y mensuales de $ 200.- (Pesos Doscientos) cada una, sin interés, conjuntamente con los salarios de marzo, abril, mayo y julio de 2013.

ARTICULO 11:

Se establece por única vez una contribución extraordinaria que abonarán las empresas comprendidas en la CCT 471/2006 a favor de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina

de Rosario y con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario y asistencial y capacitación, en especial la preparación, asesoramiento e implementación del Centro de Capacitación que la entidad sindical pondrá en funcionamiento. La mencionada contribución será de pesos trescientos ($ 300) por cada trabajador incluido en convenio y se abonará en diez cuotas iguales, mensuales y consecutivas de pesos treinta (sin intereses) a partir del 1° de agosto de 2012, excluyéndose los meses de diciembre de 2012, y junio de 2013, y que serán depositados en la cuenta especial de ATSA Rosario, en la boleta que emitirá la entidad en la que se colocará un rubro denominado "Contribución Extraordinaria".

ARTICULO 12: ADICIONAL POR TITULO DE ENFERMERIA

Las partes acuerdan modificar el art. 11 inc. 13 del CCT 471/06, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Adicional por título:

a) Adicional por Licenciatura Universitaria: El personal Profesional Técnico y de Servicios que posea u obtenga el Título de Licenciado en alguna de las carreras universitarias en salud, otorgado por instituciones o establecimientos educativos reconocidos por el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Educación de la Nación y realice tareas que impliquen la aplicación del título obtenido en las condiciones precedentes, percibirá un adicional salarial mensual equivalente al 15% del salario básico de su categoría. Aquellas empresas que a la firma del presente abonen alguna suma en dicho concepto, podrán absorber hasta su concurrencia el importe que abonen.

b) Título de enfermera y/o enfermero ley provincial Nº 10.971 y/o auxiliar de enfermería y/o instrumentadora: Cualquier trabajador que acredite el título de respectivo, ya sea Nacional, Provincial, o de institutos que dicten cursos reconocidos por el Ministerio de Educación o Salud que capaciten para dicha tarea y que se encuentren cumpliendo dicha función en el establecimiento en el que trabajen, percibirán un adicional salarial mensual equivalente a pesos trescientos veinte ($ 320).

ARTICULO 13: LAVADO DE ROPA

Se establece un incremento sobre el monto que ya se les abona a los trabajadores en el concepto establecido en el art. 29 del C.C.T. que se adicionará a la remuneración correspondiente a partir del mes de agosto de 2012. En consecuencia, el monto que se abonará a los trabajadores por este concepto no será inferior a $ 220.- (Pesos Doscientos Veinte), por encima del 5% del salario básico de la categoría de mucama.

Dicho monto de $ 220.- (Pesos Doscientos Veinte) surge de lo convenido en el presente y en los acuerdos del 16/10/2008 (art. 9); del 18/09/2009 (art. 9); del 28/09/2010 (art. 13); y del 31/08/2011 (art. 13).

ARTICULO 14: ASIGNACION POR MATERNIDAD

Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las no remunerativídades pactadas en el presente acuerdo. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativos a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

ARTICULO 15: PERSONAL DE ENFERMERIA QUE CUMPLE TAREAS DE REHABILITACION

Modifícase el artículo 9° del convenio colectivo 471/2006, incorporándose el inciso 10 bis, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 9: inc. 10 bis), Personal de Enfermería que Cumple tareas, de rehabilitación. Es aquel enfermero/a destinado a la atención de pacientes que sean internados en clínicas u hospitales con el objeto de lograr su rehabilitación respiratoria, neurológica, psicomotriz y/o traumatológica. Podrá asignarse a cada enfermero hasta 6 (seis) camas para su atención en turnos mañana y tarde y hasta 7 (siete) camas para su atención en el turno noche, excluidas las camas destinadas a acompañantes. A partir del 1 de marzo de 2013, sólo podrán asignarse a cada enfermero hasta 5 (cinco) camas para su atención en turno mañana y hasta 6 (seis) camas para su atención en los turnos tarde y noche, excluidas las camas destinadas a acompañantes. Asimismo y a fin de contribuir a la mejora en las condiciones de prestación de las labores, los establecimientos destinarán un elevapack por piso para la utilización en la movilización de estos pacientes. En caso de recargo de tareas por razones circunstanciales durante por lo menos 1 jornada laboral regirá el incremento salarial especificado en el apartado 10° de esta cláusula 9°. Sin perjuicio de la jornada normal prevista en el artículo 20, el personal que cumpliera una jornada superior a las 34 horas semanales, gozará a partir del 1° de septiembre de 2012, al menos un franco adicional cada 4 semanas, que se adicionaran a los previstos en el presente convenio colectivo, los que serán asignados de acuerdo a las necesidades de cada establecimiento, en forma inmediata anterior o posterior a uno de los francos semanales comprendidos dentro de dicho ciclo de 4 semanas. No se consideran pacientes en rehabilitación neurológica o psicomotriz a los pacientes psiquiátricos, ni aquellos internados en establecimientos geriátricos por causa de su edad y/o situación social exclusivamente. Tampoco lo serán aquellos pacientes en estado agudo o grave que hayan ingresado para su inmediata atención y cura a los establecimientos de salud, mientras éstos no se hayan constituido en centros de rehabilitación y no realicen las actividades de éstos. Las partes convienen crear una Comisión de Seguimiento de la aplicación de esta normativa acordada a fin de evaluar su aplicación y el impacto sobre la salud de los trabajadores que desempeñen esa tarea.

ARTICULO 16: CUOTA DE SOLIDARIDAD

Se ratifica la Cuota de Solidaridad y Fondo Solidario, Asistencial y Cultural pactado en el convenio colectivo de trabajo Nº 471/06, en todos sus términos, el que tendrá vigencia hasta el 31 de Julio de 2013.

ARTICULO 17: VIGENCIA

El acuerdo salarial pactado que se encuentra reglado en el artículo 4 al 13 del presente tendrá vigencia a partir del 01.8.2012 hasta el 31.7.2013, acordándose la ultraactividad del CCT 471/06.

ARTICULO 18: HOMOLOGACION Y REGISTRO

Los otorgantes del presente, se obligan a incorporar este acuerdo al Expte. 534990/2003 y a ratificarlo por ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación, la inmediata homologación.

De plena conformidad, previa lectura y ratificación, se firman tres ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados

ANEXO I - Artículo 4

Escalas Salariales - Convenio Colectivo 471/06

A) Personal Técnico y Servicios Complementarios			
Categoría	Jun-12	Ago-12	Dic-12
Obstétrica e Instrumentadoras	4301	4947	5377
Cabos/as de Cirugía	4301	4947	5377
Cabos/as de Piso o Pabellón	4225	4859	5282
Enfermeros/as de Cirugía y Personal de Esterilización	4113	4730	5142
Técnico de Rayos X	4113	4730	5142
Kinesiólogo, Pedicuro y Masajista	4113	4730	5142
Enfermero/era de Piso o Consultorios Externos	4000	4600	5000
Personal especializado en Terapia Intensiva, Clímax Unidad Coronaria, Nursery, Foniatría y Riñón Artificial	4000	4600	5000
Personal destinado a atención de enfermos mentales y nerviosos	4000	4600	5000
Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio	3824	4398	4780
Ayudante de Radiología, Fisioterapia, Hemoterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio de Análisis Clínico	3824	4398	4780
Mucama de Cirugía o que no tenga atingencia con la atención de enfermos	3553	4086	4442
Asistente de Comedores con atención al público	3459	3977	4323
Camilleros y Fotógrafos	3459	3977	4323
Personal de Lavadero y Ropería	3403	3913	4253
Mucama de Piso, Consultorios	3384	3892	4230
B) Personal de Mantenimiento			
Oficiales	3889	4473	4862
Medio Oficiales	3664	4214	4580
Ascensoristas, Porteros y Serenos	3515	4042	4393
Jardineros	3384	3892	4230
Peones en general	3459	3977	4323
C) Personal de Cocina			
Primer Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	3889	4473	4862
Segundo Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	3676	4227	4595
Encargado de Office, Cafeteros y Jefes de Despacho de Cocina	3676	4227	4595
Ayudante de Cocina y Cacerolero	3601	4142	4502
Peones de Cocina en General	3384	3892	4230
D) Personal Administrativo			
Administrativo de Primera	3785	4353	4732
Administrativo de Segunda	3676	4227	4595
Administrativo de Tercera	3565	4100	4457
Cadetes	3180	3657	3975

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1526/2012

Registro Nº 1208/2012

Bs. As., 16/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.085.342/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 360/362 del Expediente Nº 1.085.342/04 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.C.H. Y A.) y la ASOCIACION FABRICANTES ARTESANALES DE HELADOS Y AFINES (A.F.A.D.H.Y.A.), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante la Disposición D.N.R.T. Nº 281 de fecha 17 de agosto de 2012, obrante a fojas 351/353 de autos, se declaró constituida la pertinente Comisión Negociadora.

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen modificaciones salariales para la Rama Heladería del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 273/96, del cual son las mismas partes signatarias, conforme a los términos que surgen del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.C.H. Y A.) y la ASOCIACION FABRICANTES ARTESANALES DE HELADOS Y AFINES (A.F.A.D.H.Y.A.), que luce a fojas 360/362 del Expediente Nº 1.085.342/04, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 360/362 del Expediente Nº 1.085.342/04.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 273/96.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.085.342/04

Buenos Aires, 18 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1526/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 360/362 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1208/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1085342/04

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del Mes de Julio de 2012, comparecen ante mí, Lic. Marcos AMBRUSO, Secretario de Conciliación de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, el Sr. Osvaldo LANDI en su carácter de Apoderado de la ASOCIACION FABRICANTES ARTESANALES DE HELADOS Y AFINES por una parte y por la otra los Sres. Luis HLEBOWICZ y Rodolfo DI GAETANO en representación de la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS.

Abierto el acto por el funcionario actuante, en uso de la palabra las partes proceden a presentar y ratificar el acuerdo al que han arribado, en el marco del CCT 273/96, solicitando su pronta homologación.

Sin más, se da por finalizada la audiencia firmando las partes ante mí, que certifico.

ANEXO I

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 273/96

RAMA HELADERIA

ESCALA ASIGNACIONES NO REMUNERATIVAS
CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO 2012

CATEGORIAS	ASIGNACION NO REMUNERATIVA
MAESTRO HELADERO	$ 690
OFICIAL HELADERO Y/O MANTENIMIENTO	$ 589
MEDIO OFICIAL Y/O CAMARISTA	$ 503
AYUDANTE HELADERO	$ 462
PEON AYUDANTE HELADERO	$ 456
PEON LIMPIEZA	$ 456
SERENO	$ 456

PERSONAL DE VENTAS

CAJERO Y/O ADICIONISTA	$ 531
DEPENDIENTE DE MOSTRADOR	$ 466
DEPENDIENTE DE SALON	$ 557
CHOFER REPARTIDOR	$ 521
REPARTIDOR A DOMICILIO	$ 456
PEON CARGA Y DESCARGA Y LAVACOPAS	$ 456

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ENCARGADO	$ 663
EMPLEADO/A ADMINISTRATIVO	$ 503

ANEXO II

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 273/96

RAMA HELADERIA

ESCALA SALARIAL CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE SEPTIEMBRE 2012 A MARZO 2013

CATEGORIAS	SALARIOS BASICOS			
	SEPTIEMBRE 2012	OCTUBRE 2012	DICIEMBRE 2012	MARZO 2013
MAESTRO HELADERO	$ 6.617	$ 6.905	$ 7.135	$ 7.365
OFICIAL HELADERO Y/O MANTENIMIENTO	$ 5.641	$ 5.886	$ 6.082	$ 6.278
MEDIO OFICIAL Y/O CAMARISTA	$ 4.822	$ 5.032	$ 5.199	$ 5.367
AYUDANTE HELADERO	$ 4.428	$ 4.620	$ 4.774	$ 4.928
PEON AYUDANTE HELADERO	$ 4.370	$ 4.560	$ 4.712	$ 4.864
PEON LIMPIEZA	$ 4.370	$ 4.560	$ 4.712	$ 4.864
SERENO	$ 4.370	$ 4.560	$ 4.712	$ 4.864

PERSONAL DE VENTAS

CAJERO Y/O ADICIONISTA	$ 5.091	$ 5.312	$ 5.489	$ 5.667
DEPENDIENTE DE MOSTRADOR	$ 4.462	$ 4.656	$ 4.811	$ 4.966
DEPENDIENTE DE SALON	$ 5.337	$ 5.569	$ 5.755	$ 5.940
CHOFER REPARTIDOR	$ 4.996	$ 5.213	$ 5.387	$ 5.560
REPARTIDOR A DOMICILIO	$ 4.370	$ 4.560	$ 4.712	$ 4.864
PEON CARGA Y DESCARGA Y LAVACOPAS	$ 4.370	$ 4.560	$ 4.712	$ 4.864

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ENCARGADO	$ 6.355	$ 6.631	$ 6.852	$ 7.073
EMPLEADO/A ADMINISTRATIVO	$ 4.822	$ 5.032	$ 5.199	$ 5.367

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1528/2012

Registro Nº 1224/2012

Bs. As., 16/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.518.469/12 el Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.518.469/12, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE VERIFICADORES DE AUTOMOTORES, conforme las previsiones de la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las partes convienen un incremento salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 594/10, conforme las consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que las partes fijan su vigencia a partir del 1° de julio de 2012.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del Acuerdo, se corresponde con la representatividad de los agentes signantes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a girar los obrados a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE VERIFICADORES DE AUTOMOTORES obrante a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.518.469/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido,

pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.518.469/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 594/10.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.518.469/12

Buenos Aires, 18 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1528/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1224/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

S.M.A.T.A. - C.A.V.E.A.

En Buenos Aires, a los 11 días del mes de Julio de 2012 se reúnen por una parte C.A.V.E.A (Cámara Argentina Verificadora de Automotores), representada en este acto por los Sres. responsables cuyas firmas se detallan al pie y por otra lo hace el SMATA (Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la Republica Argentina), representada en este acto por los Sres. responsables cuyas firmas se detallan al pie, conjuntamente denominadas LAS PARTES, quienes manifiestan y acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: LAS PARTES adjuntan al presente la escala salarial correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 594/10, con vigencia desde el 1 de julio de 2011 al 30 de junio de 2012.

SEGUNDA: Con relación al trimestre Julio - Agosto + Septiembre 2012 las PARTES acuerdan un incremento del 8% (ocho por ciento) sobre el rubro denominado "Total" de la escala salarial antedicha.

TERCERA: LAS PARTES de común acuerdo establecen que, a fin de consolidar negociaciones paritarias previsibles y sin conflicto, se reunirán en Septiembre 2012 para establecer el esquema salarial que regirá para el trimestre Octubre - Noviembre - Diciembre 2012.

CUARTA: LAS PARTES solicitan la homologación del presente.

En prueba de conformidad, se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba señalado.

ESCALA SALARIAL S.M.A.T.A-C.A.V.E.A.
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 594/10
vigencia
01/07/2012 al 30/09/2012

CATEGORIA	jun-12			jul-12				ago-12				
	básico	N.R.	total	8%	básico nuevo	N.R.	total	básico anterior	pasa el 33% n.r. a remunerativo	básico nuevo	N.R.	total
1	$ 3.165,89	$ 433,33	$ 3.599,22	$ 3.887,16	$ 3.453,83	$ 433,33	$ 3.887,16	$ 3.453,83	$ 270,83	$ 3.724,66	$ 216,67	$ 3.941,32
2	$ 3.538,48	$ 486,67	$ 4.025,15	$ 4.347,16	$ 3.860,49	$ 486,67	$ 4.347,16	$ 3.860,49	$ 304,17	$ 4.164,66	$ 243,34	$ 4.408,00
3	$ 3.943,56	$ 533,33	$ 4.476,89	$ 4.835,04	$ 4.301,71	$ 533,33	$ 4.835,04	$ 4.301,71	$ 333,33	$ 4.635,04	$ 266,67	$ 4.901,71
4	$ 4.295,82	$ 593,33	$ 4.889,15	$ 5.280,28	$ 4.686,95	$ 593,33	$ 5.280,28	$ 4.686,95	$ 370,83	$ 5.057,78	$ 296,67	$ 5.354,45
5	$ 4.676,64	$ 646,67	$ 5.323,31	$ 5.749,17	$ 5.102,50	$ 646,67	$ 5.749,17	$ 5.102,50	$ 404,17	$ 5.506,67	$ 323,34	$ 5.830,01
6	$ 4.339,66	$ 600,00	$ 4.939,66	$ 5.334,83	$ 4.734,83	$ 600,00	$ 5.334,83	$ 4.734,83	$ 375,00	$ 5.109,83	$ 300,00	$ 5.409,83
7	$ 5.208,14	$ 700,00	$ 5.908,14	$ 6.380,79	$ 5.680,79	$ 700,00	$ 6.380,79	$ 5.680,79	$ 437,50	$ 6.118,29	$ 350,00	$ 6.468,29

Vacaciones periodo 2012 en adelante			
Antigüedad	0 a 1 año	2 a 4 años	5 o más años
Asignación	130 horas	175 horas	1 sueldo básico

Sumas no remunerativas: Las sumas no remunerativas existentes al 30/06/2011 se incorporarán al salario básico en tres cuotas iguales y consecutivas en los meses de Abril, Agosto y Diciembre del año 2012, manteniendo el valor neto a percibir por el trabajador.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1534/2012

Registro Nº 1219/2012

Bs. As., 16/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.519.814/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 17/18 y 19/30 del expediente de referencia, obran los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO LA ESPERANZA y la UNION CAÑEROS INDEPENDIENTES DE JUJUY Y SALTA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en los mismos, las partes convienen condiciones salariales y laborales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 12/88, con vigencia entre el 1 de mayo de 2012 y el 30 de abril de 2013, en los términos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por otra parte, correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe si procede el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Decláranse homologados los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO LA ESPERANZA y la UNION CAÑEROS INDEPENDIENTES DE JUJUY Y SALTA, que lucen a fojas 17/18 y 19/30 del Expediente Nº 1.519.814/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre los presentes Acuerdos obrantes a fojas 17/18 y 19/30 del Expediente Nº 1.519.814/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 12/88.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.519.814/12

Buenos Aires, 18 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1534/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 17/18 y 19/30 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1219/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO PARITARIA SALARIAL 2012/2013

Sindicato de Obreros y Empleados del Azúcar del Ingenio La Esperanza - Unión Cañeros Independientes de Jujuy y Salta

En la ciudad de San Pedro de Jujuy, provincia de Jujuy, a los 20 días del mes de julio de 2.012, se reúnen por una parte representantes de la UNION DE CAÑEROS INDEPENDIENTES DE JUJUY y SALTA, representados por el señor SERGIO MENENDEZ, en su calidad de Vicepresidente, el Lic. ENRIQUE YAPURA en su calidad de Gerente y su Asesor Legal Dr. MARCOS ALBERTO IRAMAIN y por la otra el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO LA ESPERANZA, representado por el Secretario General SANTIAGO BONILLAS, manifestando que han venido realizando frecuentes reuniones con el propósito de acordar nuevas pautas salariales en el marco de las negociaciones paritarias establecidas en el C.C.T. 12/88 de la actividad azucarera y que cuentan con poder suficiente para suscribir el acuerdo al que han arribado, conforme los alcances y condiciones que a continuación se expresan.

PRIMERO: Las partes acuerdan un incremento sobre los salarios básicos vigentes al 30/04/2012 y el establecimiento de sumas no remunerativas decrecientes, variables y transitorias; todo ello de acuerdo al siguiente detalle sobre valores aplicables al jornal para obrero de la agricultura (jornada legal), comprometiéndose las partes a confeccionar las TABLAS SALARIALES PARA EL PERSONAL DE PRODUCTORES CAÑEROS, de las tareas remuneradas a destajo y que forman parte integrante del presente acuerdo, tomando como base las vigentes para el período 01/05/2011 al 30/04/2012.

VIGENCIA

Del 1 de Mayo al 31 de Julio de 2012:

SALARIO BASICO	$ 3.392,50.-
SUMA NO REMUNERATIVA	$ 265,50.-

Del 1 de Agosto al 30 Septiembre de 2012:

SALARIO BASICO	$ 3.466,25.-
SUMA NO REMUNERATIVA	$ 191.75.-

Del 1 de Octubre al 30 de Abril de 2013:

SALARIO BASICO	$ 3.599,00.-
SUMA NO REMUNERATIVA	$ 59.00.-

La suma no remunerativa de $ 59 (pesos cincuenta y nueve) pasará a integrarse al Salario Básico y bajo condición remunerativa a todos sus efectos, a partir del 30 de abril de 2013.

Las partes manifiestan que las sumas identificadas como “no remunerativas”, carecerán de naturaleza salarial a todos sus efectos; reemplazando y sustituyendo a las sumas que de igual naturaleza que se vinieran abonando conforme acuerdo del año 2011. Será condición para percibir el adicional no remunerativo que el trabajador tenga diez días de trabajo efectivo en el mes, para el mismo empleador, en el período cubierto por este convenio y que serán de acuerdo a la proporcionalidad de los 25 jornales mensuales.

Las partes acuerdan que estas remuneraciones absorberán hasta su concurrencia cualquier pago o anticipo “a cuenta” que hubieran otorgado los empleadores cañeros con anterioridad al presente; como así mismo a todo incremento porcentual o de suma fija que pudiera otorgarse en el futuro, con carácter legal o convencional.

SEGUNDO: Vigencia. Las condiciones de salarios y sumas no remunerativas fijadas en la cláusula primera, tendrán una vigencia de un año a partir del 1° de Mayo del 2012 y hasta el 30 de abril del 2013.

TERCERO: Las partes acuerdan que cualquiera de ellas podrá requerir de la Autoridad Laboral la homologación del presente, conjunta o separadamente.

Las partes ratifican lo acordado y firman tres ejemplares de un mismo tenor y efecto en el lugar y fecha arriba indicado.

ACTA ACUERDO CONVENCIONAL 2012/2013

Sindicato de Obreros y Empleados del Azúcar del Ingenio La Esperanza - Unión Cañeros Independientes de Jujuy y Salta

En la ciudad de San Pedro de Jujuy, provincia de Jujuy, a los 20 días del mes de julio de 2.012, se reúnen por una parte representantes de la UNION DE CAÑEROS INDEPENDIENTES DE JUJUY y SALTA, representados por el señor SERGIO MENENDEZ, en su calidad de Vicepresidente, el Lic. ENRIQUE YAPURA en su calidad de Gerente y su Asesor Legal Dr. MARCOS ALBERTO IRAMAIN y por la otra el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO LA ESPERANZA, representado por el Secretario General SANTIAGO BONILLAS, manifestando que han venido realizando frecuentes reuniones con el propósito de acordar nuevas pautas salariales en el marco de las negociaciones paritarias establecidas en el C.C.T. 12/88 de la actividad azucarera y que cuentan con poder suficiente para suscribir el acuerdo al que han arribado, conforme los alcances y condiciones que a continuación se expresan.

En ese sentido arribaron ambas partes al siguiente acuerdo:

a. Premio Presentismo:

El premio presentismo se pagará al personal de las fincas cañeras, de acuerdo lo establece el convenio firmado en el año 2010 por las partes intervinientes, sin perjuicio de la aplicación de la escala salarial homologada para la actividad, cuyo anexo forma parte del presente acuerdo.

b. Pago Escalafón:

Los productores cañeros pagarán el 1% del salario básico por cada año de antigüedad en concepto de escalafón.

c. Condiciones laborales:

1) Los empleadores deberán proveer al inicio de la zafra a los trabajadores del surco 2 metros de lona, 1 lima y 1 machete sin que el valor de los mismos sea a cargo del trabajador.

2) Los cañeros independientes al finalizar la cosecha deberán presentar el listado del personal que cese sus actividades, el cual deberá contener nombre y apellido, número de CUIL y fecha de nacimiento del empleado, y lo deberá hacer ante la Gerencia de Empleo de la Nación a fin de que el mismo pueda acceder al beneficio del Programa Interzafra, implementado por el Ministerio de Trabajo de la Nación.

3) El empleador hará entrega de 1/2 litro de leche por cada hijo menor de 8 años del trabajador de su dependencia. Este medio litro podrá ser leche fresca o condensada o en polvo por día. En caso de que por razones de fuerza mayor existiera la imposibilidad de efectuar la provisión aludida se reconocerá al personal mencionado el importe de la leche no provista.

4) Al inicio de la zafra, se hará entrega de un equipo de trabajo, compuesto por una camisa y un pantalón para todos los trabajadores permanentes y para los trabajadores temporarios que hayan trabajado un mínimo de 3 meses, esta obligación será para los productores cañeros que tengan más de 3.000 surcos de caña de azúcar o para aquellos cañeros que tengan como mínimo 3 meses de zafra.

5) El productor cañero entregará una bolsa de azúcar por año a cada trabajador permanente, la cual será descontada de los ingresos del trabajador al valor del momento de la entrega y al precio del azúcar tipo común tipo “A” vagón ingenio. En caso que el empleado tenga familia numerosa, le corresponderá 2 bolsas de azúcar por año. La misma modalidad se empleará con los trabajadores temporarios dependientes de productores de más de 3.000 surcos de caña o para aquellos cañeros que tengan un mínimo de 3 meses de zafra.

d. Premio Extraordinario por Zafra:

Como parte integrante del presente acuerdo, además se otorga un PREMIO EXTRAORDINARIO, NO REMUNERATIVO POR LA PRESENTE ZAFRA, por única vez por mes de $ 437 (pesos cuatrocientos treinta y siete), cada 25 jornales efectivos, es decir $ 17.48 (pesos diecisiete con cuarenta y ocho) por jornal.

e. Vigencia del Acuerdo:

La vigencia del presente acuerdo será desde el 01 de mayo del año 2012 hasta el 30 de abril del año 2.013, por lo que los efectos de lo convenido será de carácter retroactivo a la fecha señalada.

f. Cláusula de Solidaridad:

El Sindicato del Ingenio La esperanza solicita que en virtud de los acuerdos alcanzados para el período comprendido entre el 01-05-2012 al 30-04-2013, y a los fines de poder solventar los gastos paritarios, una cláusula de solidaridad prevista en el ordenamiento normativo sobre negociaciones colectivas, y en donde se le descuente la suma de $ 100 (pesos cien), por única vez, a cada trabajador obrero beneficiario de los acuerdos obtenidos, actuando cada empleador como agente de retención de la suma establecida, descontando de los haberes del mes de agosto de 2012 a todos los trabajadores sean afiliados o no a la Asociación Gremial, suma que será depositada en la cuenta del Sindicato de Obreros y Empleados del Azúcar del Ingenio La Esperanza, o del Sindicato que corresponda su afiliación, siendo éste dentro de los 10 días de producirse el descuento correspondiente.

g. Homologación:

Cualquiera de las partes en forma conjunta o individual podrá requerir ante la autoridad laboral la correspondiente homologación.

Las partes ratifican lo acordado y firman tres ejemplares de un mismo tenor y efecto en el lugar y fecha arriba indicado.

TABLA SALARIAL PARA EL PERSONAL DE PRODUCTORES CAÑEROS DE JUJUY Y SALTA

PERIODO: 1º DE MAYO DE 2012 AL 30 DE ABRIL DE 2013

DESCRIPCION DE LA TAREA	Valores 2011 Al 30 de Abril de 2012	Incremento 15% Mayo a Julio 2012	Incremento 17,5% Agosto y Septiembre 2012	Incremento 22% Octubre 2012 hasta Abril 2013
Plantación de caña por surco de 100 mts.				
Abrir surco con arado Oliver (colineada por raya de 100 mts.)	1,03	1,18	1,21	1,26
Cabecear y repasar a pala por surco, terreno sin ripio.	4,68	5,39	5,50	5,71
Cabecear y repasar a pala por surco, terreno ripioso.	5,53	6,36	6,50	6,75
Cargar caña semilla, por zorra grande.	46,16	53,08	54,23	56,31
Cargar caña semilla, por carrada tipo cañera.	38,49	44,26	45,23	46,96
Descargar caña semilla, por zorra grande.	12,27	14,11	14,42	14,97
Descargar caña semilla, por zorra chica.	6,90	7,93	8,10	8,41
Hachar y encordonar caña semilla por surco de caña parada de 3 a 4 surcos.	33,76	38,82	39,66	41,18
Hachar y encordonar caña semilla, sin ripio, por surco de caña parada de 3 a 4 surcos.	29,20	33,58	34,31	35,63
Hachar, descolar, apilar y tapar caña semilla en terreno sin ripio por surco de caña parada.	46,03	52,93	54,08	56,16
Hachar, descolar, apilar y tapar caña semilla en terreno ripioso, por surco de caña parada.	52,26	60,09	61,40	63,75
Machetear a 3 cañas, fondo del surco, después de semilladas, al semillador, por surco.	1,36	1,57	1,60	1,66
Machetear 2 cañas en el fondo del surco, después de semilladas, al semillador, por surco.	1,18	1,36	1,39	1,44
Pasar rodillo por surco de 100 mts, sin ripio.	0,33	0,38	0,39	0,41

Pasar rodillo por surco de 100 mts, terreno ripioso.	0,57	0,65	0,67	0,69
Rastrillar con rastra grande a 6 mulas por pasadas de 100 mts.	1,03	1,18	1,21	1,26
Rastrillar con rastra grande de madera, por pasada de 100 mts.	1,03	1,18	1,21	1,26
Rastrillar con rastra rusa a 6 mulas, por hectárea.	45,98	52,87	54,02	56,09
Rastrillar con rastra Zack, con 6 mulas, por surco de 100 mts.	1,03	1,18	1,21	1,26
Rastrillar con un cuerpo de rastras de 2 mulas, surco de 100 mts, terreno ripioso.	0,77	0,89	0,91	0,94
Rastrillar con un cuerpo de rastra de 2 mulas, surco de 100 mts, terreno sin ripio.	0,77	0,89	0,91	0,94
Semillar a 2 cañas cruzadas por surco de 100 mts, caña en ambas cabeceras.	7,33	8,43	8,62	8,95
Semillar a 2 cañas troceadas y cruzadas, trozo por trozo, con caña en ambas cabeceras.	10,78	12,40	12,67	13,15
Semillar a 3 cañas cruzadas por surco de 100 mts, caña en ambas cabeceras.	9,11	10,47	10,70	11,11
Señalar a mano, por surco.	0,57	0,65	0,67	0,69
Señalar por surco con arado chico por raya de 100 mts, terreno con ripio.	1,57	1,80	1,84	1,91
Señalar por surco con arado chico por raya de 100 mts, terreno sin ripio.	1,36	1,57	1,60	1,66
Surcar a pala por surco, en terreno con ripio.	79,84	91,81	93,81	97,40
Surcar a pala por surco, en terreno de desmonte.	92,19	106,01	108,32	112,47
Surcar a pala por surco, en terreno sin ripio.	73,30	84,30	86,13	89,43
Surcar con 12 mulas, por surco de 100 mts	1,83	2,10	2,15	2,23
Tapar a pala por surco, en terreno ripioso.	8,39	9,65	9,86	10,23
Tapar a pala, por surco, en terreno sin ripio	7,72	8,88	9,07	9,42
Tapar con arado chico, por raya de 100 mts, terreno ripioso.	0,98	1,12	1,15	1,19
Tapar con arado chico, por raya de 100 mts, terreno sin ripio.	0,77	0,89	0,91	0,94

Cultivo de caña planta por surco de 100 mts.

Acordonar maloja en las trochas, por trocha.	41,63	47,87	48,91	50,79
Aporque a máquina, por pasada.	1,03	1,18	1,21	1,26
Aporque entero a pala, sin limpieza de cabecera.	9,93	11,42	11,67	12,12
Arada de terreno, 1° reja, Oliver, la hectárea, terreno ripioso.	331,95	381,75	390,04	404,98
Arada de terreno, 1° reja, Oliver, la hectárea, terreno sin ripio.	294,95	339,20	346,57	359,84
Arrimar con arado chico, por raya.	0,77	0,89	0,91	0,94
Arrimar con arado chico, por raya, terreno ripioso.	0,77	0,89	0,91	0,94
Arrimar tierra con arado Oliver, por raya.	1,03	1,18	1,21	1,26
Arrimar tierra con arado chico, por raya, terreno ripioso.	0,77	0,89	0,91	0,94
Arrimar tierra con arado chico, por raya, terreno sin ripio	0,77	0,89	0,91	0,94
Cabeceada a pala, 5 metros por punta, por surco, terreno ripioso	3,58	4,11	4,20	4,36
Cabeceada a pala, 5 metros por punta, por surco	2,73	3,14	3,20	3,33
Carpidora por pasada, en terreno con ripio	1,57	1,80	1,84	1,91
Carpidora por pasada, en terreno sin ripio	1,18	1,36	1,39	1,44
Contraborde en la cabecera de 0,40 mts. de altura	0,98	1,12	1,15	1,19
Contraborde en la cabecera de 0,40 mts. de altura, terreno ripioso	1,03	1,18	1,21	1,26
Desaporque a pala, profundidad 0,10 mts, terreno con ripio	16,93	19,47	19,89	20,65
Desaporque a pala, profundidad 0,10 mts, terreno pedregoso	19,17	22,04	22,52	23,38
Desaporque con arado Oliver Nº 7, o similares, raya de 100 mts, terreno sin ripio	1,03	1,18	1,21	1,26
Descostillar a dos rayas y para desyerbe con arado Oliver, por raya	1,03	1,18	1,21	1,26
Descostillar arado a discos, terreno ripioso, por pasada	2,52	2,90	2,96	3,08
Descostillar arado a discos, terreno sin ripio, por pasada	2,01	2,31	2,36	2,45
Descostillar con dos rayas y para desyerbe con arado Oliver, por raya, terreno con ripio	1,18	1,36	1,39	1,44
Descostillar para desyerbe con arado chico, por raya, terreno sin ripio	0,77	0,89	0,91	0,94
Descostillar para desyerbe con arado chico, por raya, terreno ripioso	0,77	0,89	0,91	0,94
Desparramar maloja, por trocha	1,57	1,80	1,84	1,91
Desyerbe a pala, en surco de 100 metros, terreno ripioso	12,27	14,11	14,42	14,97
Desyerbe a pala, en surco de 100 metros, terreno sin ripio	9,93	11,42	11,67	12,12
Desyerbe boca-rayas a pala, 5 metros por punta, cabecera sin reguera	3,16	3,64	3,72	3,86
Dos rayas por medio aporque, a pala, cada raya	1,03	1,18	1,21	1,26
Dos rayas por medio aporque, Oliver, terreno con ripio, por raya	1,18	1,36	1,39	1,44
Dos rayas por medio aporque, Oliver, terreno sin ripio, por raya	1,03	1,18	1,21	1,26
Limpieza de callejones a pala, 1 metro de largo por 2 metros de ancho	0,77	0,89	0,91	0,94
Limpieza de reguera por, por trocha	1,23	1,42	1,45	1,51
Machetear yuyos por trocha, con sorgo	8,49	9,76	9,98	10,36
Machetear yuyos por trocha, sin sorgo	3,91	4,50	4,60	4,77
Medio aporque a pala, con dos rayas, sin limpieza de callejón, terreno ripioso	9,29	10,68	10,91	11,33
Medio aporque a pala, con dos rayas, una por lado, terreno ripioso	8,49	9,76	9,98	10,36
Medio aporque a pala, una por raya, una por lado	7,72	8,88	9,07	9,42
Medio aporque a pala, con dos rayas, sin limpieza de callejón	8,49	9,76	9,98	10,36
Partida de trocha con arado Oliver, para aporque entero, cada raya	1,03	1,18	1,21	1,26
Partida de trocha con arado Oliver, por raya, terreno sin ripio	1,03	1,18	1,21	1,26
Partida de trocha con arado Oliver, por raya, terreno ripioso	1,18	1,36	1,39	1,44
Partida de trocha con arado chico, por raya, terreno con ripio	0,77	0,89	0,91	0,94
Partida de trocha con arado chico, por raya	0,77	0,89	0,91	0,94
Partida de trocha con reversible, sin rastra rusa	1,03	1,18	1,21	1,26
Partida de trocha, con arado chico, por raya, terreno ripioso	0,77	0,89	0,91	0,94
Partida de trocha con arado chico, por raya, terreno sin ripio	0,77	0,89	0,91	0,94
Partida de trocha, con arado chico, terreno sin ripio	0,77	0,89	0,91	0,94
Partida de trocha, con arado chico, terreno ripioso	0,77	0,89	0,91	0,94
Partida de trocha, sin rastra rusa, con reversible, por pasada	1,03	1,18	1,21	1,26
Pasar el rollo, la hectárea, en terreno querbrado	61,36	70,57	72,10	74,86
Pasar el rollo, la hectárea, en terreno plano	46,16	53,08	54,23	56,31
Por raya de desboquille de 100 metros, con arado Oliver, terreno ripioso	1,18	1,36	1,39	1,44
Por raya de desboquille de 100 metros, con arado Oliver	1,03	1,18	1,21	1,26
Primer desboquille a pala, terreno ripioso	13,04	15,00	15,33	15,91
Primer desboquille a pala	10,78	12,40	12,67	13,15
Rastrillar con rastra de tres cuerpos, la hectárea, terreno ripioso	55,27	63,56	64,94	67,42
Rastrillar con rastra de tres cuerpos, la hectárea	45,00	51,75	52,87	54,90
Rastrillar con rastra rusa, sin contrapeso, una pasada	1,03	1,18	1,21	1,26
Rastrillar con un cuerpo de rastra rusa, sin contrapeso	1,03	1,18	1,21	1,26
Rastrillar con un cuerpo de rastra, sin contrapeso	0,93	1,07	1,09	1,13
Raya con arado Oliver, para reguera, los 100 metros, terreno sin ripio	1,03	1,18	1,21	1,26
Raya con arado Oliver, para reguera, los 100 metros, terreno ripioso	1,18	1,36	1,39	1,44
Raya de desboquille, arado chico, terreno ripioso	0,77	0,89	0,91	0,94
Raya de desboquille, arado chico, terreno sin ripio	0,77	0,89	0,91	0,94
Repasar a pala después del aporque a máquina, terreno sin ripio	3,16	3,64	3,72	3,86
Repasar a pala después del aporque a máquina, terreno con ripio	3,91	4,50	4,60	4,77

Riego de caña por trocha	1,57	1,80	1,84	1,91
Riego de caña por trocha, de noche	1,62	1,86	1,90	1,98
Sacar yuyos al callejón, por trocha	3,16	3,64	3,72	3,86
Segunda arrimada de tierra con arado chico, terreno sin ripio	0,98	1,12	1,15	1,19
Segunda arrimada de tierra con arado chico, terreno ripioso	0,98	1,12	1,15	1,19
Segunda arrimada de tierra, con Oliver, terreno ripioso	1,18	1,36	1,39	1,44
Segunda arrimada de tierra, con arado Oliver	1,03	1,18	1,21	1,26
Segunda raya de desboquille, con Oliver, terreno ripioso	1,18	1,36	1,39	1,44
Segunda raya de desboquille, con Oliver, terreno sin ripio	1,03	1,18	1,21	1,26
Segunda reja con arado Oliver, por hectárea	262,07	301,38	307,93	319,73
Segunda reja con arado Oliver, por hectárea, terreno ripioso	294,95	339,20	346,57	359,84
Segundo desboquille a pala, terreno sin ripio	9,29	10,68	10,91	11,33
Segundo desboquille a pala, terreno con ripio	11,48	13,20	13,48	14,00
Traba para riego en el centro de 0,30 metros de altura, terreno ripioso	0,77	0,89	0,91	0,94
Traba para riego en el centro de 0,30 metros de altura	0,59	0,68	0,70	0,72

CULTIVO DE CAÑA PLANTA POR SURCO DE 100 METROS - SEGUNDA PARTE

Aporque entero a pala	9,93	11,42	11,67	12,12
Aporque entero a pala, terreno ripioso	11,48	13,20	13,48	14,00
Arada cruzando después de descepar, por hectárea	258,06	296,77	303,22	314,83
Arada de terreno de desmonte con arado San Martin o similares, por hectárea	261,20	300,38	306,91	318,66
Arada de terreno de desmonte con arado Oliver o similares, por hectárea	353,36	406,36	415,20	431,10
Cabeceada de 10 metros por surco de 5 metros por punta	2,73	3,14	3,20	3,33
Cabeceada de 10 metros por surco de 5 metros por punta, terreno ripioso	3,91	4,50	4,60	4,77
Cavada de acequia o desagüe p/media cala, el metro lineal	0,98	1,12	1,15	1,19
Cavada de acequia, el metro cúbico	14,82	17,04	17,41	18,08
Cavada de fallas, para replante, el metro, terreno ripioso	0,77	0,89	0,91	0,94
Centreada con arado Oliver, por raya	1,03	1,18	1,21	1,26
Contraborde en la cabecera de 0,40 metros de alto: terreno ripioso	1,03	1,18	1,21	1,26
Contraborde en la cabecera de 0,40 metros de alto	0,93	1,07	1,09	1,13
Cruzar con arado San Martin (o similares), la hectárea	215,09	247,36	252,73	262,41
Cruzar con arado San Martin (o similares), la hectárea, terreno ripioso	273,45	314,46	321,30	333,60
Cruzar con arado Oliver o similares, la hectárea	258,06	296,77	303,22	314,83
Cruzar con arado San Martin o similares la hectárea, terreno ripioso	230,48	265,05	270,81	281,18
Desaporque a pala, profundidad 0,10 metros sin ripio	14,61	16,81	17,17	17,83
Desaporque con azada, por surco, terreno pedregoso	19,17	22,04	22,52	23,38
Desaporque con azada, por surco, terreno ripioso	16,93	19,47	19,89	20,65
Desaporque con azada, por surco, terreno sin ripio	14,61	16,81	17,17	17,83
Descepar con arado Oliver, Nº 7/8 (o similares) por raya de 100 metros, terreno ripioso	1,18	1,36	1,39	1,44
Descepar con arado San Martin, por surco	4,53	5,21	5,32	5,52
Descostillar con arado Oliver, por raya	1,03	1,18	1,21	1,26
Desgarrotar con rastra zack, por pasada	1,23	1,42	1,45	1,51
Desgarrotar por trocha de 100 metros	7,41	8,52	8,71	9,04
Desparramar tierra a pala, el metro cúbico	5,53	6,36	6,50	6,75
Desyerbe a pala	9,93	11,42	11,67	12,12
Desyerbe a pala, terreno ripioso	12,27	14,11	14,42	14,97
Hachar, descolar, sembrar, tapar fallas, por metro, terreno ripioso	0,77	0,89	0,91	0,94
Hachar, descolar, sembrar, tapar fallas, por metro, terreno sin ripio	0,59	0,68	0,70	0,72
Limpieza por desagüe auxiliares, por día	109,12	125,48	128,21	133,12
Limpieza de talúdes en acequia principal de más de dos metros, por metro lineal de acequia	3,91	4,50	4,60	4,77
Macheteada por hectárea, en terreno llano	1.014,33	1.166,48	1.191,84	1.237,48
Macheteada por hectárea, en terreno quebrado	1.106,78	1.272,79	1.300,46	1.350,27
Machetear alambrado, 2 metros de ancho por 1 metro de largo	0,93	1,07	1,09	1,13
Partida de trocha con reversible, después del medio aporque	1,03	1,18	1,21	1,26
Partida de trocha, con arado Oliver, por raya	1,03	1,18	1,21	1,26
Picar piedra con material en la obra, por día	109,12	125,48	128,21	133,12
Picar piedra, por metro cúbico	11,04	12,69	12,97	13,47
Rastrillar con rastra rusa, por pasada	0,93	1,07	1,09	1,13
Raya de desyerbe con arado Oliver, por raya	1,03	1,18	1,21	1,26
Raya de desyerbe con arado chico, terreno sin ripio	0,77	0,89	0,91	0,94
Raya de desyerbe con arado chico, terreno ripioso	0,77	0,89	0,91	0,94
Riego de caña por trocha, de día	1,57	1,80	1,84	1,91
Riego de caña por trocha, de noche	1,62	1,86	1,90	1,98
Traba en caña planta para riego en el centro, terreno ripioso	0,77	0,89	0,91	0,94
Traba en caña planta para riego en el centro, terreno sin ripio	0,64	0,74	0,76	0,78

TRACCION MECANICA

Arada primera reja o cruzada con arado de 4 a 6 discos, de hasta 28" con tractor de 85 HP, por hectárea	42,79	49,21	50,27	52,20
Arada primera reja o cruzada con arado de 4 a 6 discos, de 30" o más, con tractor de más de 85 HP, por/ha	42,79	49,21	50,27	52,20
Arar con tractor, arado de 3 discos, por hectárea	58,38	67,14	68,59	71,22
Cortar caña con máquina cortadora, tipo JAVA, MATALIAS, GIVOGRI O SIMILAR, por surco de 100 metros	0,93	1,07	1,09	1,13
Descostillar con reja o disco y 2 paquetes de discos, picando por pasada de 100 metros	0,64	0,74	0,76	0,78
Descostillar, abonar y discar (equipo triple), con ayudante (1 por cada 4 a 6 máquinas) por pasada de 100 mt	0,77	0,89	0,91	0,94
Descostillar, abonar y discar (equipo triple), con ayudante, por pasada de 100 mt	0,77	0,89	0,91	0,94
Descostillar, subsolar, abonar y tapar (equipo múltiple), tipo Java, Agrolic o similares, con 1 ayudante por		-	-	-
cada 4 a 6 máquinas, por pasada de 100 metros	0,64	0,74	0,76	0,78
Descostillar, subsolar, abonar y tapar (equipo múltiple), tipo Java, Agrolic o similares, sin ayte., p/pas. 100 mt	0,77	0,89	0,91	0,94
Pasar equipo de 4 paquetes de discos y rastra de clavos, por pasada de 100 metros	0,59	0,68	0,70	0,72
Pasar equipo de 4 paquetes de discos(partir, rastrillar, aporcar, discar) por pasada de 100 metros	0,59	0,68	0,70	0,72
Pasar por desboquillador s/surco cultivando la trocha con rastra de clavos o pqte. de disc. p/pasada 100 mt.	0,59	0,68	0,70	0,72
Pasar púas con carro killifer, por hectárea	49,94	57,43	58,68	60,93
Podar cepas, por pasada de 100 metros	0,77	0,89	0,91	0,94
Por abonar y tapar con 2 paquetes de discos, con ayudante, por pasada de 100 metros	0,64	0,74	0,76	0,78
Por abonar y tapar con 2 paquetes de discos, sin ayudante, por pasada de 100 metros	0,64	0,74	0,76	0,78
Por cargar con máquina cargadora tipo Java, caña pelada y apilada, por tonelada	1,75	2,01	2,06	2,13
Por cargar con máquina cargadora tipo Java, caña quemada y apilada, por tonelada	1,75	2,01	2,06	2,13
Rastrillar con discos por hectárea	16,93	19,47	19,89	20,65
Subsolar con equipos de 2 púas, por pasada de 100 metros	0,59	0,68	0,70	0,72
Subsolar con subsolador de 2 púas y 2 cuerpos de rastra de clavos por pasada de 100 metros	0,64	0,74	0,76	0,78
Subsolar, abonar y tapar con tolvas Givogri, Matalias y similares, con ayudante, por pasada de 100 metros	0,77	0,89	0,91	0,94
Subsolar, abonar y tapar con tolvas Givogri, Matabas y similares, sin ayudante, por pasada de 100 metros	0,77	0,89	0,91	0,94

Subsolar, abonar y tapar, con tolvas tipo Java, Agrolic y similares, sin ayudante, por pasada de 100 metros	0,77	0,89	0,91	0,94
Subsolar, abonar y tapar con tolvas tipo Java, Agrolic y similares, con ayudante, por pasada de 100 metros	0,64	0,74	0,76	0,78
Subsolar, arrimar con 2 cuerpos de discos, con subsoladores de 2 púas, por pasada de 100 metros	0,59	0,68	0,70	0,72
Surcar con dos surcadores, por pasada	0,93	1,07	1,09	1,13
Surcar con 1 surcador, por surco	0,77	0,89	0,91	0,94

COSECHA DE CAÑA

Abonar a mano en terreno seco ligeramente húmedo, por una pasada o por surco de 100 metros	1,18	1,36	1,39	1,44
Capataz de carro y agricultura en general que no están en la planilla de empleados	109,12	125,48	128,21	133,12
Cargada de caña pelada en carro en casos en que no se encuentre el pelador, a cargo de éste, por tonelada	18,50	21,27	21,74	22,57
Hachada, pelada y cargada, por tonelada	95,09	109,36	111,73	116,01
Hachada, pelada y cargada de caña, dejada en pie el año anterior, se reconocerá un suplemento tonelada	9,11	10,47	10,70	11,11
Por cargar caña de carro que empina y volcare en la tarea	82,98	95,42	97,50	101,23
Por cargar caña de carro volcado o empinado se le reconocerá al carrero por carrada	30,72	35,33	36,10	37,48
Sacar malezas al callejón, por día	109,12	125,48	128,21	133,12
Sacar malezas duras del surco a pala, por día	109,12	125,48	128,21	133,12
Sacar sorgos a pala de la trocha, por día	109,12	125,48	128,21	133,12
Sacar sorgos a pala del surco, por día	109,12	125,48	128,21	133,12
Sacar yuyos de drenajes, por día	109,12	125,48	128,21	133,12
Sin perjuicio de los salarios mayores que se abonen en la actualidad, se entregará el abono molido, y		-	-	-
se designará un cargador por cada grupo de hasta 15 abonadores.	-	-	-	-
Suplemento al pelador por atar caña con cadenas en zorras o vagonetas para cargar en vagón FF.CC p/Ton.	7,72	8,88	9,07	9,42

COSECHA SEMI - MECANIZADA - POR TONELADA DE CAÑA

Acondicionar, solamente cuando la caña haya sido cortada mecánicamente	2,93	3,37	3,45	3,58
Acondicionar, despuntar caña por caña y apilar	24,67	28,37	28,99	30,10
Acondicionar, pelar, despuntar caña por caña y apilar	63,50	73,02	74,61	77,47
Apilar caña acondicionada para carga mecánica se respetará en cuanto a la cantidad de surcos la moda-		-	-	-
lidad de cada establecimiento	7,51	8,64	8,83	9,17
Cargar	18,58	21,36	21,83	22,66
Despuntar caña por caña	14,28	16,42	16,78	17,42
Despunte de caña en conjunto o en el suelo	7,13	8,20	8,37	8,69
Hachar a ras del suelo (incluida la acondicionada)	17,73	20,39	20,83	21,63
Hachar, despuntar caña por caña y apilar	39,52	45,45	46,44	48,21
Hachar, pelar, despuntar caña por caña y apilar	78,29	90,04	91,99	95,52
Pelar	38,70	44,50	45,47	47,21
Pelar y despuntar caña por caña	53,10	61,07	62,40	64,79

COSECHA MECANIZADA

Por cargar caña a máquina el conductor percibirá por hora	19,53	22,46	22,95	23,82
Por cortar caña quemada a máquina, el conductor percibirá por hora	22,38	25,74	26,30	27,31
Por cortar caña sin quemar a máquina, el conductor percibirá por hora	18,58	21,36	21,83	22,66
Por podar a máquina tallos o troncos de caña, el conductor percibirá por hora	18,58	21,36	21,83	22,66

PLANILLA ADICIONAL SEGUN LO RESUELTO POR LA SUBCOMISION TECNICA

Y CONVALIDADA POR LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nº 180/71

Agricultura de la Caña

Abrir maloja p/cordón para quemar, por día	109,12	125,48	128,21	133,12
Acordonar garrote en la trocha, por surco de 100 metros	109,12	125,48	128,21	133,12
Desarmar contraborde por cada surco, sin ripio o ripioso, se abonará por día	109,12	125,48	128,21	133,12
Desparramar maloja de caña planta o soca, en surco de rend. cultural superior a 1.400 Kg por trocha	2,16	2,49	2,54	2,64
Desparramar maloja en surco de rendimiento inferior a 1.400 Kg. por trocha	1,75	2,01	2,06	2,13
Escarpida y peinada con azada a púas de 30 cms. de ancho por surco de 100 mt., con y sin ripio, sin malezas	10,91	12,55	12,82	13,31
Esacrpida y peinada con azada a púas de 30 cm. de ancho por surco de 100 met., con y sin ripio, con malezas	11,96	13,76	14,06	14,60
Hachada, descolada, apilada y tapada de caña semilla, terr. con o sin ripio, con caña caída o tendida, p/surco	51,53	59,26	60,55	62,87
Hachada, descolada, troceada y acordonada de costilla de la caña semilla para plantación, en terreno		-	-	-
ripioso, por surco de 100 metros	55,39	63,70	65,09	67,58
Hachada, descolada, troceada y acordonada de costilla de la caña semilla para plantación en terreno sin ripio		-	-	-
por surco de 100 metros	48,68	55,98	57,20	59,39
Machetear drenaje, por día	109,12	125,48	128,21	133,12
Machetear enredadera por surco de 100 metros, por día	109,12	125,48	128,21	133,12
Machetear enredadera por trocha, por día	109,12	125,48	128,21	133,12
Machetear sorgos por surco de 100 metros, por día	109,12	125,48	128,21	133,12
Machetear y sacar yuyos de acequia de 1 metro de alto por 1 metro de ancho, por día	109,12	125,48	128,21	133,12
Machetear yuyos blandos, por día	109,12	125,48	128,21	133,12
Machetear yuyos duros en avenida, por día	109,12	125,48	128,21	133,42
Retapar a pala, por surco de 100 metros, en terreno con o sin ripio, por día	109,12	125,48	128,21	133,12

Trabajos varios

Amontonar alfalfa con rastrillo, por hectárea	64,53	74,21	75,82	78,72
Capataz Agrícola de Fundos Cañeros de hasta 50.000 surcos	3.288,70	3.782,01	3.864,23	4.012,22
Carga, descargada y desparramada de ripio ablandado o sin ablandar, por día	109,12	125,48	128,21	133,12
Carreros en terreno montañoso, por día	109,12	125,48	128,21	133,12
Carreros por día	109,12	125,48	128,21	133,12
Cortar alfa por hectárea, máquina segadora	92,19	106,01	108,32	112,47
Hachar alfa con machete, la hectárea	1.108,09	1.274,30	1.302,00	1.351,87
Jardinero encargado, por día	109,12	125,48	128,21	133,12
Jornal conductor tractorista agrícola	128,80	148,12	151,34	157,14
Jornal para menores de 14 a 15 años	92,11	105,93	108,23	112,37
Jornal para menores de 15 a 16 años	95,09	109,36	111,73	116,01
Jornal para menores de 16 a 17 años	95,89	110,27	112,67	116,99
Jornal para menores de 17 a 18 años	98,82	113,65	116,12	120,57
Jornal para obrero de agricultura —JORNADA LEGAL—	118,00	135,70	138,65	143,96
Pasar máquina después del corte, la hectárea	52,33	60,18	61,49	63,85
Pasar rastra con tres cuerpos, rastra rusa, la hectárea	46,16	53,08	54,23	56,31
Pasar reversible en alfa con 6 discos, por hectárea	46,16	53,08	54,23	56,31
Pasar reversible en alfa con 8 discos, por hectárea	38,49	44,26	45,23	46,96
Recortar alfa por hectárea o máquina segadora	64,53	74,21	75,82	78,72
Tambero encargado de tambo, por día	109,12	125,48	128,21	133,12

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1537/2012

Registro Nº 1221/2012

Bs. As., 16/10/2012

VISTO el Expediente Nº 553.127/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS DE RECOLECCION Y BARRIDO por el sector sindical y el Sr. SINOPOLI ADRIAN - C.U.I.T. Nº 27-25079254-4 por la parte empleadora, el que luce a fojas 2/4 del Expediente Nº 553.127/12 y ha sido debidamente ratificado a fojas 10 de las mismas actuaciones.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita se establece un incremento salarial en los términos y conforme los lineamientos allí establecidos, el que ha quedado plasmado en la nueva escala salarial.

Que cabe indicar que el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 576/10 ha sido oportunamente celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS DE RECOLECCION Y BARRIDO por el sector sindical y la ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA Y AFINES por la parte empleadora y debidamente homologado mediante Resolución Secretaría de Trabajo (S.T.) Nº 113, de fecha 8 de febrero de 2010, con ámbito de aplicación territorial en la Provincia de Santa Fe.

Que si bien no han surgido antecedentes de acuerdo/s celebrados entre las partes citadas en el primer párrafo del presente y debidamente homologados por este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, conforme la documentación adjuntada en el Expediente citado en el Visto las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo cuya homologación se pretende.

Que respecto al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo celebrado se establece para los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante, que laboren para el empleador SINOPOLI ADRIAN - C.U.I.T. Nº 27-25079254-4 cumpliendo tareas de limpieza en edificios públicos y en entidades de carácter privado.

Que con relación a su ámbito temporal se fija su vigencia a partir del día 1 de agosto de 2012, de conformidad con lo establecido al respecto por sus celebrantes.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio y teniéndose en consideración las nuevas escalas salariales, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias evalúe la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS DE RECOLECCION Y BARRIDO por el sector sindical y el Sr. SINOPOLI ADRIAN - C.U.I.T. Nº 27-25079254-4 por la parte empleadora, el que luce a fojas 2/4 del Expediente Nº 553.127/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 553.127/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de determinar la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 553.127/12

Buenos Aires, 18 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1537/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1221/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, al primer día del mes de agosto de 2012, se reúnen en la sede del Ministerio de Trabajo de la Nación los señores:

Humberto Gerónimo Díaz, LE. Nº 6.038.638, en su carácter de secretario general y Jesús María Luján Merino, D.N.I. Nº 13.817.971, en su carácter de pro secretario del Sindicato Obreros de Recolección y Barrido - Rosario, con personería gremial y mandatos vigentes. Por otra parte, comparecen el Sr. Adrian Sinopoli en su carácter de Titular de la firma SINOPOLI ADRIAN CUIT 27-25079254-4, sita en calle Almafuerte 1562 de Rosario conforme poder que exhibe en el acto, y cuya identidad la acredita con DNI 25.079.254 quien además declara que tiene poder suficiente para el presente acto.

Los comparecientes, luego de arduas deliberaciones y negociaciones manifiestan:

Primero: Se conviene un incremento salarial para todos los trabajadores de la empresa, consistente en un 24 % sobre el sueldo del mes de julio de 2012, devengado por los trabajadores de la actividad. El que será abonado de la siguiente manera: 12 % con los haberes de Agosto de 2.012 y 12 % con los haberes de Setiembre de 2012, conforme a la grilla salarial que se adjunta.

Segundo: Las partes se comprometen a dejar abierta la negociación y/o a solicitar la formación de negociaciones paritarias a la brevedad, cuando ellas así lo consideren prudente conforme los datos emergentes de la realidad social. Y desde ya se comprometen a reabrir discusiones salariales en el mes de marzo de 2.013.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

Anexo I

Operario de Limpieza		
Conceptos	ago-12	set-12 a dic-12
BASICO CONFORMADO	2.919	3.232
ADICIONAL NO REMUNERATIVO		
PRESENTISMO	292	323
GRATIFICACION A LA CONCURRENCIA PERFECTA (GCP)	310	343
Sueldo bruto	3.521	3.898

Operario Inicial de Limpieza		
Conceptos	ago-12	set-12 a dic-12
BASICO CONFORMADO	2.625	2.906
ADICIONAL NO REMUNERATIVO		
PRESENTISMO	263	291
GRATIFICACION A LA CONCURRENCIA PERFECTA (GAP)	277	306
Sueldo bruto	3.164	3.503

Operador Motoguadaña		
Conceptos	ago-12	set-12 a dic-12
BASICO CONFORMADO	2.809	3.110
ADICIONAL NO REMUNERATIVO		
PRESENTISMO	353	391
PRODUCTIVIDAD	86	95
GRATIFICACION A LA CONCURRENCIA PE	313	346
Sueldo bruto	3.560	3.942

Operador Tractorista		
Conceptos	ago-12	set-12 a dic-12
BASICO CONFORMADO	2.809	3.110
ADICIONAL NO REMUNERATIVO		
PRESENTISMO	445	492
PRODUCTIVIDAD	397	440
GRATIFICACION A LA CONCURRENCIA PE	350	387
Sueldo bruto	4.001	4.429

Administrativo A		
Conceptos	ago-12	set-12 a dic-12
BASICO CONFORMADO	3.323	3.679
ADICIONAL NO REMUNERATIVO		
PRESENTISMO	332	368
GRATIFICACION A LA CONCURRENCIA PE	351	388
Sueldo bruto	4.005	4.435

Administrativo B		
Conceptos	ago-12	set-12 a dic-12
BASICO CONFORMADO	3.390	3.753
ADICIONAL NO REMUNERATIVO		
PRESENTISMO	339	375
GRATIFICACION A LA CONCURRENCIA PE	357	396
Sueldo bruto	4.086	4.524

Administrativo C		
Conceptos	ago-12	set-12 a dic-12
BASICO CONFORMADO	3.602	3.988
ADICIONAL NO REMUNERATIVO		
PRESENTISMO	360	399
GRATIFICACION A LA CONCURRENCIA PE	381	421
Sueldo bruto	4.343	4.808

Anexo II

Limpieza en Plantas Automotrices				
Concepto	ago-12		set-12 a dic-12	
	OPERARIOS LIMPIEZA	TEAM LEADERS	OPERARIOS LIMPIEZA	TEAM LEADERS
BASICO CONFORMADO	3566	4030	3948	4462
PRESENTISMO	588	717	651	794
PRODUCTIVIDAD	-	806	-	892
GRATIFICACION A LA CONCURRENCIA PERFECTA (GAP)	399	534	441	591
TOTAL GRAL	4.553	6.087	5.041	6.739

Limpieza en Plantas Siderúrgicas y Otras				
Concepto	ago-12		ago-12 a dic-12	
	OPERARIOS LIMPIEZA	TEAM LEADERS	OPERARIOS LIMPIEZA	TEAM LEADERS
BASICO CONFORMADO	3408	3972	3773	4398
PRESENTISMO	433	706	479	782
PRODUCTIVIDAD	-	795	-	880
GRATIFICACION A LA CONCURRENCIA PERFECTA (GAP)	369	525	409	581
TOTAL GRAL	4.211	5.998	4.662	6.641

Limpieza en Plantas Cerealeras				
Concepto	ago-12		ago-12 a dic-12	
	OPERARIOS LIMPIEZA	TEAM LEADERS	OPERARIOS LIMPIEZA	TEAM LEADERS
BASICO CONFORMADO	3766	4292	4169	4752
PRESENTISMO	189	515	209	570
PRODUCTIVIDAD	-	773	-	855
GRATIFICACION A LA CONCURRENCIA PERFECTA (GAP)	380	537	421	594
TOTAL GRAL	4.335	6.117	4.799	6.772

Servicios Especiales de Plantas				
Concepto	ago-12		ago-12 a dic-12	
	OPERARIOS LIMPIEZA	TEAM LEADERS	OPERARIOS LIMPIEZA	TEAM LEADERS
BASICO CONFORMADO	3464	3417	3835	3783
PRESENTISMO	435	875	482	969
PRODUCTIVIDAD	-	462	-	511
GRATIFICACION A LA CONCURRENCIA PERFECTA (GAP)	374	457	414	506
TOTAL GRAL	4.273	5.211	4.731	5.769

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1539/2012

Registro Nº 1218/2012

Bs. As., 16/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.505.578/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.507.445/12, agregado al Expediente Nº 1.505.578/12 como foja 6, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS, el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE CAPITAL FEDERAL y el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, ratificado a foja 104, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante la Disposición D.N.R.T. Nº 222 de fecha 24 de julio de 2012, obrante a fojas 105/107 de autos, se declaró constituida la pertinente Comisión Negociadora.

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen un incremento salarial para las categorías comprendidas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 258/95, conforme a los términos y contenidos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS, el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE CAPITAL FEDERAL y el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, que luce a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.507.445/12, agregado al Expediente Nº 1.505.578/12 como foja 6, ratificado a foja 104, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.507.445/12, agregado al Expediente Nº 1.505.578/12 como foja 6.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 258/95.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.505.578/12

Buenos Aires, 18 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1539/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente 1.507.445/12, agregado como fojas 6 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1218/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 03 días del mes de mayo de 2012, entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS (S.T.I.P.A.), con Personería Gremial Nº 29, con domicilio en la calle Belgrano Nº 4280, C.A.B.A., representada por los Señores: Miguel Francisco MAZA con D.N.I. 7.602.685 en su carácter de Secretario General y Nicolás Antonio MEDINA con D.N.I. 8.308.463 en su carácter de Secretario de Finanzas, con el patrocinio letrado del Doctor Victor Consoli, D.N.I. 10.136.809, por una parte y por la otra, el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA CAPITAL FEDERAL, con domicilio en la calle Belgrano Nº 3971, C.A.B.A., representada por el Señor: José Manuel CARRAL CABANAS con D.N.I. 93.407.157 Presidente en el carácter de Paritario y el Señor: Manuel SANTOS OANES con D.N.I. 93.362.415 Vicepresidente en el carácter de Paritario; y el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con domicilio en la calle Lavalle Nº 1447, 2° Cuerpo, Piso 2 Dpto. "E" (4654-3281), representada por el Señor: Héctor MANAZZONI con D.N.I. 13.237.603 Presidente en el carácter de Paritario y el Señor: Heriberto Edmundo DALINGER con L.E. 4.625.144 Vicepresidente en el carácter de Paritario, manifiestan: Que las partes acuerdan una nueva Escala Salarial con vigencia 01-04-2012 hasta el 31-03-2013 inclusive, conforme con las siguientes cláusulas:

1. RECONOCIMIENTO GREMIAL RECIPROCO: Las partes reconocen recíprocamente la representación y capacidad jurídica de cada una de ellas para la modificación parcial del C.C.T. 258/95.

2. VIGENCIA: El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1° de abril de 2012 hasta el 31 de marzo de 2013 inclusive, quedando establecido que las partes se reunirán durante dicho periodo toda vez que las variables económicas producidas sean significativas y que hagan necesario revisar la escala salarial pactada.

3. REMUNERACIONES: A partir del 01-04-2012 y hasta el 31-03-2013 se acuerdan los nuevos salarios básicos que se detallan en el ANEXO I, que forma parte integrante de este acuerdo y que se adjunta al mismo y que se deben abonar dentro de los plazos establecidos por la Ley (Cuatro días hábiles cumplido el mes laborado).

4. COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION: Las partes integrantes de ésta Comisión Negociadora deben reunirse para interpretar el presente convenio si se presentara algún conflicto con algún empleador/a por su aplicación (Conforme al Artículo 14, Ley 14250 - t.o. 2004).

5. HOMOLOGACION: Las partes ratifican en un todo lo acordado precedentemente y conjuntamente solicitan la pronta homologación del mismo.

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento del presente.

SALARIOS BASICOS DEL C.C.T. 258/95 RAMA PASTAS FRESCAS

CATEGORIAS:	Abril/Jun. 2012	Jul./Sept. 2012	Oct./Mar. 2013
1) Encargad@ o Supervisor@ General.	5.966,00	6.384,00	6.767,00
2) Encargad@, Supervisor@ de Sección y Encargado General de Mantenimiento.	5.341,00	5.715,00	6.058,00
3) Oficial, Oficial de Mantenimiento, Químic@, Conductor de Camión y Corredor@s y/o Viajantes.	4.842,00	5.181,00	5.492,00
4) Conductor de Camioneta y/o Automóviles, Conductor de Autoelevador, Control de Calidad y/o Pesador de Producción, Auxiliar de Quimic@, Oficial Maquinista de Envasado, Silero, Vendedor@ y Cobrador@, Medio Oficial, Medio Oficial de mantenimiento, Cociner@, Porter@, Sereno.	4.504,00	4.819,00	5.108,00
5) Repositor@, Engrasador, Preparador@ de Pedidos, Ayudante Maquinista de Envasado, Ayudante Mayor de 18 Años, Envasador@, Operari@ de Limpieza.	4.095,00	4.381,00	4.644,00
6) Ayudantes Menores de 17/16 años de edad 8 hs. diarias.	3.606,00	3.859,00	4.090,00
Ayudantes Menores de 17/16 años de edad 6 hs. diarias.	2.740,00	2.931,00	3.107,00

EMPLEAD@S ADMINISTRATIV@S:

1) Encargad@ o Supervisor de Administración.	5.341,00	5.715,00	6.058,00
2) Primera Categoría.	4.842,00	5.181,00	5 492,00
3) Segunda Categoría.	4.504,00	4.819,00	5.108,00

ESCALAFON POR ANTIGUEDAD:

Se acumula el 1% por cada año de antigüedad.

BONIFICACION POR ASISTENCIA:

A) Sin faltas 14% del total remuneración mensual.
B) Medio día de falta 7% del total remuneración mensual.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1516/2012

Registro Nº 1196/2012

Bs. As., 9/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.439.143/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 137/140 del Expediente Nº 1.439.143/11, obra el Acuerdo celebrado entre la empresa BTU SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora y la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION SECCIONAL SANTA CRUZ por la parte gremial, ratificado por la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA a fojas 141 del Expediente Nº 1.439.143/10, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente será de aplicación al personal de la empresa encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 76/75, que preste servicios en la ejecución de la obra denominada “Ampliación Capacidad Firme de Gas 2006-2008 Construcción Planta Compresora Pico Truncado” en la Provincia de CHUBUT.

Que es dable aclarar que el CCT Nº 76/75 fue oportunamente suscripto entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector de los trabajadores, junto a la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, el CENTRO DE ARQUITECTOS Y CONSTRUCTORES y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION, para regular las condiciones de trabajo de los empleadores y obreros que prestan servicios en la industria de la construcción y ramas subsidiarias.

Que mediante el Acta Acuerdo las partes convienen que los empleados de la empresa cuya representación ejerce el gremio signatario, se equiparen salarialmente a los valores del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 545/08.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 545/08 ha sido celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION y la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, para el personal de empresas cuya actividad principal se enmarca en la industria de la construcción, o sus subcontratistas y que presta servicios en obras de ingeniería o arquitectura contratadas por el operador de un yacimiento petrolero o gasífero, para ser realizadas dentro del ámbito del yacimiento y correspondientes a su actividad principal o coadyuvante o definidas expresamente en el control de locación de obra del yacimiento.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la actividad de la empresa signataria, y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en atención al ámbito de aplicación personal del acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley Nº 22.250, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1419 del 21 de noviembre de 2007.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Decláranse homologados el Acuerdo y el Acta de Ratificación obrantes a fojas 137/140 y 141 del Expediente Nº 1.439.143/11, celebrado entre la empresa BTU SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora y la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION SECCIONAL SANTA CRUZ por la parte gremial, y ratificado por la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Acta de Ratificación obrantes a fojas 137/140 y 141, respectivamente, del Expediente Nº 1.439.143/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 76/75.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.439.143/11

Buenos Aires, 15 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1516/12 se ha tomado razón del acuerdo y del acta de ratificación obrantes a fojas 137/140 y 141 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 1196/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

ADENDA IV ACTA ACUERDO COLECTIVO DE TRABAJO
CONSTRUCCION PLANTA COMPRESORA PICO TRUNCADO
EXPEDIENTE Nº 1.439.143/11 - RESOLUCION MTESS Nº 884/11

Entre la Unión Obrera de la Construcción Seccional Santa Cruz representada en este acto por el Señor Jose Américo PALMA, en su carácter de SECRETARIO GENERAL por una parte, y por la otra BTU S.A. representada en este acto por el Señor Fernando Joaquín CIAÑO en su carácter de apoderado por la otra parte, han decidido celebrar la presente Adenda Acuerdo, la cual amplia el convenio tramitado bajo el Expediente Nº 1.439.143/11 en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, y homologado mediante Resolución Nº 884/11.

BTU S.A. tiene a su cargo la ejecución de la obra AMPLIACION CAPACIDAD FIRME DE GAS 2006-2008 CONSTRUCCION PLANTA COMPRESORA PICO TRUNCADO sito en el Departamento Deseado de la Provincia de Santa Cruz para el cliente CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT en el marco de una actividad que se desarrolla en una zona afectada por una especial situación de crisis económica y social afectando a trabajadores con una verdadera emergencia alimentaria y sanitaria.

La presente Adenda Acta Acuerdo se celebra en el marco descripto precedentemente, y como adicional a lo acordado oportunamente con fecha 31 de Marzo de 2.011 y 18 de Noviembre de 2.011 entre los signatarios de la presente, y exclusivamente con alcance en la Oferta que tiene BTU con la CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. en la Provincia de Santa Cruz, a efectos de garantizar la paz social y la normal ejecución de los trabajos, permitiendo regular el cumplimiento de las obligaciones de la Empresa como Contratista.

Por ello, respecto de los trabajadores representados por la UOCRA encuadrados dentro del CCT 76/75 que presten servicios en el marco de la Obra señalada y que tengan relación de dependencia directa con BTU S.A. o con sus empresas subcontratistas, las partes declaran que entienden que el personal encuadrado en el CCT Nº 76/75, de aplicación para las obras antes referenciadas, no debe ser discriminado en materia de ingresos salariales, por lo cual para poder realizar la ejecución de los trabajos en la obra exigen equiparación en las condicione salariales a las previstas en el CCT Nº 545/08, de acuerdo al convenio de homologación suscripto por las partes tramitado en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, bajo el Expte. Nº 1.439.143/11, y homologado mediante resolución Nº 884/11.

En virtud de ello, las partes acuerdan tomar en consideración la aplicación de los montos y valores establecidos en el Expediente Nº 1.497.666/12 de fecha 13 de Abril de 2.012 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, donde se establece el pago de un incremento salarial de un DOCE POR CIENTO (12 %), a partir del 1° de Marzo de 2.012, calculado sobre los conceptos normales y habituales, remunerativos y no remunerativos, y en un todo de acuerdo a la tabla adjunta en Anexo I para los casos de aplicación.

La sola excepción la constituye el rubro de horas de viaje cuyo valor queda establecido de acuerdo a la referida Resolución en la suma de $ 18.

Las partes, entienden que el personal jornalizado estará alcanzado por el marco legal que prevé la Ley 22.250 con lo cual concluida la asignación de cada trabajador en la obra será desvinculado de la misma.

Conforme al ACUERDO NACIONAL DE PROMOCION DEL DIALOGO SOCIAL en la INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION suscripto por ante el Poder Ejecutivo las partes se comprometen a mantener la paz social y no adoptar medidas de fuerza, sin agotar las instancias previas de negociación y conciliación incluso el período establecido en la Ley 14.786.

Las partes, en atención a que entienden que el presente es una medida razonable y adecuada para paliar las situaciones antes descriptas solicitan al MINISTERIO DE TRABAJO, que homologue como acuerdo de partes el presente acuerdo, a fin de dar plena validez y ejecutoriedad a lo acordado.

En prueba de conformidad a los 04 días de Junio de 2.012 se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada parte y un tercero para la Autoridad Administrativa para su homologación.

ANEXO I

VALORES A PARTIR DEL 1 DE MARZO DE 2012

Zona	Ayudante $ x hora básico	1/2 oficial $ x hora básico	Oficial $ x hora básico	Oficial esp. $ x hora básico	Sereno por mes $	Horas viaje $	Vianda $	Ayuda alimentaria art. 41 $	Residencia campamente $	Adicional UOCRA $
Zona I	14,45	15,7	17,03	20	2.630,33	15,65	82,93	-	82,93	1.173,48

Zona	Ayudante $ x hora básico	Ad. zona desfavorable	1/2 oficial $ x hora básico	Ad. zona desfavorable	Oficial $ x hora básico	Ad. zona desfavorable	Oficial esp. $ x hora básico	Ad. zona desfavorable	Sereno por mes básico	Ad. zona desfavorable	Horas viaje $	Vianda $	Ayuda alimentaria art. 41 $	Residencia campamento $	Adicional UOCRA $
Zona II	14,45	2,45	15,7	2,63	17,03	1,86	20	3,36	2.630,33	437,62	18	82,93	34,42	82,93	1.173,48

Zona	Ayudante $ x hora básico	Ad. zona desfavorable	1/2 oficial $ x hora básico	Ad. zona desfavorable	Oficial $ x hora básico	Ad. zona desfavorable	Oficial esp. $ x hora básico	Ad. zona desfavorable	Sereno por mes básico	Ad. zona desfavorable	Horas viaje $	Vianda $	Ayuda alimentaria art. 41 $	Residencia campamento $	Adicional UOCRA $
Zona III	14,45	11,8	15,7	12,78	17,03	13,88	20	16,28	2.630,33	1.762,59	18	82,93	34,42	117,35	1.173,48

Zona	Ayudante $ x hora básico	Ad. zona desfavorable	1/2 oficial $ x hora básico	Ad. zona desfavorable	Oficial $ x hora básico	Ad. zona desfavorable	Oficial esp. $ x hora básico	Ad. zona desfavorable	Sereno por mes básico	Ad. zona desfavorable	Horas viaje $	Vianda $	Ayuda alimentaria art. 41 $	Residencia campamento $	Adicional UOCRA $
Zona IV	14,45	14,45	15,7	15,7	17,03	17,03	20	20	2.630,33	2.630,33	18	82,93	10,95	93,88	1.173,48

EXPEDIENTE 1.439.143/11

En la Ciudad de Buenos Aires a los 18 días del mes de Junio de 2012, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional Relaciones del Trabajo, el Sr. Hugo Domingo Ferreyra, en su carácter de Secretario de Organización y Asuntos Gremiales de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA), conjuntamente con el Dr. Eduardo S. Cataldi, en su carácter de apoderado de la entidad gremial.

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, el Señor Ferreyra manifiesta, que en el carácter invocado, viene a ratificar expresamente en todas sus partes el contenido del acuerdo agregado a estas actuaciones, realizado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Seccional Santa Cruz, que corre agregado a fs. 137/140 de estas actuaciones y solicita a esta Autoridad de aplicación la pertinente homologación.

Con lo que se dio por terminado el acto, siendo las 16,00 hs. firmando de conformidad por ante mi para constancia.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1517/2012

Registro Nº 1199/2012

Bs. As., 9/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.103.526/05 Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de referencia tramita la solicitud de homologación del Acuerdo y Acta Complementaria suscriptos, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 409/05, entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES (F.A.T.I.D.A.), y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES (F.A.I.G.A.), obrantes respectivamente a fojas 640/658, y 659, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo las partes proceden a la reforma del nomenclador de las categorías, comprendido en el precitado Convenio Colectivo de Trabajo Nº 409/05, con vigencia a partir del 3 de julio de 2012, conforme los detalles allí impuestos.

Que cabe señalar que el ámbito de aplicación del referido instrumento se corresponde con el objeto de la representación empleadora signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical, emergente de su Personería Gremial.

Que procede así indicar que se encuentra acreditado en autos la representación invocada por las partes, conforme documentación agregada en autos, como así cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Decláranse homologado el Acuerdo y Acta Complementaria, suscriptos entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES (F.A.T.I.G.A.), y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES (F.A.I.G.A.), obrantes respectivamente a fojas 640/658, y 659 del Expediente Nº 1.103.526/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrarte a fojas 640/658, y 659 del Expediente Nº 1.103.526/05.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda en el legajo correspondiente.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y Acta Complementaria homologados, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.103.526/05

Buenos Aires, 15 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1517/12 se ha tomado razón del acuerdo y acta complementaria obrante a fojas 640/658 y 659 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 1199/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOMENCLADOR DE TAREAS Y CATEGORIAS DEL CCT Nº 409/05.

RAMAS ACORDADAS AL 3/7/2012

Se entiende comprendida en el presente Nomenclador a la totalidad de los/as trabajadores/as que en forma directa o indirecta presten servicios en las empresas gráficas, y/o colaboren con la realización de productos utilizando máquinas gráficas en uso, o de aparición posterior, sobre todo tipo de sustratos o soportes y todo tipo de materiales.

Acerca del personal comprendido en el presente Nomenclador:

Se deja establecido que los trabajadores gráficos pondrán sus mejores esfuerzos, dentro de su grado de capacitación, dirigidos a:

1. El cumplimiento del mantenimiento preventivo periódico, previamente establecido por la empresa, o por los manuales del fabricante y comunicado fehacientemente al maquinista. El maquinista quedará obligado a comunicar fehacientemente al personal superior de la empresa las observaciones que resultaren pertinentes de las inspecciones realizadas durante las mismas, así como las tareas que se realizaron o no durante la jornada por toda la dotación.

2. El mantenimiento de la calidad del producto aprobada por la empresa y/o el cliente para cada trabajo, siguiendo las instrucciones de las órdenes de trabajo y confeccionando la documentación correspondiente.

3. El maquinista quedará obligado a comunicar al personal superior de la empresa, las observaciones que resultaren pertinentes cuando no pudieran ser cumplimentadas, total o parcialmente las instrucciones de las órdenes de trabajo. Cuando se le ordene continuar o realizar un trabajo observado técnicamente por el maquinista, la empresa deberá entregarle constancia escrita al mismo de esta orden.

4. Queda establecido que la aprobación de la calidad del producto final estará siempre a cargo del personal superior de la empresa en conjunto con el maquinista, sin perjuicio de la responsabilidad del maquinista respecto de la calidad y el seguimiento de las instrucciones de la orden de trabajo, prueba color o elementos de comparación o medición proporcionados a través del trabajo preparado.

5. En caso que la empresa no dispusiera de mecanismos internos de control de calidad o personal superior destinado a ello, la responsabilidad del producto elaborado estará a cargo de la misma.

6. Todo el Personal, deberá además cumplimentar a la empresa la información de su respectiva competencia mediante el tipo de soporte existente en cada empresa: papel, magnético, digital, etc.

7. Ante las divergencias que pudieren presentarse, deberá estarse a lo dispuesto en los artículos 16 y 24 del CCT 409/05.

Descripción de puestos de trabajo: La descripción que se enuncia seguidamente, no implica referencia alguna a las dotaciones que las empresas dispondrán para la realización y organización de sus tareas. La misma tiene un carácter enunciativo y de orientación.

0100 - RAMA ENVASES FLEXIBLES.

• Impresión 6 o más colores con laminado.

0101 Maquinista. De rotativa impresora flexográfica o de hueco de seis o más colores, con laminación en línea, corte transversal y/o longitudinal sobre películas plásticas flexibles, y todo tipo de sustrato o materiales enunciados en la página 1 del presente, dándose por reproducido en todos los puestos de trabajo que resulten pertinentes y señalizados con asterisco. CAT. 10

0102 Ayudante calificado. De rotativa impresora flexográfica o de hueco de seis o más colores, con corte transversal y/o longitudinal. CAT. 8

0103 Ayudante general. De rotativa impresora flexográfica o de hueco seis o más colores, con corte transversal y/o longitudinal. CAT 5

• Impresión: 6 o más colores sin laminado.

0104 Maquinista. De rotativa impresora flexográfica o de hueco de seis o más colores, sin corte transversal y/o longitudinal. CAT 9

0105 Ayudante calificado. De rotativa impresora flexográfica o de hueco de seis o más colores, sin corte transversal y/o longitudinal. CAT 7

0106 Ayudante general. De rotativa impresora flexográfica o de hueco seis o más colores, sin corte transversal y/o longitudinal. CAT 5

• Impresión: 3 a 5 colores y laminado.

0107 Maquinista. De impresora flexográfica o de hueco de tres a cinco colores, con o sin cuerpos adicionales para laminar y/o parafinar y/o humectar y/o adicionar uno o más materiales. CAT 9

0108 Ayudante. De máquina rotativa impresora flexográfica o de hueco de tres a cinco colores, con o sin cuerpos adicionales para laminar, parafinar y/o humectar y/o adicionar uno o más materiales. CAT 5

• Impresión: 1 a 2 colores y laminado.

0109 Maquinista. De impresora flexográfica o de hueco de uno a dos a colores, con o sin cuerpos adicionales para laminar y/o parafinar y/o humectar y/o adicionar uno o más materiales, con o sin corte transversal o longitudinal CAT 8

0110 Ayudante. De máquina rotativa impresora flexográfica o de hueco de uno a dos colores, con o sin cuerpos adicionales para laminar, parafinar y/o humectar y/o adicionar uno o más materiales, con o sin corte transversal o longitudinal. CAT 5

• Impresión: 3 a 5 colores sin laminado.

0111 Maquinista. De rotativa impresora flexográfica o de hueco tres a cinco colores, con o sin corte longitudinal o transversal, con bobinas de ancho superior a 610 mm.

CAT 8

0112 Ayudante. De rotativa impresora flexográfica o de hueco de tres a cinco colores, con o sin corte transversal y/o longitudinal, en máquinas con bobinas que excedan los 610 mm. de ancho. CAT 5

• Impresión: 1 y 2 colores sin laminado.

0113 Maquinista. De rotativa impresora flexográfica o de hueco uno a dos colores, con o sin corte longitudinal o transversal, con bobinas de ancho superior a 610 mm. CAT 8

0114 Ayudante. De rotativa impresora flexográfica o de hueco de uno a dos colores, con o sin corte transversal y/o longitudinal en máquinas con bobinas que excedan los 610 mm de ancho. CAT 5

• Impresión y confección de bolsas.

0115 Maquinista. De rotativa, con impresión tres a cinco colores y confección simultánea de bolsas de fondo hexagonal. CAT 7

0116 Ayudante. De rotativa, con impresión tres a cinco colores y confección simultánea de bolsas de fondo hexagonal. CAT 5

0117 Maquinista. De rotativa, con impresión, de uno a dos colores y confección simultánea de bolsas de fondo hexagonal. CAT 7

0118 Maquinista. De máquina confeccionadora de bolsas americanas con impresión simultánea o bobina preimpresa. CAT 7

0119 Ayudante. De máquina confeccionadora de bolsas americanas con impresión simultánea o bobina preimpresa. CAT 5

0120 Maquinista. De impresora hasta 30 cm. de ancho, papel engomado a dos o más colores. CAT 7

0121 Maquinista. De impresora de papel engomado a un color en bobinas. CAT 7

0122 Ayudante. De impresora de papel engomado a un color en bobinas. CAT 5

• Confección de bolsas con o sin impresión

0123 Maquinista. De máquina confeccionadora de bolsas de fondo cuadrado, sin impresión simultánea. CAT 7

0124 Maquinista. De máquina pouchera con material impreso hasta cuatro bobinas, con equipo electrónico y que confeccione hasta dos bolsitas a la vez. CAT 7

0125 Ayudante. De máquina ponchera con material impreso hasta cuatro bobinas, con equipo electrónico y que confeccione hasta dos bolsitas a la vez. CAT 5

0126 Maquinista. De máquina confeccionadora de bolsa de fondo hexagonal, sin impresión. CAT 7

0127 Maquinista. De máquina pouchera, con material sin impresión, hasta cuatro bobinas, fondo individual o que opere en máquinas electrónicas y que confeccionen hasta dos bolsitas a la vez. CAT 7

0128 Ayudante. De máquina ponchera, con material sin impresión, hasta cuatro bobinas, fondo individual o que opere en máquinas electrónicas y que confeccionen hasta dos bolsitas a la vez. CAT 5

0129 Maquinista, de máquina confeccionadora de bolsas americanas con o sin impresión. CAT 7

0130 Maquinista. De confeccionadora de bolsa americana, sin impresión, cierre por calor o adhesivo. CAT 7

0131 Sacadoras, fajadoras y atendedoras. De máquinas confeccionadoras de bolsas de fondo cuadrado, hexagonal o americano, con o sin impresión. CAT 4

0132 Confeccionistas a mano. CAT 4

0133 Empaquetador o enfardador. CAT 4

0134 Empaquetadoras de servilletas, etiquetas o similares. CAT 4

• Laminado.

0135 Maquinista. De máquina laminadora que lamine tres o más materiales. CAT 9

0136 Ayudante general. De laminadora de tres o más materiales. CAT 5

0137 Maquinista. De máquina laminadora de hasta dos materiales, con o sin cambio automático. CAT 8

0138 Ayudante. De máquina laminadora de hasta dos materiales. CAT 4

• Montaje y Copiado.

0139 Montador, de planchas y/o clisés destinados a la impresión flexográfica, de acuerdo a programas y estándares de producción. CAT 6

0140 Ayudante montador, es aquel que se ocupa de recibir y controlar el estado de fotopolímeros y cilindros antes de trasladarlos a la impresora. CAT 4

0141 Montador. De planchas o clisés de goma y/o polímero, sin visor. CAT 5

0142 Ayudante montador. De planchas y/o clisés de goma y/o polímero, sin visor. CAT 4

0143 Copiador. Oficial en copiado de planchas de goma y/o clisés de fotopolímeros o similar, en distintos formatos. CAT 5

0144 Ayudante. Revelado, perforado, secado, acabado y archivado de planchas de goma y/o clisé de fotopolímero o similar. CAT 4

0145 Operario. Fundidor, matricero o fresador en aluminio o goma y/o polímero y rectificador de goma. CAT 6

0146 Ayudante. Fundidor, matricero o fresador aluminio o goma y/o polímero y rectificado de goma. CAT 4

0147 Maquinista gofrador. CAT 4

• Preimpresión huecograbado.

0148 (133) Grabador Que opera las máquinas electromecánicas de grabado de cilindros, que realiza los ajustes de medida para el inicio del grabado y controle las mismas. Con conocimientos para montar y desmontar diamantes de grabado, con su calibración. Cumplir con planes de inspección inicial, intermedio y final del cilindro. CAT 10

0149 (141) Galvanista especializado. Técnico u operario especializado que opera equipo de galvanoplastia, prepara, mantiene y controla las concentraciones de los baños electrolíticos. CAT 7

0150 Ayudante especializado galvanoplastia: Operario que opera la máquina de galvanoplastia en ausencia del galvanista especializado. CAT 5

0151 Galvanista Que opera equipos de galvanoplastia, y máquinas de pulido, competente, con conocimientos generales pero sin ser técnico u operario especializado. CAT 6

0152 Tornero rectificador de cilindros. Que opera máquinas rectificadoras de cilindros de uso con herramienta de corte o piedra, pulido y devastado, con conocimiento de instrumentos de medidas de precisión. CAT 8

0153 Maquinista Sacaprueba. Operador de máquina rotativa a registro, que mantenga control sobre la tintas (viscosidad, densidad, etc.), monte y desmonte los cilindros y obtenga las pruebas para el control de los cilindros como así también la validación del color de la muestra. CAT 9

0154 Ayudante general. De la rama, oficiando de ayudantes de cualquier puesto. CAT 4

0155 Operador de CTP (CTP: Computer To Plate, término genérico para definir una filmadora, equipo de CDI, etc.). Operador de máquina de generación de negativos o grabado de imagen sobre película, película de carbono, fotopolímero, etc. para la fabricación de clisés para flexografía. CAT 8

0156 Operador de procesadora de clisés. Que opera las máquinas de procesamiento de polímeros, en procesos integrados o separados para la exposición UV de clisés y lavado por medios térmicos, químicos o físicos de los clisés para flexografía y que asegure las características funcionales de los mismos, entregando los fotopolímeros listos para su montaje. CAT 7

0157 Armador de imágenes digitales. Operador de imágenes digitales que separa colores, realiza las repeticiones en pasos y bandas, asignando lineatura y angulatura, agregando las marcas especiales en los trabajos para controles necesarios en los procesos subsiguientes, y control de calidad en el área grafica. CAT 7

• Cilindreros.

0158 Operario especializado. Operario que se ocupa de recibir, controlar el estado de los cilindros y el armado antes de trasladar los mismos a la impresora, verificando que los cilindros resulten aptos para su utilización. CAT 6

0159 Ayudante cilindrero. Operario que realiza pruebas de grabado de los cilindros, controla que el mismo esté centrado respecto del largo y almacena los cilindros una vez que éstos son ocupados y de extraerlos cuando son requeridos. CAT 4

• Parafinado, Alquitranado, Emulsionado, Humectación.

0160 Maquinista, de máquina recubridora con parafina, ceras o similares. CAT 6

0161 Maquinista, de máquina coteadora, y/o engomado de papel en todas sus formas. CAT 5

0162 Maquinista. De máquina parafinadora en pliegos. CAT 4

0163 Maquinista. De máquina humectadora. CAT 4

0164 Ayudante. De máquinas parafinadoras, emulsionadoras o alquitranadoras. CAT 4

• Corte.

0165 Maquinista cortador, de materiales simples o compuestos, con o sin guía electrónica. CAT 7

0166 Ayudante. De cortador de materiales simples o compuestos, con o sin guía Electrónica. CAT 4

0167 Maquinista, formador de mangas a partir de materiales flexibles con guía electrónica, rebobinado, aplicación de fundente, pegado de la funda y la correspondiente interpretación de especificaciones, planos y órdenes de trabajo. CAT 7

0168 Ayudante general, formador de mangas, asiste al maquinista abasteciendo al sector de insumos y materiales para el proceso. CAT 4

0169 Maquinista cortador de bobinas a rollo, con corte longitudinal para trabajo impreso o no, con o sin registro y no incluido en la posición 0165. CAT 5

0170 Maquinista cortador de bobinas a rollo, con corte longitudinal para trabajo impreso o no, con o sin registro, con remarcado o puntillado (corte laser o similar) CAT 5

0171 Maquinista de guillotina. Para todo trabajo de la rama. CAT 5

0172 Maquinista cortador. De bobinas a pliegos para todo trabajo impreso y a registro. CAT 5

0173 Cortador de balancín, cintas y virutas. Para todo trabajo de la rama. CAT 4

• Soplado y/o extrusión.

0174 Maquinista, responsable general de la máquina y su ayudante, así como de verificar e interpretar las órdenes de trabajo, de reconocer la materia prima, temperatura y condiciones de trabajo, manteniendo los espesores indicados y el nivel de tratamiento. CAT 8

0175 Ayudante, es aquel que realiza todas las tareas auxiliares inherentes a su sector. CAT 5

0176 Ayudante recuperador. Es aquel que realiza el recuperado de materiales y scrap del sector, operando y controlando la máquina asignada a tal fin. CAT 4

• Tintas.

0177 Entonador colorista, preparación con tintas ya elaboradas por terceros, de los colores que se utilizarán en la impresión, de acuerdo a las órdenes de trabajo respectivas, ajustar en máquina en el inicio del trabajo hasta alcanzar el color, requerido, controlar stock y solicitar las tintas de acuerdo a los pedidos ingresados. CAT 7

0178 Ayudante de posición. Preparador de tintas. CAT 4

0179 Recuperador de solventes. Operario que se ocupa en recuperar solventes. CAT 6

• Tareas Generales.

0180 Ayudante general. De almacén o depósito, que cumpla funciones de movimiento, control y guarda de materiales, herramientas y útiles propios del sector en que actúa. CAT 4

0300 — RAMA PREIMPRESION

• Diseño Gráfico

0301 Diseñador Gráfico Especializado. Operario con título universitario, terciario, con 3 años de experiencia comprobable en el puesto, que resulte capaz de concebir y realizar piezas de comunicación visual a producirse por medios industriales gráficos y/o digitales, pruebas de maquetación de diseños y trabajos mediante dispositivos específicos, a partir de ideas propias o interpretando lo solicitado en la orden de trabajo, mediante el uso de las distintas posibilidades que brinda la tecnología y los materiales existentes. Realiza autoedición, infografías, y diseños de páginas web. Saca las pruebas de verificación previas. CAT 10

0302 Diseñador gráfico. Operario con 3 años de experiencia comprobable en el puesto, que realiza piezas de comunicación visual a producirse por medios industriales gráficos y/o digitales, pruebas de maquetación de diseños y trabajos mediante dispositivos específicos, interpretando lo solicitado en la orden de trabajo, mediante el uso de las distintas posibilidades que brinda la tecnología y los materiales existentes. CAT 9

0303 Diseñador grafico. Operario que realiza tareas con conocimiento de la organización y el flujo de trabajo del área de Preimpresión, arma originales, y escanea. CAT 7

• Preprensa.

0304 Operador de preprensa especializado. Operario que recibe el original ya confeccionado, realiza los arreglos y correcciones necesarias para que sea apto para su reproducción por medios gráficos y/o digitales, controla que las imágenes estén a resolución, calibra el color de las mismas, retoca, recorta, y de ser necesario, controla demasías, tipografías, vincula base de datos con originales para hacer una impresión de datos variables. y genera un archivo reproducible, arma la imposición y lo imprime. Desarrolla diversas tareas en el tratamiento vectorial del arte (plenos, trapping, matrizados, correcciones, parametrizados) con manejo de densitometría, colorimetría, y calibración de equipos, y en el retoque de imagen a través de las herramientas tecnológicas disponibles. CAT 9

0305 Operador de preprensa. Operario que recibe el original ya confeccionado, realiza los arreglos y correcciones necesarias para que sea apto para su reproducción por medios gráficos y/o digitales, controla que las imágenes estén a resolución, y de ser necesario, controla que tenga demasía de color, que no falten tipografías , vincula base de datos con originales para hacer una impresión de datos variables. y genera un archivo reproducible , arma la imposición y lo imprime. Desarrolla diversas tareas en el tratamiento vectorial del arte (plenos, trapping, matrizados, correcciones, parametrizados) con manejo de densitometría, colorimetría, y calibración de equipos. CAT 8

0306 Retocador de imágenes. Desarrolla el retoque de fotos con tratamiento de imágenes, calibra el color de las mismas, retoca, y recorta. CAT 7

0307 Copiador. Operador de maquinaria de impresión de planchas, fotopolímeros, papeles especiales, películas, u otros materiales. Realiza pruebas de maquetación, y pruebas de color, mediante dispositivos específicos. Colabora con el operador de preprensa. CAT 7

0500 — RAMA SOBRES

0501 Maquinista. De máquina para confección de sobres o bolsas de cualquier tipo, con o sin ventana pegada, rotativa de alta producción. Con cambio de formato, colocación de clisés, cuchillas y puesta a punto. CAT 7

0502 Maquinista. De máquina de engomar con cambio de formato de la máquina y puesta a punto. CAT 6

0503 Atendedoras y fajadoras. De cualquiera de las máquinas enunciadas en las categorías números 0501 y 0502. CAT 2

0504 Cortador de balancín. Corta con molde fijo o universal en cualquier clase de trabajo de la rama. CAT 6

0505 Ayudante. De balancín. CAT 4

0506 Cortador de guillotina. Operario práctico en todos los trabajos de la rama. CAT 7

0507 Maquinista impresor. De máquina especial para impresiones de fondo o frente de sobres, exclusivamente. CAT 6

0508 Atendedora. Para la máquina especificada en la categoría 0507. CAT 2

• Confección a mano

0509 Confeccionista de trabajos varios, empaque, perforado, numerado, etc. CAT 2

0510 Ayudante general. CAT 1

• Terminado. (Finishing)

0511 Ensobrador manual. Realiza la colocación manual de piezas postales o todo tipo de impresos en sobres de cualquier material. Efectúa el cierre con todo tipo de métodos, como el pegado, abrochado, cosido, termo sellado u otros. CAT 2

0512 Ensobrador. Realiza la colocación de piezas postales o de todo tipo de impresos, en sobres de cualquier material, mediante procesos mecánicos. Efectúa el cierre con todo tipo de métodos, como el pegado, abrochado, cosido, termo sellado u otros. CAT 3

0600 — RAMA IMPRESION DIGITAL

• Impresión digital.

0601 Impresor especializado. Opera máquina destinada a grabar y/o imprimir cualquier tipo de archivo, documento, o trabajo a uno o más colores en máquinas de bobina a bobina, bobina a pliego, pliego a pliego, o cualquier tipo de máquina que imprima directamente del archivo a los sustratos mencionados en el art. 5° del CCT 409/2005, y otros materiales tales como tales como tela, papel, cartón, madera, vidrio, chapa, plásticos, vehículos, etc. Calibra el color en el pliego, saca prueba e imprime. Realiza la calibración densitométrica, espectrofotométrica, y/o similares, ajuste y mantenimiento preventivo del equipo, y reparaciones contempladas por el fabricante. Repone los consumibles y materias primas. Realiza ajuste de registro hace imposiciones, administra la red, carga y descarga el material a imprimir. CAT 10

0602 Impresor. Opera máquina destinada a grabar y/o imprimir cualquier tipo de archivo documento o trabajo a uno o más colores en máquinas de bobina a bobina, bobina a pliego, pliego a pliego, o cualquier tipo de máquina que imprima directamente del archivo a los sustratos mencionados en el art. 5° del CCT 409/2005, y otros materiales tales como tales como tela, papel, cartón, madera, vidrio, chapa, plásticos, vehículos, etc. Repone los consumibles, y materias primas. Realiza ajuste de registro hace imposiciones, administra la red, carga y descarga el material a imprimir. CAT 9

• Impresión en Plotter. Gigantografía. Cartelería. Señaléctica.

0603 Impresor especializado. Opera máquina destinada a imprimir cualquier tipo de archivo, documento, o trabajo a uno o más colores en máquinas de bobina a bobina, bobina a pliego, pliego a pliego, o cualquier tipo de máquina que imprima directamente del archivo a los sustratos mencionados en el art. 5° del CCT 409/2005, y sobre cualquier tipo de material, tales como tela, papel, cartón, madera, vidrio, chapa, plásticos, vehículos, etc. Calibra el color en el pliego, saca prueba e imprime. Realiza la calibración densitométrica, espectrofotométrica, y/o similares, ajuste y mantenimiento preventivo del equipo, y reparaciones contempladas por el fabricante. Repone los consumibles y materias primas. Realiza ajuste de registro, hace imposiciones, administra la red, carga y descarga el material a imprimir. CAT 10

0604 Impresor. Opera máquina destinada a grabar o imprimir cualquier tipo de archivo documento o trabajo a uno o más colores en máquinas de bobina a bobina, bobina a pliego, pliego a pliego, o cualquier tipo de máquina que imprima directamente del archivo a los sustratos mencionados en el art. 5° del CCT 409/2005, y sobre cualquier tipo de material, tales como tela, papel, cartón, madera, vidrio, chapa, plásticos, vehículos, etc. Repone los consumibles y materias primas. Realiza ajuste de registro, hace imposiciones, administra la red. Carga y descarga el material a imprimir. CAT 9

0605 Ayudante. Colabora con la carga y descarga del material a imprimir, reponer y sacar consumibles, y materias primas. CAT 5

0606 Cortador. Realiza corte manual o eléctrico de los materiales. CAT 5

0607 Soldador. Realiza la soldadura de todo tipo de materiales. Ejecuta bastidores y estructuras para soporte o anclaje de impresos. CAT 6

0608 Rotulador-tensador. Rotula y tensa los materiales para fijarlos en estructuras o bastidores. CAT 5

0609 Instalador. Realiza todos los trabajados de instalación de los materiales impresos en los soportes respectivos, en todas las estructuras cualquiera sea el material en el que estén realizadas. Instala las estructuras tanto en interiores como en la vía pública. CAT 6

0610 Electricista instalador. Realiza la instalación en marquesinas, carteles, letreros, artefactos y orlas, con todo tipo de material eléctrico, hasta el encendido. CAT 7

0611 Pintor. Realiza la preparación de fondo, mezcla y da los tonos, pintura, enduido y masillado en todo tipo de carteles, letreros y artefactos de cualquier material, realizando la tarea con pincel, rodillo y/o soplete. CAT 7

0612 Ayudante general. Realiza las tareas generales en todos los puestos de operaciones. Al ingreso, categoría 3 y a los veinticuatro meses, categoría 4.

0613 Operario para movimiento y traslado de todo tipo de materiales: Al ingreso: categoría 1; a los ocho meses: categoría 2; a los dieciséis meses: categoría 3 y a los veinticuatro meses: categoría 4.

• Impresión Xerografía - Láser.

0614 Impresor especializado. Operador de máquina destinada a reproducir, fotocopiar, grabar o imprimir cualquier tipo de archivo, documento o trabajo con imágenes, datos o textos, en uno o más colores. Corrige, modifica y retoca. Realiza la calibración de equipos. Repone el material a imprimir, tóner, tinta u otros elementos consumibles. CAT 7

0615 Impresor, Operador de máquina destinada a reproducir, fotocopiar, grabar o imprimir cualquier tipo de archivo, documento o trabajo con imágenes, datos o textos, en uno o más colores. Repone el material a imprimir, tóner, tinta u otros elementos consumibles. CAT 5

0900 — RAMA FORMULARIOS CONTINUOS

0901 Maquinista. De impresora de tres o más colores. CAT 9

0902 Maquinista. De colectora cuatro o más tantos. CAT 9

0903 Operario especializado. Diseñador gráfico de formularios continuos. CAT 9

0904 Maquinista. De impresora hasta dos colores. CAT 8

0905 Maquinista. De colectora hasta tres tantos. CAT 8

0906 Operarios especializados. Montador exclusivo de planchas y/o clisé de goma de cilindros intercambiables. Armador especializado. Cortador y rebobinador con teñido de anilina y perforado. Troquelador y termosellador. CAT 8

0907 Operario especializado. De máquina de doblar zigzag o tecnología similar. CAT 8

0908 Cortador guillotinista. CAT 8.

0909 Ayudante. De impresora tres o más colores que monta planchas y o clisés de goma. CAT 7

0910 Ayudante. De colectora cuatro o más tantos. CAT 7

0911 Operarios. Armador; intercalador de colectoras o tecnología similar y granador de letter-set. CAT 7

0912 Colectorista de paquetes. CAT 6

0913 Operarios. Cortador rebobinador. Operario troquelador. CAT 7

0914 Ayudante. De impresora hasta dos colores. CAT 6

0915 Ayudante. De colectora hasta tres tantos. CAT 6

0916 Operarios. De máquina dobladora zigzag o tecnología similar. Troquelador. Intercalador de colectoras o tecnología similar. CAT 4

0917 Ayudante de almacén o depósito. Que cumpla funciones de movimiento, control y guarda de materiales, herramientas y útiles propios del sector en que actúa. CAT 5

0918 Operario de mesa. Empaquetador, revisador, numerador a mano y/o cierre en horno. CAT 4

0919 Operario de mantenimiento. Y limpieza de maquinarias y equipos. CAT 2

1000 — RAMA TINTAS Y BARNICES

1001 Maquinista. Máquina moledora en general (cilindros, bolas, permill o similar). CAT 6

1002 Mezclador o empastador. En general. CAT 6

1003 Preparador. Y/o cocinador de barnices. CAT 6

1004 Preparador de barnices. En frío. CAT 6

1005 Maquinista. Máquina entintadora papel carbónico. CAT 6

1006 Preparador. Tintas papel carbónico. CAT 6

1007 Ayudantes. Generales:

— a los 24 meses. CAT 4

— a los 16 meses CAT 3

— a los 8 meses CAT 2

— al ingreso CAT 1

1008 Empaquetador. CAT 4.

Expediente Nº 1.103.526/05

En la Ciudad de Buenos Aires, a los Once días del mes de Julio del año Dos Mil Doce, siendo las 13,30 horas comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante mi Juan Carlos CARILLA, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Relaciones Laborales Nº 3, en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES (FAIGA) lo hacen el Dr. Sergio NUNES y el Lic. Eduardo ZASLAVSKY en sus calidades de apoderados y miembros paritarios, por una parte y por la otra en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA DIARIOS Y AFINES (FATIDA) lo hacen el señor Enrique MARANO en su calidad de Secretario General conjuntamente con los señores Faustino ROSALES e Ilda BUSTOS, ambos en sus calidades de miembros del Consejo, Directivo y Paritarios con identidad acreditada en esta Secretaría.

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, este procede a ceder el uso de la palabra a las partes quienes de común acuerdo y por sí MANIFIESTAN: Que conforme se comprometieran en diversos acuerdos salariales vienen por este acto a entregar la reforma del nomenclador de categorías correspondiente al C.C.T. Nº 409/05 y de aplicación a las Ramas “Envases Flexibles”, “Preimpresión”, “Sobres”, “Impresión Digital”, “Formularios Continuos” y “Tintas y Barnices”. Asimismo manifiestan que a la fecha se encuentra la Comisión Paritaria abocada a la definición de las siguientes Ramas las que serán agregadas oportunamente para su homologación.

En este estado el Funcionario Actuante atento lo expuesto deja constancia que se procede a agregar al presente expediente lo señalado por las partes y hace saber a los mismos que se elevarán las actuaciones a la Asesoría Legal de ésta Dirección Nacional a fin de efectuar el control de legalidad y eventualmente proceder a la homologación respectiva.

Siendo las 14,00 horas se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí Funcionario Actuante que CERTIFICO.